DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 7 de Julio de 1970

TOMO 260 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 18346

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley N.o 13.858. — Se apueban diversos Convenios Internacionales suscritos en el Noveno Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en la Ciudad de México. (*)

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse los siguientes pactos internacionales suscritos en el Noveno Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en la Ciudad de México en el mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis: Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, Protocolo Final del Convenio, Reglamento de Ejecución del Convenio; Reglamento de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España; Reglamento de la Oficina de Transbordos; Acuerdo relativo a Valores Declarados; Acuerdo relativo a Encomiendas Postales, Protocolo Final del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales, Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales; Acuerdo relativo a Giros Postales, Protocolo Final del Acuerdo relativo a Giros Postales, Giros Postales, Fórmulas; Acuerdo erección monumento Homenaje Convenio Postal 1838.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de mayo de 1970.

FERNANDO ELICHIRIGOITY, Presidente. — José Pedro Isasa, Prosecretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 4 de junio de 1970

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — PACHECO ARECO. — JORGE PEIRANO FACIO. — AGUSTIN C. CAPUTI.

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

CONGRESO DE MEXICO

CONVENIO

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL CONVENIO

REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE TRANSBORDOS

ACUERDO RELATIVO A VALORES DECLARADOS

ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

ACUERDO ERECCION MONUMENTO HOMENAJE CONVENIO POSTAL 1838

RESOLUCIONES Y VOTOS DEL CONGRESO

(*) Se reinserta por haberse publicado en el ejemplar del 18 de junio, sin los textos de los Convenios aprobados.

AYER APARECIO EL INDICE MENSUAL CORRESPONDIENTE A JUNIO

CONVENIO

—PROTOCOLO FINAL.

REGLAMENTO DE EJECUCION.

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE DE MATERIAS

Convenio

Preámbulo

PRIMERA PARTE

CONSTITUCION DE LA UNION

Título 1

Disposiciones orgánicas

Título II

Disposiciones de orden general

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES FINALES

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Convenio

Preámbulo

Los abajo firmantes, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes, reunidos en Congreso, en la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina el 14 de octubre de 1960, inspirándose en el deseo de extender, facilitar y perfeccionar sus relaciones postales, de establecer una solidaridad de acción capaz de representar eficazmente en los Congresos, Conferencias y demás reuniones de la Unión Postal Universal, así como en otros organismos internacionales, sus intereses comunes en lo que se refiere a sus comunicaciones por correo y de armonizar los esfuerzos de los Países miembros para el logro de esos fines comunes, han determinado celebrar, bajo reserva de ratificación, el Convenio siguiente:

PRIMERA PARTE

CONSTITUCION DE LA UNION

Título I

Disposiciones orgánicas

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1

Extensión y finalidad de la Unión

Los Países cuyos Gobiernos adopten el presente Convenio constituyen bajo la denominación de Unión Postal de las Américas y España, un solo territorio postal, para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia en condiciones más favorables para el público, que las establecidas por la Unión Postal Universal.

Artículo 2

Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

a) los Países que poseen actualmente la calidad de miembros;
b) los Países o Territorios que estén ubicados en el Continente americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún País miembro, si expresan su voluntad de adherirse a la Unión;
c) los que sean admitidos conforme a las disposiciones del artículo 7.

Artículo 3

Ambito de la Unión

Forman parte de la Unión:

a) los territorios de los Países miembros;
b) las Oficinas de Correos establecidas por los Países miembros en territorios no comprendidos en la Unión;
c) los demás territorios, que sin ser miembros de la Unión, dependen desde el punto de vista postal de los Países miembros.

Artículo 4

Personería jurídica

Todo País miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorga capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas y España para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 5

Sede de la Unión

La sede de la Unión y de la Oficina Internacional de la misma se halla en Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6

Privilegios e inmunidades

1. La Unión Postal de las Américas y España gozará en el territorio del País sede, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Cuando los Congresos de la Unión se realicen fuera del País sede, la Oficina Internacional gestionará ante el Gobierno respectivo, el otorgamiento de privilegios e inmunidades que correspondan.

3. La Oficina Internacional de la Unión podrá gestionar ante el Gobierno de cualquier País miembro, la concesión de los privilegios e inmunidades que sus funcionarios necesiten en el cumplimiento de misiones oficiales.

Artículo 7

Admisión a la Unión

1. Todo País soberano de las Américas puede solicitar su admisión en calidad de miembro de la Unión.

2. La solicitud que implica adhesión a las Actas obligatorias de la Unión, debe dirigirse por vía diplomática al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, que la comunicará a los demás Países miembros de la propia Unión.

3. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud sea aprobada como mínimo, por los dos tercios de los Países miembros.

4. Se considerará que los Países miembros aprueban la solicitud, cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

5. La adhesión o admisión de un País en calidad de miembro será notificada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a los Gobiernos de todos los Países miembros de la Unión.

6. Al País solicitante se le comunicará el resultado y si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 8

Retiro de la Unión

1. Todo País tiene derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro, mediante notificación hecha por su Gobierno a los demás Países miembros, por conducto del Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

2. El País que renuncie a su calidad de miembro, queda fuera de la Unión, un año después de que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay haya recibido la correspondiente notificación de retiro.

3. Todo País miembro, que se retire, tiene la obligación de cumplir sus compromisos, tanto para con la Oficina Internacional de la Unión, la Oficina de Transbordos, así como para con los demás Países miembros, hasta el día en que se haga efectivo su retiro de la Unión.

Artículo 9

Idioma oficial

1. El idioma oficial de la Unión es el español. Sin embargo para la correspondencia de servicio emitida por las Administraciones postales de los Países miembros cuyo idioma no sea el español, pueden emplear su propio idioma.

2. Para las deliberaciones de los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión, además del idioma es-

pañol se admitirán los idiomas francés, inglés y portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, la elección del sistema de traducción a emplear.

Artículo 10

Moneda tipo

Para la aplicación de las Actas del Convenio y de los Acuerdos se toma como unidad monetaria el franco oro definido en la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 11

Uniones restringidas

Los Países miembros podrán establecer entre sí uniones más estrechas, con el fin de reducir tarifas o introducir otras mejoras sobre cualesquiera de los servicios a que se refiere el presente Convenio y|o los Acuerdos, a los que esos Países hayan adherido.

CAPITULO II

ORGANIZACION DE LA UNION

Artículo 12

Organos de la Unión

1. Los órganos de la Unión son: el Congreso, las Conferencias, la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva y la Oficina Internacional.

2. Los órganos permanentes de la Unión son: la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva y la Oficina Internacional.

Artículo 13

El Congreso

1. El Congreso es el órgano supremo de la Unión.

2. El Congreso se compone de los Representantes plenipotenciarios de los Países miembros.

3. El Congreso se reunirá a más tardar dos años después de celebrado el Congreso Postal Universal.

4. Cada País miembro se hará representar por uno o varios Delegados plenipotenciarios o por la Delegación de otro País. La Delegación de un País no puede representar a más de dos Países incluído el propio.

5. El Gobierno del País sede del Congreso convocará, directamente o por conducto del Gobierno de otro País miembro, a todos los Países miembros, previo acuerdo con la Oficina Internacional.

6. Si no fuere posible la realización de un Congreso en la sede fijada la Oficina Internacional con la urgencia del caso, adelantará las diligencias necesarias para la fijación de una nueva sede, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Ejecución del Convenio.

7. En las deliberaciones cada País miembro tiene derecho a un voto.

8. Cada Congreso aprobará su Reglamento interno. Hasta su adopción, regirá el Reglamento del Congreso anterior.

9. Todo País miembro tiene derecho a formular reservas sobre las Actas de la Unión, al momento de firmarlas.

10. El Gobierno del País sede del Congreso notificará, a los Gobiernos de los Países miembros las Actas que el Congreso adopte.

Artículo 14

Finalidades del Congreso

1. Las finalidades del Congreso son:

a) Revisar y completar, si fuere el caso, las Actas de la Unión; y

b) Tratar cuantos asuntos de interés estime convenientes.

2. Cada Congreso elige el País sede del Congreso siguiente. El Gobierno invitante fijará la fecha definitiva para su celebración así como el lugar en donde ha de reunirse el Congreso previo acuerdo con la Oficina Internacional. Las invitaciones deberán ser enviadas, en principio, con seis meses de antelación a la fecha de inauguración.

Artículo 15

Proposiciones para los Congresos

1. Las Administraciones Postales de los Países miembros así como la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva pueden presentar para consideración del Congreso cuantas proposicioes estimen convenietes.

2. La Oficina Internacional puede presentar proposiciones sobre su organización y funcionamiento, previa adopción por parte de uno o varios de los Países miembros.

3. Las proposiciones se deben enviar a la Oficina Internacional con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.

4. La Oficina Internacional publicará las proposiciones y las distribuirá entre las Administraciones Postales de los Países miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones.

5. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos Administraciones como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional que deben ostentar en el encabezamiento la letra R y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 16

Congresos extraordinarios

1. A solicitud de tres Países miembros, por lo menos, y con asentimiento de las dos terceras partes, se puede celebrar un Congreso extraordinario.

2. La sede para la reunión del Congreso extraordinario la determinan los Países solicitantes, de acuerdo con la Oficina Internacional.

Artículo 17

Conferencias

1. A solicitud de tres Administraciones postales, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes, se puede celebrar una Conferencia, con el fin de examinar cuestiones técnicas o administrativas.

2 La sede de la Conferencia la determinan las Administraciones solicitantes, de acuerdo con la Oficina Internacional.

3. La Administración del País sede cursará las invitaciones correspondientes.

4. Cada Conferencia aprobará el Reglamento interno que sea necesario para sus trabajos. Hasta su aprobación regirá el anterior.

Artículo 18

Congresos Postales Universales. — Conferencias

1. Con 7 días hábiles de anticipación a la apertura del Congreso de la Unión Postal Universal y si lo estiman conveniente, durante su desarrollo, los Delegados Plenipotenciarios de los Países miembros, deberán reunirse en la ciudad designada como sede de dicho Congreso Universal para celebrar una Conferencia en la que se determinen los procedimientos de acción conjunta a seguir.

2. Durante las Conferencias se analizarán y estudiarán las proposiciones que revistan interés para la Unión y aquellas que los Países miembros así lo soliciten.

3. La Oficina Internacional suministrará un resumen de los resultados de la Conferencia a cada uno de los Países miembros.

4. A la finalización del Congreso Postal Universal, la Oficina Internacional hará llegar a los Países miembros y a la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva una síntesis de los textos de las Actas de la Unión Postal Universal que hayan sufrido modificaciones de fondo o que sean absolutamente nuevos.

Artículo 19

Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva

1. En el intervalo de los Congresos, se reunirá por lo menos dos veces, en la sede de la Unión, la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva con el objeto de planificar y asegurar la continuidad de los trabajos de la Unión.

2. Estará integrada por 5 miembros titulares y 3 suplentes, que ejercerán sus funciones en nombre y en el interés de la Unión. Los miembros serán renovados en cada Congreso. Ningún País podrá ser relegido sucesivamente más de una vez.

3. La primera reunión tendrá efecto dentro del año siguiente a partir de la fecha de celebrado el Congreso.

4. Los miembros titulares de la Comisión tendrán la obligación de comunicar, por lo menos con 60 días de anticipación, a la Oficina Internacional su imposibilidad de concurrir a la reunión. En tal caso, la Oficina Internacional convocará al suplente respectivo en el orden de su designación.

5. El representante de cada uno de los Países miembros de la Comisión será designado por la Administración postal de su País. Este representante deberá ser un funcionario calificado de dicha Administración postal.

6. Las funciones de miembro de la Comisión son gratuitas. Los gastos de funcionamiento de ésta estarán a cargo de la Unión. El representante de cada uno de los Países miembros tiene derecho en cada reunión al rembolso del precio del pasaje de ida y vuelta, en primera clase, por vía aérea, marítima o terrestre.

7. En su primera reunión, convocada por el Presidente del último Congreso, la Comisión elegirá un Presidente y un primero, segundo, tercero y cuarto Vicepresidente. Redactará su Reglamento, mientras tanto funcionará con el Reglamento anterior. El Director de la Oficina Internacional ejercerá las funciones de Secretario General y podrá tomar parte en los debates de la Comisión sin derecho a voto.

8. La convocatoria para las siguientes reuniones la hará el Presidente de la Comisión por conducto de la Secretaría General y en caso de ausencia, el Vicepresidente que le sigue en orden.

9. La Administración postal de la República Oriental del Uruguay será invitada a participar en sus reuniones en calidad de observador, si ese País no fuera miembro de la Comisión. También podrá cursarse invitación al Comité de Líneas Aéreas de la Unión y a cualquier otro organismo calificado que desee asociarse a su trabajo. Los Países miembros que así lo deseen podrán designar observadores. Los observadores sólo tendrán derecho a voz en las deliberaciones.

10. Las atribuciones de la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva son las siguientes:

a) mantener contacto, con las Administraciones postales de los Países miembros, con los Organismos de la Unión Postal y Universal, con las Uniones postales restringidas y con cualquier otro Organismo nacional y|o internacional con el objeto de estudiar y resolver los problemas técnicos y de organización peculiares a los Países miembros de la Unión;

b) actuar como contralor de las actividades de la Oficina Internacional;

c) nombrar, dado el caso, al Director de la Oficina Internacional de entre los candidatos propuestos por las Administraciones;

d) nombrar a presentación del Director, al Subdirector, Secretario General y al Secretario, previo examen de los títulos de competencia profesional postal de los candidatos propuestos por las Administraciones postales de los Países miembros;

e) aprobar la Memoria anual formulada por la Oficina Internacional sobre las actividades de la Unión;

f) recomendar a la autoridad de Alta Inspección, cuando las circunstancias lo exijan, la autorización para sobrepasar el límite de los gastos extraordinarios;

g) realizar, por mandato o de por sí, estudios especializados relacionados con la administración y|o ejecución de servicios postales de interés para todos los Países miembros de la Unión, a quienes hará llegar las conclusiones logradas;

h) gestionar y resolver el desarrollo de la asistencia técnica postal en el cuadro de la asistencia técnica internacional que se otorga a través de la Unión Postal Universal o de otros organismos;

i) establecer normas acerca de la orientación general, métodos, programación de estudios y textos a aplicarse en las Escuelas técnicas postales de la Unión;

j) presentar proposiciones de modificación de las Actas o recomendaciones dirigidas a las Administraciones postales de los Países miembros o proposiciones, sugerencias o recomendaciones dirigidas al Congreso. En ambos casos las proposiciones deben ser consecuencia de trabajos o estudios que competan a la Comisión de acuerdo con este artículo;

k) resolver acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, en el idioma oficial, la Oficina Internacional;

l) actuar con carácter de intermediario para obtener implementos técnicos, mecánicos y de cualquier otra naturaleza que algunas Administraciones puedan poner a disposición de otras, con el fin de negociar su canje, préstamo, arriendo o venta;

m) todas las otras atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 20

Escuelas técnico postales

1. En el ámbito de la Unión y en los lugares que se determinen por el Congreso o por la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva, podrán establecerse institutos especializados de enseñanza postal destinados a capacitar a los funcionarios de las Administraciones postales de los Países miembros.

2. El funcionamiento de las escuelas será supervisado por la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva por intermedio de la Oficina Internacional de la Unión.

3. Los gastos que demande la instalación y funcionamiento de la escuela, serán satisfechos con fondos de organismos internacionales, con contribución del País donde funcione la escuela y con aportes de la Unión, de acuerdo a las partidas que con este fin se incluyan en el presupuesto anual.

Artículo 21

Oficina Internacional

1. Bajo la denominación de Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España funciona, en la sede de la Unión, una Oficina central como órgano de enlace, de información y de consulta, entre las Administraciones postales de los Países miembros.

2. La Oficina Internacional, que la dirige y administra un Director, estará bajo la alta inspección de la Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 22

Centro de Traducción

Publicaciones especiales

1. La Oficina Internacional organizará una sección de traducciones, en lo posible con la colaboración de las Administraciones de los Países miembros, de manera que constituya un Centro de Traducciones, apto para cumplir las tareas que le correspondan de acuerdo con el régimen lingüístico de la Unión Postal Universal.

2. Además publicará a precio de costo y en su caso, traducirá al español, los siguientes documentos:

a) las Actas definitivas y el Código anotado de los Congresos de la Unión;

b) las Actas definitivas y el Código anotado de los Congresos de la Unión Postal Universal;

c) los estudios completamente terminados de la Comisión Consultiva de Estudios Postales, que, a juicio de la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva, sean de interés para la Unión.

Artículo 23

Oficina de Transbordos

1. Funciona en Panamá, Capital de la República de Panamá, con el nombre de Oficina de Trasbordos, una Oficina a la cual corresponde recibir y rexpedir los despachos postales originarios de las Administraciones de los Países miembros y que transitando por el Istmo den lugar a operaciones de transbordo.

2. Todos los despachos cerrados de los Países miembros que deban ser transbordados en el Istmo de Panamá serán manejados por la Oficina, utilizando las vías más

rápidas disponbles conforme a las normas de la Unión Postal Universal, con excepción de los despachos provenientes de las Administraciones que tengan servicios propios, de acuerdo con convenios bilaterales firmados con la República de Panamá.

3. La organización y funcionamiento de la Oficina de Transbordos quedan sometdos a la vigilancia y fiscalización de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y de la Oficina Internacional de la Unión, a la cual incumbe, además, actuar como mediadora y asesora en cualquier situación que surja entre la Administración postal de Panamá y las Administraciones postales de los Países miembros que efectúen operaciones de transbordo en el Istmo.

Artículo 24

Gastos de la Unión

1. Los gastos de la Unión se clasifican en gastos ordinarios y gastos extraordinarios.

2. Considéranse gastos extraordinarios los que resulten de trabajos especiales confiados a la Oficina Internacional, los motivados por la reunión de un Congreso, de una Conferencia, de una Comisión, o reunión relacionados con el servicio postal internacional de la Unión o de la Unión Postal Universal.

3. Los gastos ordinarios y los extraordinarios serán sufragados en común por todos los Países miembros de la Unión.

4. Estos son clasificados, a este efecto, en tres categorías, cada una de las cuales contribuye al pago de los gastos en la proporción siguiente:

1.a categoría .... 8 unidades;
2.a categoría .... 4 unidades; y
3.a categoría .... 2 unidades.

5. En caso de nueva adhesión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de común acuerdo con la Oficina Internacional y el Gobierno del País interesado, determinará el grupo en el cual debe ser éste incluído, a los efectos del reparto de los gastos de la Unión.

6. Tres meses antes del fin de cada año, la Oficina Internacional de la Unión, hará un presupuesto, en francos oro, que cubra los gastos ordinarios y los gastos extraordinarios de la Oficina y presentará tales presupuestos a los Países miembros, para que en lo posible cubran por anticipado los respectivos gastos. Este presupuesto será autorizado por las tres cuartas partes del total de las Administraciones de los Países miembros y regirá desde el 1.o de enero al 31 de diciembre, del año siguiente. Las Administraciones de los Países miembros que no hubieren contestado en el plazo de dos meses, serán consideradas como habiéndolo aceptado.

7. Los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina de Transbordos estarán a cargo de los Países miembros, repartidos aquéllos proporcionalmente al número de sacos propios que intercambien por su mediación.

CAPITULO III

ACTAS DE LA UNION

Artículo 25

Actas de la Unión

1. El Convenio es el Acta fundamental de la Unión.

2. El Convenio y su Reglamento de Ejecución contienen las reglas orgánicas de la Unión y las disposiciones relacionadas con los envíos de correspondencia.

3. El Convenio y su Reglamento de Ejecución son obligatorios para todos los Países miembros.

4. Los Acuerdos y sus Reglamentos de Ejecución contienen las disposiciones relacionadas con los servicios no incluídos en los envíos de correspondencia. Su adopción es de carácter facultativo.

5. Los Acuerdos y sus Reglamentos de Ejecución son obligatorios para los Países miembros que se hayan adherido a ellos.

6. Los Protocolos finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión, contienen las reservas de que trata el párrafo 9 del artículo 13.

Artículo 26

Reglamentos de Ejecución

Las Administraciones postales de los Países miembros determinan de común acuerdo, en los Reglamentos de Ejecución, las medidas de orden y detalle necesarias para la ejecución del Convenio y de los Acuerdos.

Artículo 27

Votos

Los votos carecen de fuerza obligatoria. Las Administraciones que los hagan efectivos tienen la obligación de comunicarlo a las demás por intermedio de la Oficina Internacional de la Unión.

Artículo 28

Ratificación

1. Las Actas adoptadas por un Congreso serán ratificadas en el más breve plazo posible por los Países firmantes. La ratificación será comunicada por la vía diplomática al Gobierno del País sede del Congreso y por éste a los Gobiernos de los demás Países signatarios.

2. En el caso en que una o varias de las Actas no fueren ratificadas por uno o varios de los Países miembros, aquéllas no dejarán de ser válidas para los que las hayan ratificado.

3. Sin perjuicio del procedimiento señalado en el párrafo precedente, los Países firmantes podrán ratificar las Actas en forma provisional, dando aviso de ello, por correspondencia, a la Oficina Internacional de la Unión.

Artículo 29

Vigencia de las Actas

1. Las Actas serán puestas en ejecución simultáneamente y tendrán la misma duración.
2. A partir de la fecha fijada para que entren en vigencia las Actas adoptadas por un Congreso, todas las del Congreso precedente quedarán derogadas.

CAPITULO IV

MODIFICACION O INTERPRETACION DE LAS ACTAS

Artículo 30

Proposiciones durante el intervalo de los Congresos

1. Las Actas de la Unión podrán ser modificadas en el intervalo de los Congresos, siguiendo un procedimiento equivalente al establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal.

2. Para que las proposiciones tengan fuerza ejecutiva deberán obtener:

a) la unanimidad de los votos emitidos, si se trata de la modificación de las disposiciones de los artículos 1 al 25, 28 al 32, 34, 37, 40, 41 al 43, 46 al 50, 55 y 56 del Convenio y de los artículos 109, 113 y 114 de su Reglamento de Ejecución y de los artículos 26 y 34 del Reglamento de la Oficina Internacional de la Unión;
b) los dos tercios de los votos emitidos si se trata de la modificación de fondo de disposiciones del Convenio y de su Reglamento de Ejecución distintas de las mencionadas en el apartado a) y las modificaciones al Reglamento de la Oficina Internacional de la Unión, excepto lo indicado en el inciso precedente;
c) la mayoría de los votos emitidos si se trata:

1.o de modificaciones de orden redaccional de las disposiciones del Convenio y de su Reglamento, distintas de las mencionadas en el apartado a);
2.o de interpretación de las disposiciones del Convenio, del Protocolo Final y de su Reglamento, salvo el caso de disentimiento que haya de someterse al arbitraje previsto en el artículo 34;
3.o Los Acuerdos fijan las condiciones a las cuales está subordinada la aprobación de las proposiciones que a ellos se refieren.

CAPITULO V

LEGISLACION Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Artículo 31

Complemento a las disposiciones del Convenio y los Acuerdos

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estén comprendidos en las Actas de la Unión, se regirán en su orden:

1.o por las disposiciones de la Unión Postal Universal;
2.o por los Acuerdos que entre sí firmaren los Países miembros;
3.o por la legislación interna de cada País miembro.

Artículo 32

Acuerdos especiales

Las Administraciones postales de los Países miembros podrán concertar acuerdos especiales:

a) para mejorar los servicios postales establecidos en el Convenio y los Acuerdos de la Unión a los cuales hayan adherido;
b) para establecer en sus relaciones recíprocas aquellos servicios postales que realicen en su régimen interno y no estén previstos en las Actas de la Unión.

Artículo 33

Modificaciones o resoluciones de orden interno

Las modificaciones o resoluciones de orden interno que adopten los Países miembros y que afecten al servicio internacional, tendrán fuerza ejecutiva tres meses después de la fecha en que sean comunicadas por la Oficina Internacional.

CAPITULO VI

DEL ARBITRAJE

Artículo 34

Arbitraje

Los desacuerdos que se presenten entre las Administraciones postales de los Países miembros sobre la interpretación y aplicación de las Actas de la Unión, serán resueltos por arbitraje de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPITULO VII

FUNCIONARIOS POSTALES

Artículo 35

Intercambio de funcionarios

1. Las Administraciones de los Países miembros, directamente o por intermedio de la Oficina Internacional, se pondrán de acuerdo para efectuar el intercambio o envío unilateral de funcionarios, con fines de asesoramiento, enseñanza y aprendizaje o para realizar estudios aplicables al perfeccionamineto de los servicios postales.

2. Una vez convenido el intercambio o envío unilateral de funcionarios, las Administraciones interesadas acordarán la forma en que deban sufragarse los gastos correspondientes.

3. Las Administraciones otorgarán toda clase de facilidades a los funcionarios que acojan en cumplimiento del párrafo 1 que antecede.

4. Cuando el intercambio o envío unilateral de funcionarios se realice en forma directa, las Administraciones interesadas darán aviso de ello a la Oficina Internacional.

Artículo 36

Colaboración con la Oficina Internacional de la Unión

Las Administraciones de los Países miembros podrán enviar, por el tiempo indispensable y con cargo a los gastos extraordinarios de la Oficina, funcionarios técnicos para colaborar en la realización de trabajos especiales, a la Oficina Internacional de la Unión, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

CAPITULO VIII

REUNIONES POSTALES UNIVERSALES

Artículo 37

Unidad de acción

Los Países miembros se obligan a dar instrucciones a sus delegados ante los Congresos Postales Universales y ante las demás reuniones organizadas por la Unión Postal Universal para que sostengan unánime y firmemente, todos los principios establecidos en la Unión Postal d elas Américas y España.

Artículo 38

Intercambio de observadores

1. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión Postal Universal, al Consejo Ejecutivo y a la Comisión Consultiva de Estudios Postales.

2. Igualmente podrá enviar observadores a los Congresos de las Uniones Postales restringidas que hubieran formulado oportuna invitación.

3. Observadores de la Unión Postal Universal serán admitidos en los Congresos y, cuando se estime conveniente, en las Conferencias y en las reuniones de la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva de la Unión.

4. Asimismo acogerá en sus Congresoos a los observadores que envíen las Uniones Postales restringidas, que hubieran sido invitadas.

Artículo 39

Colaboración con organismos internacionales

1. A fin de contribuir a una mayor coordinación en materia postal, la Unión colaborará, si fuese necesario mediante la firma de Acuerdos, con los organismos internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

2. El Acuerdo se hará efectivo luego del asentimiento favorable de la mayoría simple de los Países miembros.

Título II

Disposiciones de orden general

CAPITULO I

REGLAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES

Artículo 40

Libertad de tránsito

1. La libertad de tránsito postal es garantizada por los Países miembros en todo el territorio de la Unión.

2. Los Países miembros se comprometen a cursar los envíos de los demás Países por las vías y conductos más rápidos utilizables para sus propios envíos.

3. Cuando un País miembro no observe las disposiciones del presente artículo concernientes a la libertad de tránsito, las Administraciones de los demás Países miembros estarán en el derecho de suprimir el servicio postal con ese País; en todo caso, deberán dar previamente aviso por telegrama a las Administraciones interesadas.

Artículo 41

Propiedad de los envíos de correspondencia

Todo envío de correspondencia pertenece al expedidor mientras no haya sido entregado al destinatario o, en su lugar, a quien determine la legislación interna de cada País. Quedan exceptuados de esta disposición los envíos incautados por aplicación de las leyes internas del País de destino.

Artículo 42

Tasas y derechos

Las únicas tasas y derechos que pueden percibirse por los diferentes servicios postales internacionales, son los previstos en el Convenio y los Acuerdos de la Unión.

Artículo 43

Atribución de las tasas

Salvo los casos expresamente previstos por el Convenio y los Acuerdos, cada Administración guardará para sí por entero las tasas que hubiere percibido.

Artículo 44

Formularios

Es obligatorio el uso de los distintos formularios establecidos en las Actas de la Unión y, en los demás casos, los que rigen en el orden de la Unión Postal Universal, salvo que las Administraciones interesadas hayan celebrado acuerdo sobre el particular.

Artículo 45

Cooperación para el transporte de la correspondencia en tránsito

Las Administraciones de los Países miembros estarán obligadas a prestarse, entre sí, previa solicitud, la cooperación que necesiten sus empleados encargados del transporte de correspondencia en tránsito por tales Países.

Artículo 46

Sellos postales

1. Las Administraciones están obligadas a enviar a la Oficina Internacional tres ejemplares de todos los sellos postales que emitan, indicando los datos relacionados con la emisión.
2. La Oficina Internacional, a su vez mantendrá una exposición permanente y clasificada de los sellos postales que reciba. Además atenderá y hará conocer a las Administraciones postales de los Países miembros las informaciones y asuntos filatélicos que interesen a la Unión.

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47

Envíos de correspondencia

Son envíos de correspondencia:

a) las cartas;
b) tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada;
c) impresos;
d) cecogramas;
e) muestras de mercaderías;
f) pequeños paquetes;
g) fonopostales.

Artículo 48

Obligatoriedad del servicio

Es obligatoria la admisión, transmisión y recepción de los envíos de correspondencia. Sin embargo, el intercambio de pequeños paquetes y fonopostales quedará limitado a los Países que convengan en realizarlo, ya sea en sus relaciones recíprocas o en una sola dirección.

Artículo 49

Gratuidad de tránsito

1. La gratuidad de tránsito territorial es absoluta en el territorio de la Unión; en consecuencia, los Países miembros se obligan a transportar a través de sus territorios, sin cargo alguno para los Países miembros, toda la correspondencia que estos expidan con cualquier destino dentro de la Unión Postal de las Américas y España.
2. La gratuidad de tránsito marítimo es absoluta, si el transporte se realiza en buques de bandera o matrícula de algún País miembro y los envíos sean originarios de y vayan destinados a Países miembros.
3. Los Países miembros no se limitarán al empleo exclusivo de buques pertenecientes a bandera o matrícula de Países miembros cuando pueda asegurarse el transporte marítimo de manera más rápida por buques de otras nacionalidades.

4. Cuando algún País miembro conceda a los buques, abanderados o matriculados en otro País miembro, "patente de privilegio postal", u otro análogo, que obligue al buque a transportar gratuitamente la correspondencia, la Administración postal del País otorgante lo notificará sin demora a aquella otra en que el buque esté abanderado o matriculado.

Artículo 50

Tarifas

1. En principio, las tasas postales aplicables a los envíos de correspondencia del servicio interno de cada País, regirán en las relaciones entre los Países miembros, excepto cuando sean superiores a las que se apliquen a los envíos de correspondencia destinados a los Países de la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirán estas últimas.

2. Sin embargo, las Administraciones podrán aplicar a las cartas y tarjetas postales una tasa superior a la de su servicio interno, pero que no exceda su tasa internacional, cuando acuerdos especiales de transporte incluyan encaminamiento aéreo para acelerar su transmisión.

3. También regirá la tarifa internacional cuando se trate de servicios que no existan en el régimen interno.

Artículo 51

Correspondencia escolar

1. Los envíos de correspondencia intercambiados entre los alumnos de las escuelas, aún cuando tengan el carácter de correspondencia actual y personal serán admitidos con la tarifa de impresos, a condición de que usen como intermediarios a los directores de las escuelas interesadas.

2. Sin embargo, si existe reciprocidad, los envíos de correspondencia, a excepción de los pequeños paquetes que intercambien las direcciones de las escuelas o los alumnos de éstas por intermedio de sus directores, podrán gozar e una tarifa equivalente al 50 o|o de la ordinaria, cuando su peso no exceda de un kilogramo y reúnan las restantes condiciones que correspondan a su clasificación postal.

3. Las lecciones que remitan las escuelas por correspondencia a sus alumnos y las pruebas escritas que éstos remitan a su escuela serán admitidas también con la tasa de impresos.

4. Previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, podrán acompañarse a los envíos con lecciones que remitan a sus alumnos, los elementos necesarios para el cumplimiento eficaz de los cursos en cantidad mínima indispensable para ese fin.

Artículo 52

Franquicias

1. Los Países miembros convienen en conceder franquicias de porte en el servicio interno y en el servicio américoespañol:

a) a la correspondencia que expidan las Administraciones de los Países miembros y sus oficinas, la Oficina Internacional de la Unión y la Oficina de Transbordos;
b) a la correspondencia de los miembros del Cuerpo Diplomático de los Países miembros;
c) a la correspondencia oficial que los Cónsules y Vicecónsules en funciones remitan a sus respectivos Países; a la que cambien entre sí; a la que dirijan a las autoridades del País en que estuvieren acreditados y a la que intercambien con sus respectivas Embajadas y Legaciones, siempre que exista reciprocidad;
d) a la correspondencia oficial de las Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual constituídas bajo los auspicios de los Gobiernos, de acuerdo con convenciones panamericanas y universales vigentes;
e) a la correspondencia oficial de la Organización de los Estados Americanos y de otras entidades fundadas bajo su auspicio y que se destinen a los mismos objetivos;

f) a los impresos que expidan los editores o autores con destino a las Oficinas de Información establecidas por las Administraciones de los Países miembros, así como los que remitan gratuitamente a las bibliotecas y demás centros culturales nacionales, oficialmente reconocidos por los Gobiernos de los Países miembros;

g) a los cecogramas y objetos a ellos asimilados, conforme a las disposiciones del Convenio Postal Universal;

h) a los envíos de correspondencia dirigidos a los prisioneros de guerra, a los beligerantes y civiles internados y a los envíos por ellos expedidos.

2. La correspondencia a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo anterior, podrá ser expedida con carácter certificado exenta del pago del derecho respectivo pero sin que haya lugar a inemnización alguna.

3. La correspondencia oficial de los Gobiernos Centrales de los Países miembros que conforme a sus leyes interiores circule libre de porte en su régimen interno, se admitirá con igual franquicia en el País de destino sin ningún gravamen en el mismo, siempre que se observe una estricta reciprocidad.

4. El intercambio de correspondencia del Cuerpo Diplomático entre las Secretarías de Estado de los respectivos Países y sus Embajadas o Legaciones, tendrá el carácter de reciprocidad entre los Países miembros y será efectuado al descubierto o por medio de valijas diplomáticas, gozando en ambos casos de franquicias y de todas las garantías de los envíos oficiales.

5. Salvo acuerdo en contrario, la franquicia que concede el presente artículo no alcanza a la sobretasa aérea ni a los servicios especiales existentes en el régimen de la Unión o en el interno de los Países miembros. Tampoco es obligatoria para los envíos aéreos procedentes de Países que usen las tasas combinadas.

Artículo 53

Peso y dimensiones

Los límites de peso y las dimensiones de los envíos de correspondencia se ajustarán a lo preceptuado en el Convenio de la Unión Postal Universal, con excepción de los impresos, cuyo peso máximo puede ser fijado en 10 kilogramos. Podrán aceptarse impresos de un peso mayor siempre que haya un acuerdo previo entre las Administraciones.

Artículo 54

Devolución de envíos no entregados

Los envíos no entregados a los destinatarios por cualquier circunstancia y que deban ser devueltos a origen, quedarán exentos del pago de las tasas postales, y facultativamente, de los derechos de aduana.

CAPITULO II

ENVIOS CERTIFICADOS

Artículo 55

Tasa de certificación

Los envíos a que se refiere el artículo 47 podrán ser expedidos con el carácter de certificados, mediante el pago de una tasa igual a la establecida para la Unión Postal Universal.

Artículo 56

Indemnización

1. En caso de responsabilidad de las Administraciones por la pérdida de un envío certificado, el remitente, o por delegación de éste el destinatario tendrá derecho a una indemnización equivalente a 25 francos oro en la moneda del País que deba hacerla efectiva pudiendo no obstante reclamar una indemnización menor.

2. El expedidor tiene la facultad de renunciar a este derecho en favor del destinatario.

3. Cuando una Administración establezca su propia responsabilidad en la pérdida de un envío certificado, deberá dirigirse de inmediato a la Administración reclamante autorizando el correspondiente pago.

CAPITULO III

TRANSPORTE AEREO DE LOS ENVIOS POSTALES

Artículo 57

Franqueo de la correspondencia aérea

Los procedimientos de franqueo de la correspondencia aérea se establecerán de acuerdo con las disposiciones de la Unión Postal Universal.

Artículo 58

Unidad de peso

1. Para la aplicación de las tasas de franqueo del servicio aéreo, se fija como unidad de peso para la correspondencia aérea con sobretasa o tasa aérea combinada, la de cinco gramos o múltiplos de cinco gramos.

2. Sin embargo, los Países miembros que no tengan establecido el sistema métrico decimal podrán adoptar su equivalencia conforme al sistema de pesos que tengan en vigor en su servicio postal interno.

Artículo 59

Entrega de la correspondencia aérea

Para su entrega a los destinatarios, la correspondencia aérea se incluirá, de acuerdo con su categoría, en el reparto inmediato a su llegada a la oficina distribuidora.

Artículo 60

Tratamiento preferente por eventualidades

1. La correspondencia del servicio aéreo internacional recibirá tratamiento preferente en su curso en el País de destino, cuando por circunstancias eventuales o de fuerza mayor no pueda conducirse en dicho País en los aviones por los que normalmente debiera ser remitida.

2. Cuando por fuerza mayor los aviones no puedan aterrizar en el País de destino, los despachos de cualquier origen que conduzcan serán desembarcados en uno de los Países inmediatos que ofrezcan más garantías para su curso, por las vías más rápidas que éste tenga disponibles.

Artículo 61

Cálculo de las remuneraciones de las valijas diplomáticas

Salvo en los casos que los Países miembros tengan acuerdos al respecto, a los efectos del cálculo de las sobretasas y de las remuneraciones del transporte por vía aérea, las valijas diplomáticas se considerarán como correspondencia de la clase AO.

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62

Entrada en vigencia y duración del Convenio

El presente Convenio empezará a regir el día 1.o de marzo del año 1967 y estará en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso, quedando derogadas a partir de la fecha citada, las estipulaciones del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, suscrito en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el 14 de octubre de 1960.

En fe de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes suscriben el presente

Convenio en la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis.

Por ARGENTINA: ISMAEL IRINEO BRUNO.

Por BOLIVIA: Cnel. HECTOR CUETO MACHICAO y JAIME VARGAS.

Por CANADA: WILLIAM WILSON, FERDINAND PAGEAU y READ GOSSELIN.

Por COLOMBIA: CESAR A. PANTOJA, ALBERTO LOZANO SIMONELLI, TELMO MUÑOZ BOLAÑOS, ALFONSO SALAZAR y HUMBERTO ZIMMERMANN.

Por COSTA RICA: GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO WILLIS QUESADA y CARLOS A. MORENO.

Por CUBA: PABLO SILVA HORTA y FRANCISCO MARTY VALDES.

Por CHILE: JOSE R. M. PIZARRO O'RYAN y HECTOR H. QUIROGA VALDIVIESO.

Por ECUADOR: ERNESTO VALDIVIESO CHIRIBOGA.

Por el SALVADOR: ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por ESPAÑA: GABRIEL MARTINEZ DE MATA, ANIBAL MARTIN GARCIA y JOSE VILANOVA

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: RALPH W. NICHOLSON, GREEVER ALLAN y ARMAND J. RIOUX.

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: GENARO BARBATO, PAULO DE PAULA E SILVA SALDANHA y LIA RIBECCO PENTAGNA.

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: FERNANDO MAGRO SOTO.

Por GUATEMALA: PEDRO FAUSTO REYNA ALONSO.

Por HAITI: JULIO J. PIERRE AUDAIN.

Por NICARAGUA: EDGAR ESCOBAR FORNOS.

Por PANAMA: BORIS SUCRE BENJAMIN y ROLANDO DOMINGO FUNG.

Por PARAGUAY: ENRIQUE VOLTA GAONA y CARLOS P. ARZA OTAZU.

Por PERU: HILDEBRANDO MERINO MACHUCA, ERNESTO CACERES BOLUARTE y JORGE GALVEZ.

Por REPUBLICA DOMINICANA: ANTONIO T. BOBADILLA y CLEMENTE A. CRUZ LOPEZ.

Por REPUBLICA DE HONDURAS: RAMON YNESTROZA MONCADA.

Por REPUBLICA DE VENEZUELA: CARLOS HARTMANN y MANUEL GUERRA GAGO.

Por URUGUAY: MARIA E. ROCHA DE BARTHABURU, MIGUEL ANGEL ALVAREZ EASTMAN, ANIBAL ABADIE AICARDI y ALFREDO GIRO PINTOS.

PROTOCOLO FINAL DEL CONVENIO

En el momento de firmar el Convenio celebrado por el IX Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

I

El Salvador y Panamá formulan una reserva al párrafo 3 del artículo 28, "Ratificación", ya que en sus Países los Convenios Internacionales sólo pueden ser ratificados previa aprobación de la Asamblea Legislativa.

II

Canadá formula una reserva al artículo 41 "Propiedad de los envíos de correspondencia", ya que a causa de su legislación interna no puede cumplir con sus disposiciones.

III

Estados Unidos de América formula una reserva al artículo 49 "Gratuidad de tránsito" ya que no puede cumplir con sus estipulaciones.

IV

Estados Unidos de América formula una reserva al artículo 50 "Tarifas" ya que no puede cumplir con las estipulaciones contenidas en este artículo.

V

El Salvador y Uruguay formulan una reserva al artículo 50 "Tarifas" en el sentido de dejar a salvo la facultad de su Gobierno para aplicar o no, según lo consideren conveniente, las tarifas del servicio interno a los Países que formulen reservas al artículo 49 "Gratuidad de tránsito".

VI

Canadá formula una reserva al artículo 52 "Franquicias" en el sentido de que no puede aceptar los incisos d), e) y f) del párrafo 1 y el párrafo 3 de este artículo.

VII

Estados Unidos de América formula una reserva al artículo 52 "Franquicias", en el sentido de que no puede aceptar los incisos d) y f) del párrafo 1.

VIII

Cuba no concede franquicia a la farsa conocida como Organización de Estados Americanos y por ende formula reserva al inciso e) del artículo 52 del Convenio.

IX

Argentina, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, España, Estados Unidos Mexicanos, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República de Honduras, República de Venezuela y Uruguay, hacen constar que de acuerdo con el principio general de reciprocidad, aplicarán las mismas medidas restrictivas o de excepción que establezcan otros Países miembros, bien en este Protocolo Final o en el momento de la ratificación formal de las Actas.

X

Estados Unidos del Brasil, Colombia, Ecuador y República Dominicana, hacen constar que de acuerdo con el principio general de reciprocidad podrán aplicar las mismas medidas restrictivas o de excepción que establezcan otros Países miembros, bien en este Protocolo Final o en el momento de la ratificación formal de las Actas.

XI

La Delegación de Bolivia suscribirá el Convenio, emanado del IX Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, con las reservas del caso frente a todo aquello que discrepe con las disposiciones de la Constitución Política y demás Leyes vigentes en la República de Bolivia.

En la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis.

Por ARGENTINA: ISMAEL IRINEO BRUNO.

Por BOLIVIA: Cnel. HECTOR CUETO MACHICAO y JAIME VARGAS.

Por CANADA: WILLIAM WILSON, FERDINAND PAGEAU y READ GOSSELIN.

Por COLOMBIA: CESAR A. PANTOJA, ALBERTO LOZANO SIMONELLI, TELMO MUÑOZ BOLAÑOS, ALFONSO SALAZAR y HUMBERTO ZIMMERMANN.

Por COSTA RICA: GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO WILLIS QUESADA y CARLOS A. MORENO.

Por CUBA: PABLO SILVA HORTA y FRANCISCO MARTY VALDES.

Por CHILE: JOSE R. M. PIZARRO O'RYAN y HECTOR H. QUIROGA VALDIVIESO.

Por ECUADOR: ERNESTO VALDIVIESO CHIRIBOGA.

Por EL SALVADOR: ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por ESPAÑA: GABRIEL MARTINEZ DE MATA, ANIBAL MARTIN GARCIA y JOSE VILANOVA.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: RALPH W. NICHOLSON, GREEVER ALLAN y ARMAND J. RIOUX.

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: GENARO BARBATO, PAULO DE PAULA E SILVA SALDANHA y LIA RIBECCO PENTAGNA.

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: FERNANDO MAGRO SOTO.

Por GUATEMALA: PEDRO FAUSTO REYNA ALONSO.

Por HAITI: JULIO J. PIERRE AUDAIN.

Por NICARAGUA: EDGAR ESCOBAR FORNOS.

Por PANAMA: BORIS SUCRE BENJAMIN y ROLANDO DOMINGO FUNG.

Por PARAGUAY: ENRIQUE VOLTA GAONA y CARLOS P. ARZA OTAZU.

Por PERU: HILDEBRANDO MERINO MACHUCA, ERNESTO CACERES BOLUARTE y JORGE GALVEZ.

Por REPUBLICA DOMINICANA: ANTONIO T. BOBADILLA y CLEMENTE A. CRUZ LOPEZ.

Por REPUBLICA DE HONDURAS: RAMON YNESTROZA MONCADA.

Por REPUBLICA DE VENEZUELA: CARLOS HARTMANN y MANUEL GUERRA GAGO.

Por URUGUAY: MARIA E. ROCHA DE BARTHABURU, MIGUEL ANGEL ALVAREZ EASTMAN, ANIBAL ABADIE AICARDI y ALFREDO GIRO PINTOS.

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE DE MATERIAS

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Los abajo firmantes Delegados Plenipotenciarios de los Países contratantes en representación de sus Administraciones, han aprobado las siguientes reglas para asegurar la ejecución del Convenio precedente.

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION

Artículo 101

Atribuciones de la Oficina Internacional

1. En el marco de sus funciones generales, a la Oficina Internacional le corresponde:

a) reunir, coordinar, traducir, publicar y distribuir los documentos e informaciones de cualquier naturaleza, que interesen al Servicio postal de la Unión;

b) realizar encuestas por iniciativa propia o a solicitud de una Administración postal a fin de conocer opiniones con carácter ilustrativo;

c) proporcionar todas las informaciones que le soliciten las Administraciones postales, la Unión Postal Universal, las Uniones restringidas o los Organismos internacionales que se interesen en los asuntos postales;

d) intervenir y colaborar en los planes de asistencia técnica multilateral y en la ejecución de los mismos, representando a la Unión ante los respectivos organismos internacionales;

e) tramitar y dar curso a las solicitudes de modificación o interpretación de las Actas de la Unión, y notificar oportunamente los resultados;

f) emitir su opinión en cuestiones litigiosas, cuando las partes interesadas lo requieran;

g) velar por el cumplimiento de las Actas y por los asuntos relacionados con los intereses de la Unión;

h) redactar y distribuir oportunamente una Memoria Anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva;

i) publicar la nómina de los Países miembros de la Unión con indicación de los Acuerdos que han suscrito, o a los que se han adherido;

j) organizar la Sección Filatélica de que trata el párrafo 2 del artículo 46, del Convenio;

k) confeccionar y distribuir la insignia de la Unión, para uso personal de los funcionarios de las Administraciones Postales.

2. En el marco de los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión, a la Oficina Internacional le corresponde:

a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, Conferencias y Reuniones determinados por la Unión;

b) en los casos previstos en el artículo 13, párrafo 6, del Convenio, será la encargada de cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los Países miembros para la fijación de una nueva sede. Luego, hará conocer a cada País, el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los Países invitantes. Comunicará entonces a cada Gobierno el nombre del País, que por haber obtenido el mayor número de votos, resulte elegido como sede del Congreso;

c) distribuir oportunamente las proposiciones que las Administraciones postales remitan para la consideración de los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión;

d) informar al Congreso sobre las labores cumplidas desde el Congreso anterior;

e) preparar la agenda para las reuniones de la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva y el informe sobre sus estudios y recomendaciones que presentará al Congreso;

f) publicar los Documentos de los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión.

3. En el marco de los Congresos y demás Reuniones de los organismos de la Unión Postal Universal, a la Oficina Internacional le corresponde:

a) organizar la realización de la Conferencia de los Países de la Unión, formular las correspondientes invitaciones y asegurar las funciones de la Secretaría de la misma;

b) traducir y distribuir inmediatamente las proposiciones que las Administraciones Postales de la Unión Postal Universal presenten a su respectivo Congreso y que revistan interés para la Unión;

c) prestar toda la colaboración necesaria que las Delegaciones de los Países miembros de la Unión requieran, para el completo desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

4. En el marco de las publicaciones, además de las contempladas en el artículo 22 del Convenio, a la Oficina Internacional le corresponde:

a) distribuir los documentos de cualquier naturaleza que considere de interés o que le sean expresamente solicitados por las Administraciones de los Países miembros o sus Delegaciones en los Congresos, Conferencias y Reuniones;

b) publicar y distribuir una recopilación oficial de todas las informaciones relativas a la ejecución de las Actas de la Unión.

Artículo 102

Atribuciones del Director

El Director de la Oficina Internacional tendrá, además de las atribuciones que en forma expresa le señalan las Actas de la Unión, las siguientes:

a) nombrar y destituir al Personal de la Oficina Internacional de conformidad con el Reglamento de dicha Oficina;

b) concurrir con el personal de la Oficina a su cargo, que considere necesario, a los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión, pudiendo tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto;

c) concurrir en calidad de observador y acompañado de un funcionario de la Oficina Internacional de su libre elección, a los Congresos de la Unión Postal Universal;

d) concurrir, en calidad de observador, a las reuniones del Consejo Ejecutivo y de la Comisión Consultiva de Estudios Postales de la Unión Postal Universal, así como a los Congresos de las demás Uniones restringidas que formulen invitación. Esta facultad podrá ser delegada por el Director en otro funcionario de la Oficina Internacional o en el representante de algún País miembro de la Unión;

e) concurrir a las reuniones del "Comité de Líneas Aéreas de la Unión Postal de las Américas y España" para plantear los temas que las Administraciones Postales hayan formulado a fin de obtener el mejoramiento de los servicios aeropostales. Del resultado y conclusiones, el Director informará ampliamente a todos los Países miembros de la Unión.

Artículo 103

Documentos, informes y sellos postales que se remitirán a la Oficina Internacional de la Unión

1. Las Administraciones de los Países miembros deberán enviar regular y oportunamente, a la Oficina Internacional de la Unión:

a) todos los informes que solicite la Oficina para las publicaciones, memorias y demás asuntos de su competencia, en forma tal que permitan la ejecución de su cometido en el más breve plazo;

b) las leyes y reglamentos postales y sus modificaciones sucesivas;

c) la Guía Postal cada vez que se edite;

d) el texto en su propio idioma, de las proposiciones que sometan a la consideración de los Congresos Postales Universales;

e) tres ejemplares de los sellos postales que emitan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, párrafo 1, del Convenio.

2. La información que se remita en cumplimiento del párrafo 1 precedente en su caso, deberá mantenerse actualizada y a tal fin las Administraciones comunicarán sin demora toda modificación que introduzcan.

3. Las Administraciones de los Países miembros, asimismo, informarán a la Oficina Internacional de la Unión, con 3 meses de anticipación a la fecha de la celebración de cada Congreso, de las gestiones realizadas con el fin de hacer efectivos en sus respectivos Países los votos y recomendaciones del último Congreso.

4. En relación con el servicio aéreo las Administraciones de los Países miembros deberán enviar regular y oportunamente todos los datos e informaciones que, refiriéndose a dicho servicio, interesen a las demás Administraciones y especialmente:

a) las sobretasas y tasas aéreas combinadas que hayan fijado de acuerdo con la equivalencia de su moneda respecto al franco oro y las unidades de pesos que hubieren adoptado;
b) las líneas aéreas que dependan directa o indirectamente de su Administración y que puedan utilizarse para el transporte de envíos postales;
c) los contratos que hayan celebrado para el transporte de la correspondencia aérea;
d) las escalas que establezcan dentro de su territorio, así como las oficinas habilitadas para el tráfico de despachos cerrados;
e) una nómina por orden alfabético de las provincias, departamentos o localidades importantes de su País que permita la correcta formación de los despachos.

5. Toda modificación ulterior de los informes a que se refiere el párrafo 4, deberá notificarse sin demora.

Artículo 104

Distribución de las publicaciones

1. La Oficina Internacional distribuirá gratuitamente, entre los Países miembros, todas las publicaciones que edite, observando las siguientes proporciones:

a) de las Actas definitivas de los Congresos de la Unión, 3 ejemplares por cada unidad de contribución;
b) de las Actas definitivas de los Congresos de la Unión Postal Universal y de los estudios de la Comisión Consultiva de Estudios Postales (CCEP) 2 ejemplares por unidad de contribución; y
c) de los demás documentos, un ejemplar por unidad de contribución.

2. Las Administraciones que deseen un número menor de publicaciones, lo notificarán a la Oficina Internacional.

3. Los ejemplares adicionales de las publicaciones efectuadas por la Oficina Internacional serán suministrados, a quienes lo requieran, a precio de costo.

4. A la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal se enviarán 5 ejemplares de las publicaciones de que tratan los incisos a) y b). y 2 ejemplares de las demás publicaciones que el Director de la Oficina Internacional juzgue convenientes.

5. A las Oficinas centrales de las Uniones restringidas se enviarán 2 ejemplares de las publicaciones mencionadas en el inciso a).

Artículo 105

Plazos para la distribución de las publicaciones

La Oficina Internacional hará la distribución de las publicaciones en los siguientes plazos:

a) las Actas definitivas del Congreso de la Unión tres meses antes de entrar en vigencia;
b) las Actas definitivas del Congreso de la Unión Postal Universal, tres meses después de recibidas de la Oficina Internacional de Berna;
c) los demás documentos y publicaciones, en el menor tiempo posible, observando prelación los asuntos urgentes.

Artículo 106

Funcionamiento de la Oficina Internacional de la Unión

La Oficina Internacional de la Unión funcionará de acuerdo con su Reglamento, cuyo texto figura en anexo y forma parte integrante de las presentes disposiciones.

Artículo 107

Jubilaciones y pensiones del personal de la Oficina Internacional de la Unión

Las jubilaciones y pensiones del personal de la Oficina serán pagadas del fondo propio que para tal objeto tiene destinado la misma. En el caso de que dicho fondo fuese insuficiente, serán pagadas conforme a los párrafos 3 y 4 del artículo 24 del Convenio.

CAPITULO II

OFICINA DE TRANSBORDOS

Artículo 108

Nombramiento y remoción de los funcionarios

1. El Director de la Oficina de Transbordos será nombrado por el Gobierno de la República de Panamá, previa consulta a las Administraciones de los Países miembros usuarios y entre los candidatos que éstas propongan.

2. Los demás empleados de la Oficina serán nombrados por la Dirección de Correos y Telecomunicaciones de Panamá, a propuesta del Director de la Oficina.

3. El personal indicado tendrá carácter inamovible, conforme a las disposiciones que al respecto establece el Reglamento de la Oficina.

Artículo 109

Jubilaciones y pensiones

El personal de la Oficina tendrá los mismos derechos y obligaciones que las leyes de la República de Panamá dispongan o hayan dispuesto sobre jubilaciones y pensiones y sean aplicables a los empleados de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 110

Funcionamiento de la Oficina

Las Oficina de Transbordos funcionará de acuerdo con su Reglamento, cuyo texto figura en anexo y forma parte integrante de las presentes disposiciones, el cual será revisado por las Administraciones de los Países miembros usuarios, incluyendo a la Administración postal de Panamá y al Director de la Oficina Internacional de la Unión.

CAPITULO III

GASTOS DE LA UNION

Artículo 111

Gastos de la Oficina Internacional de la Unión

1. Los gastos ordinarios y extraordinarios no podrán exceder de la cantidad que se apruebe para el presupuesto presentado por la Oficina Internacional de la Unión, en la forma prevista por el artículo 24, párrafo 6, del Convenio, incluyéndose en dicha cantidad los aportes para la constitución de un fondo para jubilación del personal de la misma.

2. Los gastos ocasionados por el servicio de traducción y publicaciones al español serán sufragados por los Países de habla española.

Artículo 112

Distribución de los gastos

1. A los efectos de la distribución de los gastos, los Países quedarán repartidos de la manera siguiente:

1er. grupo: Argentina, Canadá, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil y Uruguay;

2do. grupo: Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, México, Panamá, Perú y República de Venezuela:
3er. grupo: Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y República de Honduras.

2. Los gastos de sostenimiento de la Oficina de Transbordos, incluídos los aportes destinados a la formación de un fondo jubilatorio para el personal de la misma, se repartirán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Convenio.

Artículo 113

Fiscalizaciones y anticipos

1. La Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay fiscalizará los gastos de la Oficina Internacional de la Unión y el Gobierno de dicho País le hará los anticipos que ésta necesite.

2. Lo mismo hará la Dirección de Correos y Telecomunicaciones de Panamá con respecto a la Oficina de Transbordos.

Artículo 114

Formulación de cuentas

1. La Oficina Internacional de la Unión formulará anualmente la cuenta de los gastos de la Unión, que deberá ser verificada por la autoridad de alta inspección.
2. La cuenta de los gastos de la Oficina de Transbordos será formulada y enviada, trimestralmente, por esta Oficina a las Administraciones usuarias.

Artículo 115

Pago de los anticipos

1. Las cantidades que no obstante lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio, fueren abonadas con fondos de la Unión, o que fuere necesario adelantar por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y por la Administración Postal de Panamá en concepto de anticipos, se abonarán por las Administraciones postales deudoras tan pronto como sea posible, y, a más tardar antes de seis meses a partir de la fecha en que el País interesado reciba la cuenta.

2. Después de esa fecha, las cantidades adeudadas devengarán interés a razón del cinco por ciento al año, a contar del día de expiración de dicho plazo.

3. Los Países miembros se comprometen a incluir en sus presupuestos una cantidad anual destinada a atender puntualmente el pago de las cuotas que les corresponda sufragar.

CAPITULO IV

ARREGLO DE CUENTAS

Artículo 116

Compensación de cuentas y liquidación de saldos

1. Sin perjuicio de las formas establecidas en la legislación postal universal, las Administraciones postales podrán cancelar por vía de compensación los saldos deudores y acreedores relativos a los distintos servicios, inclusive el de telecomunicaciones cuando éste depende directa o indirectamente de ellas. Si así no fuere, para este último servicio deberá requerirse la previa conformidad de la Administración postal interesada.

2. En la oportunidad de disponerse un pago en cualesquiera de las formas establecidas, las Administraciones quedan obligadas a dar aviso de la cancelación que efectúan, suministrando la acreedora los informes relativos a la misma, debiendo esta última acusar recibo, y en el caso de compensación de saldos, la debida conformidad, dentro del más breve plazo posible.

3. Todas las cuentas formuladas entre las Administraciones podrán ser compensadas anualmente por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo los saldos deudores ser liquidados tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses de la fecha en que el País interesado reciba el balance.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 117

Tarifas internas y equivalencias

1. Las Administraciones fijarán las equivalencias en francos oro de sus tarifas internas o de las tarifas establecidas para el régimen américoespañol. Fijarán asimismo el coeficiente de conversión del franco oro en la moneda de su País.

2. Las equivalencias a sus cambios no entrarán en vigor sino un día primero de mes y lo más pronto, quince días después de su notificación por la Oficina Internacional de la Unión, a la cual deberán las Administraciones interesadas efectuar las comunicaciones respectivas.

Artículo 118

Plazo de conservación de los documentos

1. Los documentos del servicio internacional deberán conservarse durante el plazo mínimo de dieciocho meses, a contar del día siguiente a la fecha de tales documentos.

2. Los documentos relativos a un litigio o a una reclamación se conservarán hasta la liquidación del asunto. Si la Administración reclamante, debidamente informada del resultado de la investigación, deja pasar seis meses a partir de la fecha de la comunicación, sin formular objeciones, el asunto se considera terminado.

Artículo 119

Direcciones telegráficas

1. Las direcciones telegráficas para las comunicaciones de las Administraciones entre sí, serán las señaladas en el Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal.

2. La dirección telegráfica de la Oficina Internacional de la Unión es: "Upae" — Montevideo.
3. La dirección telegráfica de la Oficina de Transbordos es: "Otrans" — Panamá.

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS OBJETOS DE CORRESPONDENCIA

CAPITULO I

CONDICIONES DE ACEPTACION

Artículo 120

Envíos sujetos a intervención aduanera

1. Es obligatorio adherir, en el anverso de las piezas de correspondencia cerradas sujetas a control aduanero, una etiqueta verde, conforme al modelo C1, establecido en la legislación postal universal.
2. Para los envíos abiertos, excepto los pequeños paquetes, no es obligatorio el uso de la etiqueta C1, sin que por ello queden exentos de la intervención de la aduana del País de destino.
3. Es facultativo para todos los envíos el empleo de la declaración de aduana C2, conforme al modelo establecido en la legislación postal universal.

Artículo 121

Correspondencia diplomática y consular

La correspondencia diplomática y consular deberá llevar las siguientes indicaciones: el nombre de la Embajada, Legación o Consulado remitente y la inscripción muy ostensible de "Correspondencia diplomática" o "Correspondencia consular", además de la declaración "Libre de porte", que constará debajo de aquella inscripción. Estos envíos serán autenticados con el sello de la Embajada, Legación o Consulado.

Artículo 122

Valijas diplomáticas

1. Las valijas diplomáticas no podrán pesar más de 20 kilogramos, ni exceder de los siguientes límites de dimensiones: largo, ancho y alto, sumados, 140 centímetros sin que la dimensión mayor exceda de 60 centímetros.
2. Las valijas diplomáticas estarán provistas de cerraduras, candados u otros medios de seguridad apropiados.
3. Estas valijas serán depositadas en la Oficina de Correos ,en carácter de certificadas.
4. Las valijas diplomáticas serán preferentemente de color verde oscuro, para facilitar su correcto y rápido manejo.

CAPITULO II

INTERCAMBIO DE CORRESPONDENCIA

Artículo 123

Intercamio de despachos

1. Las Administraciones de los Países miembros podrán expedirse recíprocamente, por mediación de una o varias de ellas, tanto despachos cerrados como correspondencia al descubierto, en las condiciones fijadas en la legislación postal universal.

2. Las etiquetas de los sacos ostentarán siempre la mención del número del despacho a que pertenezcan. Cuando éste se componga de varios sacos, se hará constar en la etiqueta del saco que contenga la hoja de aviso, aún cuando ella sea negativa, la letra "F", en forma bien visible. Esa misma etiqueta deberá llevar el número del despacho y el total de los sacos que lo compongan.

Artículo 124

Transmisión de valijas diplomáticas

1. Las valijas diplomáticas serán cursadas por las mismas vías que utilice la Administración expedidora para el envío de su correspondencia a la Administración de destino.

2. La Oficina de Cambio expedidora anotará en la columna "Observaciones" de la lista especial de certificados las palabras "Valija diplomática" y el número de éstas, si fueren varias.

3. Dicho envío será anunciado por medio de una nota consignada en la hoja de aviso del despacho que lo contenga.

Artículo 125

Sacos vacíos

Los sacos utilizados por las Administraciones para el envío de la correspondencia se devolverán vacíos, por las oficinas de cambio destinatarias a las de origen, en la forma prevista por la legislación postal universal. Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo con el fin de utilizarlos para el envío de su propia correspondencia.

CAPITULO III

TRANSITO

Artículo 126

Estadística de derechos de tránsito

Los despachos que se intercambien con arreglo a las prescripciones del artículo 49 del Convenio no serán incluídos en operaciones de estadística, por Países intermediarios, excepto por medio de acuerdo entre los Países interesados. Las Administraciones de origen se ajustarán a las disposiciones de la legislación postal universal cuando los despachos estén dirigidos a Países extraños a la Unión, o, aún cuando su destino sea un País miembro, si los despachos han de circular en tránsito por servicios terceros ajenos a la Unión.

Artículo 127

Cuentas por gastos de tránsito

1. Cuando las Administraciones intermediarias deban percibir de las de origen los gastos de tránsito de la correspondencia, formularán las cuentas respectivas sin rebasar en ningún caso los derechos que fija el Convenio de la Unión Postal Universal y con arreglo a las normas establecidas en su Reglamento de Ejecución.

2. En todos los casos deberá indicarse número y fecha de expedición de origen del despacho y vía de recepción.

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 128

Vigencia y duración del Reglamento

El presente Reglamento empezará a regir en la misma fecha que el Convenio y tendrá igual duración que éste.

En la Ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis.

Por ARGENTINA: ISMAEL IRINEO BRUNO.

Por BOLIVIA: Cnel. HECTOR CUETO MACHICAO y JAIME VARGAS.

Por CANADA: WILLIAM WILSON, FERDINAND PAGEAU y READ GOSSELIN.

Por COLOMBIA: CESAR A. PANTOJA, ALBERTO LOZANO SIMONELLI, TELMO MUÑOZ BOLAÑOS, ALFONSO SALAZAR y HUMBERTO ZIMMERMANN.

Por COSTA RICA: GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO WILLIS QUESADA y CARLOS A. MORENO.

Por CUBA: PABLO SILVA HORTA y FRANCISCO MARTY VALDES

Por CHILE: JOSE R. M. PIZARRO O'RYAN y HECTOR H. QUIROGA VALDIVIESO.

Por ECUADOR: ERNESTO VALDIVIESO CHIRIBOGA.

Por EL SALVADOR: ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por ESPAÑA: GABRIEL MARTINEZ DE MATA, ANIBAL MARTIN GARCIA y JOSE VILANOVA.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: RALPH W. NICHOLSON, GREEVER ALLAN y ARMAND J. RIOUX.

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: GENARO BARBATO PAULO DE PAULA E SILVA SALDAHNA y LIA RIBECCO PENTAGNA.

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: FERNANDO MAGRO SOTO.

Por GUATEMALA: PEDRO FAUSTO REYNA ALONSO.

Por HAITI: JULIO J. PIERRE AUDAIN.

Por NICARAGUA: EDGAR ESCOBAR FORNOS.

Por PANAMA: BORIS SUCRE BENJAMIN y ROLANDO DOMINGO FUNG.

Por PARAGUAY: ENRIQUE VOLTA GAONA y CARLOS P. ARZA OTAZU.

Por PERU: HILDEBRANDO MERINO MACHUCA, ERNESTO CACERES BOLUARTE y JORGE GALVEZ.

Por REPUBLICA DOMINICANA: ANTONIO T. BOBADILLA y CLEMENTE A. CRUZ LOPEZ.

Por REPUBLICA DE HONDURAS: RAMON YNESTROZA MONCADA.

Por REPUBLICA DE VENEZUELA: CARLOS HARTMANN y MANUEL GUERRA GAGO.

Por URUGUAY: MARIA E. ROCHA DE BARTHABURU, MIGUEL ANGEL ALVAREZ EASTMAN, ANIBAL ABADIE AICARDI y ALFREDO GIRO PINTOS.

REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE TRANSBORDOS

REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE

REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1

La organización y el funcionamiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España y las relacioes con el Gobierno de la República Oriental de Uruguay, en su carácter de País sede y con la autoridad de alta inspección, se rigen por las disposiciones de este Reglamento. sin perjuicio de las contenidas en el Convenio de la Unión y en su Reglamento de Ejecución.

Artículo 2

Para facilitar el funcionamiento de la Oficina Internacional de la Unión y de sus Organismos, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

a) concederá a la Oficina y a sus empleados, los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus fines;
b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Oficina Internaciosal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, del Convenio y 113 de su Reglamento de Ejecución;
c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Oficina Internacional.

Artículo 3

A la Dirección General de Correos del Uruguay, en su carácter de autoridad de alta inspección de la Oficina Internacional, le compete:

a) formular las observaciones que estime *procedentes*, al Director de la Oficina Internacional sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la Oficina;
b) poner en conocimiento de los Países miembros, en el caso en que las observaciones formuladas de acuerdo al inciso a). no fueren tenidas en cuenta por la Dirección de la Oficina Internacional;
c) efectuar el control "a posteriori" de todas as contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Oficina Internacional;

d) tomar las medidas convenientes para que se haga efectivo el adelanto de fondos para el funcionamiento de la Oficina Internacional;

e) vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presupuesto anual de gastos ordinarios y extraordinarios aprobado por las Administraciones de los Países miembros, de acuerdo a las estipulaciones del Convenio;

f) aprobar las rendiciones de cuentas anuales de los gastos de la Oficina Internacional;

g) resolver en definitiva las reclamaciones del personal de la Oficina contra las resoluciones de la Dirección de la misma;

h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de alta inspección.

Artículo 4

Las relaciones de los Países miembros con la autoridad de alta inspección y viceversa, se efectuarán por intermedio de la Oficina Internacional, salvo lo previsto en el artículo 3, inciso b) de este Reglamento.

Artículo 5

Al Director de la Oficina Internacional le compete la dirección y administración de la Oficina de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma. Le corresponden todos los asuntos que no están reservados al Gobierno de la República Oriental del Uruguay o a la autoridad de alta inspección, y especialmente:

a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Oficina Internacional;

b) nombrar a los oficiales, auxiliares y portero de la Oficina, previo examen de su capacidad;

c) presentar a la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva los candidatos ofrecidos por las Administraciones postales para los cargos de Subdirector, Secretario General y Secretario;

d) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;

e) contratar empleados y obreros con carácter eventual, dando cuenta a la autoridad de alta inspección;

f) imponer sanciones al personal de la Oficina y proponer las destituciones que correspondan;

g) organizar el legajo o foja de cada empleado y ordenar las anotaciones en el mismo, previa vista del interesado;

h) preparar los proyectos de presupuestos anuales y someterlos a la consideración de los Países miembros, con la antelación necesaria;

i) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Oficina, previo cumplimiento de las formalidades del caso;

j) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo, constituir garantías y abrir cuentas en la Banca privada cuya responsabilidad o depósito total no vayan más allá de dos duodécimos del presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Director y el Subdirector-Secretario General de la Oficina;

k) efectuar trasposiciones de rubros presupuestales de acuerdo a las necesidades del servicio;

l) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Capítulo VI del presente Reglamento;

m) resolver los desplazamientos del personal de la Oficina por motivos de servicio y fijar los viáticos y gastos respectivos conforme a lo previsto en el presupuesto vigente. En los casos no previstos y atendida la necesidad de un desplazamiento, requerirá el acuerdo de la autoridad de alta inspección para la regulación del gasto respectivo;

n) rendir cuenta a la autoridad de alta inspección de la ejecución del presupuesto aprobado por los Países miembros;

o) elevar a la autoridad de alta inspección las reclamaciones que los empleados de la Oficina interpongan contra las resoluciones de la Dirección.

Artículo 6

El Subdirector-Secretario General es el subrogante legal del Director y lo remplaza con sus mismas atribuciones.

CAPITULO II

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo 7

1. El proyecto de presupuesto, que deberá ser presentado de acuerdo a lo estipulado en el Convenio, contendrá información detallada y ordenada de todos los gastos previstos para el ejercicio a que se aplicará el mismo comparativamente con el del ejercicio anterior.

2. La exposición de motivos que acompañará al proyecto de presupuesto, contendrá todas las disposiciones y detalles necesarios para la comprensión y apreciación de las modificaciones propuestas.

Artículo 8

El ejercicio presupuestal abarcará el período correspondiente al lapso que va del 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 9

1. El presupuesto será fijado en francos oro.

2. El presupuesto será ejecutado en una moneda oro, preferentemente de uno de los Países miembros de la Unión. Moneda oro es la de un País cuyo Banco central de emisión o cualquier otra institución oficial de emisión compre y venda oro contra la moneda nacional, a tasas fijas determinadas por la ley o en virtud de un acuerdo con el Gobierno.

Artículo 10

En el caso de no ser aprobado alguno de los rubros del proyecto de presupuesto presentado por la Oficina, continuará rigiendo lo autorizado en el presupuesto anterior.

Artículo 11

No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el rubro que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios venideros. Cuando la naturaleza del gasto exija apartarse de la norma expresada, deberá recabarse previamente la conformidad de la autoridad de alta inspección.

Artículo 12

1. Los excedentes que se produjeren entre las sumas autorizadas en el presupuesto ordinario y los montos gastados o comprometidos por la Oficina Internacional en cada ejercicio financiero, quedará a la orden de esta última.

2. Este fondo de ejecución presupuestal será aplicado por la Oficina Internacional para el cumplimiento de las obligaciones presupuestales del ejercicio siguiente.

Artículo 13

1. Toda compra, así como todo contrato sobre trabajos, obras o suministros, se hará en todos los casos mediante el procedimiento de la licitación pública, salvo las excepciones siguientes:

a) las compras, trabajos, obras o suministros cuyo importe no exceda de 1.500 francos oro;

b) los contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho público;

c) cuando existan razones de urgencia de naturaleza imprescindible;

d) cuando por la naturaleza de la contratación o por circunstancias de hecho resulte imposible e innecesario el llamado a licitación;

e) cuando las compras, trabajos, obras o suministros se celebren en el extranjero;

f) cuando una licitación hubiera sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.

2. En los casos de los incisos c), d) y f), deberá recabarse la conformidad de la autoridad de alta inspección previamente a la contratación directa. En el caso del inciso e), deberá solicitarse la colaboración de la Administración postal del País donde el trabajo se realice.

3. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos cuyo monto dentro del ejercicio exceda de 1.500 francos oro.

Artículo 14

En las compras, obras, trabajos o suministros cuyo monto sea superior a 150 francos oro, deberán recabarse, por lo menos tres cotizaciones, las cuales serán agregadas al expediente respectivo. En caso de no poder obtenerse las tres cotizaciones, o de no ser conveniente seguir tal procedimiento, el Director de la Oficina podrá resolver las adquisiciones sin necesidad de dichas tres cotizaciones.

Artículo 15

Toda enajenación a título oneroso o arrendamiento de bienes propiedad de la Unión deberá hacerse en subasta o licitación pública, y previa tasación.

CAPITULO III

DISPONIBILIDADES

Artículo 16

Si fuere necesario, el monto de los gastos ordinarios del presupuesto aprobado, incluídas en el mismo las cantidades destinadas al Fondo de Reserva para jubilaciones y pensiones será puesto a disposición de la Oficina Internacional por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay por trimestres adelantados.

Artículo 17

Si fuere necesario, el monto de los gastos extraordinarios será depositado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a la orden de la Oficina Internacional en la forma indicada en el artículo anterior, con la debida antelación.

Artículo 18

La equivalencia del franco oro con la moneda nacional uruguaya, a los efectos de los anticipos que deba realizar el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, será fijada por trimestres y directamente por el Banco de la República Oriental del Uruguay, sin otro trámite o autorización ulterior. Tomará como base el contenido en oro del franco oro, y el contenido en oro de una moneda oro, preferentemente de un País miembro de la Unión y la cotización de esta moneda en el mercado libre absoluto de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 19

La Oficina Internacional girará contra la referida cuenta de acuerdo con las necesidades del servicio, solamente mediante cheques que deberán tener la firma del Director y del funcionario que esté a cargo de la contabilidad de la Oficina; del mismo modo, operará en la cuenta abierta en la Banca privada.

Artículo 20

Los giros, cheques, transferencias de fondos provenientes de los Países miembros o cualquier otra entrada de dinero a favor de la Oficina, deberán ser depositados a más tardar, el próximo día hábil siguiente al de su recepción.

CAPITULO IV

DEL CONTROL

Artículo 21

1. El control que corresponde a la autoridad de alta inspección sobre el movimiento de fondos de la Oficina Internacional, será de carácter formal y material.

2. El control formal comprenderá:

a) el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;
b) la revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;
c) la comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Oficina;

d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al presupuesto aprobado;

e) cualquier otro procedimiento de control formal.

3. El control material comprende el examen de la conformidad de las entradas y salidas a las disposiciones en vigor.

Artículo 22

La Oficina Internacional efectuará estados semestrales de movimiento de fondos que serán sometidos a examen y aprobación de la autoridad de alta inspección.

Artículo 23

Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:

a) un estado de los ingresos;

b) un estado de los egresos, en el que se especificarán los legalmente autorizados, las trasposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas y las sumas pendientes de pago;

c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;

d) los saldos existentes a la iniciación y a la clausura del ejercicio;

e) el resultado de la gestión total del ejercicio.

Artículo 24

Una copia de la rendición de cuentas presentada a la autoridad de alta inspección será enviada por la Oficina Internacional a las Administraciones de los Países miembros dentro de los tres meses desde el fin del año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su defecto, las observaciones que hubiere merecido.

CAPITULO V

PERSONAL

Artículo 25

Los empleados de la Oficina Internacional se dividen en dos categorías:

a) empleados permanentes

b) empleados no permanentes.

Artículo 26

1. El Director de la Oficina Internacional será nombrado por la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva de entre los candidatos ofrecidos por las Administraciones postales de los Países miembros y con arreglo al siguiente procedimiento:

a) al producirse la vacante, la Oficina Internacional, por vía de nota - circular, hará conocer esta circunstancia a las Administraciones postales. Ellas dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha de la comunicación, tendrán derecho a proponer un candidato acompañando sus antecedentes;

b) la Oficina Internacional presentará a la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva la nómina de los candidatos ofrecidos por las Administraciones.

c) la elección la hará la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva por mayoría absoluta de votos; realizando tantas votaciones como sean necesarias para eliminar cada vez al candidato menos votado: y

d) la Oficina Internacional hará conocer al Gobierno de la República Oriental del Uruguay el nombre del candidato elegido y solicitará la formalización de su designación.

2. Cuando se presenten las vacantes correspondientes a los cargos de Subdirector - Secretario General, Secretario, Oficiales, Auxiliares y Portero, se harán los respectivos nombramientos observando las siguientes normas:

a) los cargos de Subdirector - Secretario General y Secretario conforme con la disposición contenida en el artículo 19, párrafo 10, letra d), del Convenio;

b) los cargos de oficiales, auxiliares y portero son de libre nombramiento por parte del Director de la Oficina Internacional, previo examen de sus capacidades.

3. En caso de que la vacancia de los cargos de Director y Subdirector - Secretario General, ocurriera dentro de los noventa días antes de la apertura de un Congreso, la proposición y elección de candidatos deberá efectuarse durante la celebración de éste.

4. Para ser candidato a Director o a Subdirector-Secretario General de la Oficina Internacional se requerirá:

a) poseer una vasta experiencia de la organización y de la ejecución de los servicios postales adquirida en la Administración de un País miembro; o
b) pertenecer al personal de la Oficina Internacional de la Unión.

Artículo 27.

Los empleados de la Oficina Internacional no podrán ejercer otras actividades lucrativas, sino mediante el asentimiento de la autoridad de alta inspección. Esta autorización no será otorgada si estas ocupaciones accesorias impiden el normal cumplimiento de sus obligaciones en la Oficina Internacional.

Artículo 28

1. Los empleados que no cumplan con los deberes de su cargo, ya sea intencionalmente, ya sea por negligencia o imprudencia, o incurran en delito, estarán sujetos a sanciones disciplinarias de acuerdo con el grado de la falta.

2. Las sanciones disciplinarias serán:

a) observación;
b) descuento en el sueldo;
c) privación del sueldo;
d) suspensión con reducción o privación del sueldo.
e) destitución.

3. Las sanciones de los incisos b), c) y d) del párrafo anterior no podrán ser impuestas por un plazo mayor de seis meses.

4. El producto de los descuentos a que se refieren las letras b), c) y d) del párrafo 2 ingresará al Fondo de Reserva para jubilaciones y pensiones.

Artículo 29

1. La destitución del Subdirector-Secretario General y del Secretario, se hará por la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva a propuesta del Director de la Oficina Internacional, la que irá acompañada de un sumario que la justifique.

2. Para que la destitución se haga efectiva será necesario el voto aprobatorio de tres miembros de la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva

3. Si el hecho que motiva la destitución tuviere lugar dentro de los noventa días anteriores a la apertura del Congreso la destitución será cumplida por éste.

4. La destitución de los Oficiales, Auxiliares y Portero se hará efectiva por el Director de la Oficina, dando cuenta a la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva.

Artículo 30

Las sanciones disciplinarias deberán imponerse por resolución motivada después de haberse instruído un sumario y haberse dado vista del mismo al empleado inculpado, debiendo asegurarse el derecho de defensa.

Artículo 31

El empleado que viole los deberes de su cargo será responsable de los daños que cause.

Artículo 32

La jornada de trabajo será la que rija para los empleados de la Administración Pública de la República Oriental del Uruguay y podrá ser extendida hasta cuarenta y cuatro horas de trabajo semanales sin derecho a retribución especial. Los horarios de trabajo serán fijados por el Director de la Oficina de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 33

1. Cada empleado tendrá derecho a vacaciones anuales con goce de sueldo por un plazo de tres semanas.

2. El empleado deberá tener un año de antiguedad en la Oficina para tener derecho a vacaciones.

3. Cada cinco años de antigüedad en la Oficina, el empleado tendrá derecho a tres días más de vaciones al año, sin que el total de las vacaciones pueda exceder de treinta días consecutivos.

Artículo 34

1. Los sueldos mensuales de los empleados presupuestados de la Oficina serán los siguientes:

Director	2.000 francos oro
Subdirector-Secretario General	1.700 francos oro
Secretario (sueldo tope)	1.500 francos oro
Oficiales	900 francos oro
Auxiliares	600 francos oro
Portero	450 francos oro

2. Los sueldos del personal contratado y de los jornaleros serán fijados por el Director de la Oficina, de conformidad con la autoridad de alta inspección.

Artículo 35

En caso de nombrarse un empleado que no sea uruguayo y que se encuentre domiciliado fuera del Uruguay, tendrá derecho al reembolso de los gastos del viaje y de la mudanza para él y para los miembros de familia a su cargo. Tendrá derecho a los mismos gastos cuando regrese a su País de origen en caso de jubilación. En caso de muerte del empleado la familia gozará de los mismos derechos. Asimismo la Unión se hará cargo de los gastos de repartriación de los restos del empleado fallecido. Por regla general los gastos de viaje y de instalación no serán reembolsados si la repatriación tiene lugar después de un plazo de seis meses a contar del día en que el empleado se haya jubilado o haya fallecido.

Artículo 36

1. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento, el régimen de licencias del personal de la Oficina será el establecido en el Uruguay para los empleados de la Dirección General de Correos.

2. Las licencias del Director serán concedidas por la autoridad de alta inspección.

3. Los empleados no uruguayos tendrán derecho, una vez cada dos años, al reembolso por la Unión de los gastos de viaje a su País de origen por la vía más rápida y más corta, para ellos, y eventualmente, para su esposa y sus hijos menores de veinte años.

CAPITULO VI

BONIFICACIONES

Artículo 37

Los empleados de la Oficina tendrán derecho a una asignación por cada hijo menor de dieciocho años o incapa-

citado física o mentalmente a su cargo y que no tenga ocupación remunerada. Esta asignación será de 192 francos oro por hijo y por año.

Artículo 38

Los empleados de la Oficina que no sean de nacionalidad uruguaya tendrán derecho a una indemnización de expatriación equivalente a un mes de sueldo por año.

Artículo 39

1. El personal de la Oficina tendrá derecho a una gratificación, que se pagará al final de cada año y que equivaldrá al importe de un mes de sueldo o al promedio de jornales mensuales percibidos en ese año.

2. El personal permanente con más de veinticinco años de servicio en la Oficina y|o en las Administraciones postales, tendrá derecho a una gratificación equivalente a dos meses de sueldo al año.

Artículo 40

El personal de la Oficina, el cónyuge y los hijos menonores o incapacitados a su cargo tendrán derecho a asistencia médica la que se contratará con una institución especializada, preferentemente de carácter mutual.

Artículo 41

El Director de la Oficina percibirá una suma anual, equivalente a un sueldo mensual pagadero por duodécimos por concepto de gastos de representación.

Artículo 42

Los sueldos, las bonificaciones del personal de la Oficina de que trata el presente título y las jubilaciones, pensiones, subsidios y demás beneficios, pagados por el Fondo de Reserva, estarán exentos de toda clase de gravámenes, creados o por crearse.

SEGUNDA PARTE

PASIVIDADES

CAPITULO VII

JUBILACIONES

Artículo 43

1. El personal de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España adquiere el derecho a jubilación después de diez años de servicio y por las siguientes causales:

a) normalmente, al totalizarse la cifra "90" entre años de edad y años de servicios reconocidos, o por totalizar la cifra "85" si el funcionario tuviera más de sesenta años de edad;
b) por incapacidad física o mental que imposibilite para el desempeño de la función, debiendo computarse los servicios del incapacitado a razón de tres años por cada dos años de servicios efectivos prestados. El mínimo de actividad que fija este artículo no se requerirá cuando la incapacidad se haya originado por acto directo del servicio, en cuyo caso se otorgará la jubilación promedial calculada para treinta años, la que podrá generar la pensión correspondiente;
c) por destitución no motivada por las causales comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 52 del presente Reglamento de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

2. La jubilación será de tantos treinta avos del promedio de sueldos o jornales o cualquier otra remuneración percibida durante los últimos tres años, como años de servicios reconocidos posea el afiliado, no contándose los que pasen de treinta.

3. Cuando el afiliado tenga veinte años de servicios en la Oficina el promedio será el del sueldo del último año de actuación.

4. El promedio jubilatorio a que se refiere el inciso precedente, no podrá exceder del promedio de los sueldos o jornales de los últimos tres años de actuación, en una cantidad superior al tanto por ciento, como años de servicios tenga el afiliado en la Oficina, con un máximo de treinta años.

Artículo 44

Los funcionarios no uruguayos que en el momento de ingresar en la Oficina Internacional estuvieran domiciliados fuera del Uruguay —ya sean permanentes o provisorios— tendrán derecho a optar entre el régimen previsto en el artículo 43 y el régimen siguiente: el funcionario al cesar en el cargo —o sus causahabientes en caso de fallecimiento— tendrán derecho a percibir por una sola vez una suma que estará compuesta por todos los aportes que hubieran ingresado al Fondo por concepto de ese funcionario, incluídos los correspondientes al beneficio de retiro más los intereses capitalizados a la tasa del 5 o|o anual más un suplemento del 1 o|o de la suma anterior por cada año de servicio.

Artículo 45

Si la imposibilidad a que se refiere el inciso b) del artículo 43 se produjera antes de los 10 años de servicio, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados.

Artículo 46

1. Los funcionarios de la Oficina Internacional, de cualquier nacionalidad, que tengan servicios anteriores amparados por distitas Cajas, aún de otros Países, tendrán opción a continuar afiliados a las mismas, o a renunciar a su afiliación a aquellas Cajas y a los beneficios consiguientes traspasando esos servicios a la Caja de la Oficina Internacional.

2. Se admitirá la opción citada cuando el afiliado tenga 5 años, por lo menos, de servicios en la Oficina Internacional.

3. En el caso de que el funcionario haga uso de la opción citada, la Caja o las Cajas a las cuales estaba afiliado, o el propio funcionario deberán verter el importe de los montepíos, reintegros, contribuciones patronales e intereses capitalizados correspondientes a ese funcionario, como condición indispensable para que se haga efectivo el traspaso de los servicios.

4. Si por el contrario, el funcionario de la Oficina quisiera traspasar los servicios prestados en la Oficina a otra Caja, ésta deberá reconocerle los servicios prestados en la Oficina, y el Fondo de Reserva deberá verter en la otra Caja los aportes correspondientes a ese funcionario, en proporción a los ingresos globales producidos en el Fondo y a las remuneraciones que percibió el funcionario mientras estuvo empleado en la Oficina.

Artículo 47

Podrán acumularse jubilaciones y pensiones decretadas y servidas por la Caja de la Oficina Internacional, con sueldos percibidos en actividades amparadas en otras Cajas o con jubilaciones o pensiones servidas por otras Cajas.

Artículo 48

El tiempo de licencia sin sueldo no se computará a los efectos jubilatorios.

Artículo 49

La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe y la pensión, desde que se produzca el fallecimiento del causante o la declaración judicial de ausencia.

Artículo 50

Los créditos contra la Caja procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de tres años a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Artículo 51

Cada vez que se produzca una modificación en los sueldos asignados al personal de la Oficina, se procederá de oficio a reformar las cédulas de los jubilados y pensionistas cuyas pasividades hubieran sido liquidadas sobre la

base de los sueldos anteriores, considerando la categoría del cargo que desempeñaba el beneficiario o causahabiente en el momento de producirse la pasividad. Para obtener el monto de la pasividad a servirse deberá hacerse una rebaja del quince por ciento (15 o|o) de la diferencia entre la pasividad anterior y la que correspondería de acuerdo al nuevo sueldo.

Artículo 52

1. Sólo se perderá el derecho a jubilación:

a) por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado, manteniéndose en suspenso el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación hasta que se haya dictado la sentencia ejecutoriada o se pronuncie el sobreseimiento. El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, gracia o amnistía producida antes de dictarse la sentencia definitiva, se equipara a la absolución a los efectos de este Reglamento. La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito;
b) por hechos u omisiones que configuren dolo o culpa grave en actos de servicio.

2. La Autoridad de alta inspección determinará si se ha configurado el dolo o culpa grave, o si el delito afecta la honorabilidad del funcionario.

3. Los derecho-habientes de los funcionarios que pierdan su jubilación por aplicación de este artículo, gozarán de la pensión correspondiente a partir de la fecha de la exoneración, mientras estén privados de recursos; e igualmente tendrán el mismo derecho la esposa y los hijos del funcionario que haga abandono del empleo y del hogar, debidamente comprobado, mientras se hallaren en situación de desamparo.

Artículo 53

Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios, tendrán derecho a pensión: la viuda, el viudo incapacitado, las divorciadas no culpables, siempre que a la fecha del divorcio el causante tuviera más de diez años de servicios computables y que el divorcio hubiere ocurrido dentro de los veinte años anteriores al momento de fallecer el causante; los hijos menores o mayores incapacitados; las hijas; los padres, hermanas solteras, viudas o divorciadas, siempre que tanto los padres como las hermanas solteras, viudas o divorciadas, hermanos menores de edad y los mayores incapacitados, carecieran de recursos para su sustentación.

Artículo 54

1. La pensión consistirá en el 50 o|o de la jubilación que hubiere correspondido o disfrutara el causante al fallecer, y el 66 o|o de la misma en los casos de los numerales a) y c) del artículo 56 mientras subsista la concurrencia de beneficiarios a que ellos se refieren.

2. Cuando entre los causahabientes hubiera hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un 10 o|o del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el monto de la jubilación originaria. Este aumento regirá para las mujeres hasta los 21 años de edad y hasta los 18 para los varones

Artículo 55

1. La mitad de la pensión corresponde a la viuda y a las divorciadas si las hubiere, o al viudo incapacitado, si concurriera con los hijos o los padres del causante; la otra mitad se distribuirá "per cápita".

2. De no existir viuda o viudo incapacitado, la pensión se distribuirá por partes iguales entre los concurrentes.

3. Cuando concurran viudas y divorciadas, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al 50 o|o de la mayor, la partición se hará nuevamente para adjudicarle en esta proporción.

4. Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda o viudo incapacitado, excepto el 10 o|o por la minoría de edad.

5. En el caso de que entre los beneficiarios no existieran la viuda o viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes, acrecentará el monto de las subsistentes en el 50 o|o de la parte que correspondió a quien cesó en su derecho.

6. Cuando a cualquiera de los concurrentes en una pensión le fuera suspendido el derecho a percibir su cuota, el importe de ésta acrecerá por partes iguales a las de los demás copartícipes mientras dure la suspensión.

Artículo 56

Para conceder las pensiones, se tendrá en cuenta el orden siguiente:

a) a la viuda; ex esposas, o al viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos;

b) a los hijos solamente;

c) a la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado en concurrencia con los padres y siempre que éstos hubieran estado a cargo del causante;

d) a los padres, en concurrencia con las hermanas del causante —solteras, viudas o divorciadas— y hermanos menores o mayores incapacitados, cuando carecieran de lo necesario para su sustentación.

Artículo 57

Los hijos naturales reconocidos o los declarados por sentencia judicial tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponde, con arreglo a las disposiciones de la legislación civil del Uruguay.

Artículo 58

El derecho a pensión se pierde:

a) para los hijos y hermanos menores al cumplir dieciocho años de edad;

b) cuando el causahabiente se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de indignidad para sucederle de acuerdo a lo establecido por la legislación civil del Uruguay;

c) para las viudas o divorciadas, al contraer nuevo matrimonio;

d) para los padres, al adquirir recursos suficientes para su sustento;

e) para las hermanas, al casarse o adquirir recursos suficientes para su sustentación;

f) para los hermanos varones mayores incapacitados, al adquirir recursos suficientes para su sustentación.

Artículo 59

En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará, por una sola vez a los causa habientes, excluídas las divorciadas:

a) cuando se trate de empleados y jornaleros que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo o de la suma de los últimos veinticinco jornales, como años de servicios reconocidos tengan aquellos;

b) cuando se trate de jubilados o de empleados o de jornaleros con más de diez años de servicio, ese subsidio se fijará en el importe de seis meses del sueldo de jubilación o del último sueldo de actividad o de seis veces la suma de los últimos veinticinco jornales, respectivamente.

Artículo 60

En caso de que al fallecer un afilaido activo o jubilado no existiera causa habiente alguno en las condiciones legales, la Caja contratará el servicio fúnebre y sufragará los demás gastos que hubiere demandado la última enfermedad a juicio de la Caja con cargo al subsidio que hubiera correspondido a los causahabientes.

Artículo 61

1. La Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España será organizada y dirigida por un Consejo

de Administración integrado por tres Administraciones de Países miembros de la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva, por la Autoridad de alta inspección de la Oficina Internacional y por el Director de la Oficina Internacional.

2. La administración y la representación legal de la Caja será ejercida por el Director de la Oficina Internacional.

Artículo 62

1. Los funcionarios permanentes de la Oficina Internacional quedarán obligatoriamente comprendidos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el personal de la Oficina y tendrán derecho a los beneficios que se estipulan en este Estatuto.

2. Los funcionarios no uruguayos y que en el momento de ingresar en la Oficina Internacional estuvieren domiciliados fuera del Uruguay aún si fueran contratados o con funciones a término, estarán también comprendidos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones y tendrán derecho a los beneficios consiguientes.

Artículo 63

El Fondo de Reserva de la Caja será integrado:

a) con el dinero existente actualmente en el Fondo y que deberá ser entregado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay a la orden del Director de la Oficina Internacional de la Unión;

b) con un treinta y cuatro por ciento de los sueldos, asignaciones familiares, gratificaciones por antigüedad y cualquier otra remuneración que se pague a los empleados permanentes, o en su caso, para los contratados o con funciones a término, de la Oficina Internacional. A tal efecto, deberá incluirse tal cantidad en el presupuesto de gastos de la Oficina y adelantarse por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, depositándola el 1.o de enero de cada año en el Banco de la República Oriental del Uruguay;

c) con el dinero que se descuente de los sueldos del personal de la Oficina como sanción disciplinaria;

d) con los ahorros que se efectúen en el presupuesto al quedar un cargo vacante y durante el lapso que no se cubra la vacante:

e) con los intereses del dinero y con las rentas de los bienes propiedad de la Caja:

f) con los aportes de las Administraciones de Países miembros de la Unión, que, eventualmente dispongan los Congresos cuando dicho Fondo sea insuficiente y de acuerdo con las necesidades del mismo.

Artículo 64

1. Los fondos y recursos creados para el Fondo están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que debe atender. En ningún caso se podrá autorizar la inversión de dichos fondos para fines distintos de los que establece este estatuto.
2. Los fondos deben ser colocados en inversiones productivas y fundamentalmente en créditos con garantía hipotecaria.
3. Podrán concederse créditos a los funcionarios y afiliados a la Caja, con las garantías, intereses y condiciones que establezca el Consejo de Administración, siendo facultad del Director de la Oficina Internacional su otorgamiento.
4. Asimismo, la Caja podrá prestar su garantía para el arrendamiento de la casa habitación del funcionario o afiliado a la Caja.

CAPITULO VIII

Compensación por retiro

Artículo 65

1. Los afiliados a la Caja de la Oficina que adquieran derecho a la jubilación, tendrán derecho a una compensación por retiro al acogerse a la misma.
2. La compensación por retiro consistirá en tres veces el promedio mensual del sueldo o jornal del último año de actividad en caso que el funcionario haya totalizado treinta años de servicios; seis veces en caso que haya totalizado treinta y seis años de servicios; y nueve veces en caso que haya totalizado cuarenta años de servicios.

Artículo 66

En los casos de fallecimiento en actividad o jubilación por incapacidad, a los efectos de la compensación, se tomarán tres años por cada dos años de servicios efectivos, y si el fallecimiento o incapacidad se debieran a actos directos del servicio, treinta años.

Artículo 67

1. Cuando el afiliado compute, a los efectos de esta compensación, servicios amparados por leyes de otras Cajas que tengan establecido Fondo de Retiro o beneficio análogo, dichas Cajas deberán traspasar los aportes que por ese concepto y con relación al afiliado, hubieran percibido, más los intereses capitalizados.
2. Al liquidarse la compensación por retiro, no se tomarán en cuenta los servicios computados por el afiliado por los que hubiere recibido un beneficio igual o similar al que se establece por este Reglamento.

Artículo 68

1. Cuando fallezca un afiliado activo que tuviera derecho a compensación por retiro de acuerdo al artículo 65, se abonará una compensación equivalente a la compensación por retiro, a favor de sus causahabientes con derecho a pensión.
2. La partición del monto de esta compensación se hará de acuerdo a las normas establecidas para la división de la pensión a otorgarse.
3. Las compensaciones de retiro, así como las que correspondan a los derecho-habientes de los afiliados en caso de fallecimiento, son inembargables, incedibles y no están sujetas a gravamen o impuesto alguno.

Artículo 69

A los efectos de financiar este beneficio, en el presupuesto de gastos ordinarios de la Oficina, se incluirá un 1 o o de los sueldos y jornales del personal de la Oficina.

En México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis.

Por ARGENTINA: ISMAEL IRINEO BRUNO.

Por BOLIVIA: Cnel. HECTOR CUETO MACHICAC y JAIME VARGAS.

Por CANADA: WILLIAM WILSON y FERDINAND PACEAU y READ GOSSELIN.

Por COLOMBIA: CESAR A. PANTOJA, ALBERTO LOZANO SIMONELLI, TELMO MUÑOZ BOLAÑOS, ALFONSO SALAZAR y HUMBERTO ZIMMERMANN.

Por COSTA RICA: GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO WILLIS QUESADA y CARLOS A. MORENO.

Por CUBA: PABLO SILVA HORTA y FRANCISCO MARTY VALDES.

Por CHILE: JOSE R. M. PIZARRO O'RYAN. y HECTOR H. QUIROGA VALDIVIESO.

Por ECUADOR: ERNESTO VALDIVIESO CHIRIBOGA.

Por EL SALVADOR: ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por ESPAÑA: GABRIEL MARTINEZ DE MATA. ANIBAL MARTIN GARCIA y JOSE VILANOVA.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: RALPH W. NICHOLSON, GREEVER ALLAN y ARMAND J. RIOUX.

por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: GENARO BARBATO, PAULO DE PAULA E SILVA SALDANHA y LIA RIBECCO PENTAGNA.

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: FERNANDO MAGRO SOTO.

Por GUATEMALA: PEDRO FAUSTO REYNA ALONSO.

Por HAITI: JULIO J. PIERRE AUDAIN.

Por NICARAGUA: EDGAR ESCOBAR FORNOS.

Por PANAMA: BORIS SUCRE BENJAMIN y ROLANDO DOMINGO FUNG.

Por PARAGUAY: ENRIQUE VOLTA GAONA y CARLOS P. ARZA OTAZU.

Por PERU: HILDEBRANDO MERINO MACHUCA, ERNESTO CACERES EOLUARTE y JORGE GALVEZ.

Por REPUBLICA DOMINICANA: ANTONIO T. BOBADILLA y CLEMENTE A. CRUZ LOPEZ.

Por REPUBLICA DE HONDURAS: RAMON YNESTROZA MONCADA.

Por REPUBLICA DE VENEZUELA: CARLOS HARTMANN y MANUEL GUERRA GAGO.

Por URUGUAY: MARIA E. ROCHA DE BARTHABURU, MIGUEL ANGEL ALVAREZ EASTMANN, ANIBAL ABADIE AICARDI y ALFREDO GIRO PINTOS.

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE TRANSBORDOS

INDICE

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE TRANSBORDOS

GENERALIDADES

Artículo 1

La Oficina de Transbordos funcionará y ejecutará sus tareas de acuerdo con lo establecido en el Convenio y respectivo Reglamento de Ejecución.

PERSONAL

Artículo 2

El Director de la Oficina de Transbordos tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

a) la dirección de la labor confiada a la Oficina, relativa a todas y cada una de las operaciones de recepción, entrega y encaminamiento de los despachos consignados a la misma;

b) la formación detallada de las estadísticas del movimiento de despachos en tránsito;

c) la formación de las cuentas trimestrales para cada País, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio;

d) la presentación a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá, de un estado trimestral con indicación de las cuotas contributivas que cada una de las Administraciones que hayan utilizado los servicios de la Oficina, deban reintegrar por concepto de gastos de sostenimiento de la misma.

e) tener a su cargo la vigilancia directa de las tareas del personal de la Oficina, a quien impartirá las órdenes correspondientes para el debido cumplimiento de sus obligaciones;

f) rendir semestralmente a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá un informe detallado de la labor realizada por la Oficina, con las observaciones precisas relativas a las deficiencias advertidas y la forma de subsanarlas; y

g) arbitrar todas las medidas conducentes a la buena marcha de la Oficina.

Artículo 3

Los empleados de la Oficina tendrán como obligaciones las que fije el Director de la misma, en uso de la facultad que le acuerda el artículo precedente.

Artículo 4

El personal de la Oficina de Transbordos será el siguiente y percibirá la remuneración que en cada caso se indica:

un Director con la asignación mensual de 1.680 francos oro.
un Jefe de transbordos, con la asignación mensual de 1.320 francos oro;
un Primer ayudante de transbordos, con la asignación mensual de 1.200 francos oro;
un Secretario con la asignación mensual de 1.080 francos oro;
un Segundo ayudante de transbordos, con la asignación mensual de 840 francos oro;
un Mensajero con la asignación mensual de 360 francos oro.

Artículo 5

El personal a que se refiere el artículo anterior será designado según lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Ejecución del Convenio y no podrá ser destituído sino por mala conducta comprobada, deficiencia notoria en el servicio o en virtud de pena impuesta por sentencia judicial.

DISPONIBILIDADES

Artículo 6

Al anticipar, la Administración Postal de Panamá, conforme al artículo 113, párrafo 2, del Reglamento de Ejecución del Convenio, las cantidades necesarias para el servicio de la Oficina de Transbordos, verificará por mensualidades vencidas el pago de los sueldos del personal designado y suministrará al Director de la expresada Oficina los anticipos que éste solicite para cubrir los gastos de

alquiler de local. como los de movilización del personal de la Oficina y el de peones, transporte, fletes, etc., de los despachos en tránsito. Estos anticipos serán legalizados por el Director de la Oficina, mensualmente, previa presentación de los comprobantes que acrediten los gastos verificados.

INFORMACION

Artículo 7

La Oficina Internacional de la Unión, comunicará anualmente a las Administraciones interesadas los datos estadísticos que suministre la Oficina de Transbordos, relativos al movimiento de esta Oficina, así como los informes de interés general suministrados por la mencionada Oficina.

En México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis.

Por ARGENTINA: ISMAEL IRINEO BRUNO.

Por BOLIVIA: Cnel. HECTOR CUETO MACHICAO y JAIME VARGAS.

Por CANADA: WILLIAM WILSON, FERDINAND PAGEAU y READ GOSSELIN.

Por COLOMBIA: CESAR A. PANTOJA, ALBERTO LOZANO SIMONELLI, TELMO MUÑOZ BOLAÑOS, ALFONSO SALAZAR y HUMBERTO ZIMMERMANN.

Por COSTA RICA: GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO WILSON QUESADA y CARLOS A. MORENO.

Por CUBA: PABLO SILVA HORTA y FRANCISCO MARTY VALDES.

Por CHILE: JOSE R. M. PIZARRO O'RYAN, y HECTOR H. QUIROGA VALDIVIESO.

Por ECUADOR: ERNESTO VALDIVIESO CHIRIBOGA.

Por EL SALVADOR: ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por ESPAÑA: GABRIEL MARTINEZ DE MATA, ANIBAL MARTIN GARCIA y JOSE VILANOVA.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: RALPH W. NICHOLSON, GREEVER ALLAN y ARMAND J. RIOUX.

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: GENARO BARBATO, PAULO DE PAULA E SILVA SALDANHA y LIA RIBECCO PENTAGNA.

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: FERNANDO MAGRO SOTO.

Por GUATEMALA: PEDRO FAUSTO REYNA ALONSO.

Por HAITI: JULIO J. PIERRE AUDAIN.

Por NICARAGUA: EDGAR ESCOBAR FORNOS.

Por PANAMA: BORIS SUCRE BENJAMIN y ROLANDO DOMINGO FUNG.

Por PARAGUAY: ENRIQUE VOLTA GAONA y CARLOS P. ARZA OTAZU.

Por PERU: HILDEBRANDO MERINO MACHUCA, ERNESTO CACERES BOLUARTE y JORGE GALVEZ.

Por REPUBLICA DOMINICANA: ANTONIO T. BOBADILLA y CLEMENTE A. CRUZ LOPEZ.

Por REPUBLICA DE HONDURAS: RAMON INESTROZA MONCADA.

Por REPUBLICA DE VENEZUELA: CARLOS HARTMANN y MANUEL GUERRA GAGO.

Por URUGUAY: MARIA E. ROCHA DE BARTHABURU, MIGUEL ANGEL ALVAREZ EASTMAN, ANIBAL ABADIE AICARDI y ALFREDO GIRO PINTOS.

ACUERDO RELATIVO A VALORES DECLARADOS

ACUERDO

ACUERDO RELATIVO A VALORES DECLARADOS

INDICE DE MATERIAS

ACUERDO RELATIVO A VALORES DECLARADOS

Los abajo firmantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes reunidos en Congreso en la Ciudad de México, (capital de los Estados Unidos Mexicanos), en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España firmado en Buenos Aires, el 14 de octubre de 1960, han determinado celebrar bajo reserva de ratificación, el Acuerdo siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

1. Los Países miembros que suscriben el presente Acuerdo, podrán intercambiarse cartas que contengan papel moneda o documentos de valor, así como cajas que contengan valores monetarios, alhajas u otros objetos preciosos.

2. Estos envíos se denominarán "envíos con valor declarado" o "cartas con valor declarado" o también "cajas con valor declarado" y circularán asegurados por valor igual al declarado por su remitente.

Artículo 2

Declaración del valor

1. En principio, el monto de la declaración del valor es ilimitado.

2. Sin embargo, cada Administración tendrá la facultad de limitar la declaración del valor en los envíos que admita, a un importe que no podrá ser inferior al límite establecido en el Acuerdo de Valores Declarados de la Unión Postal Universal o a la cifra fijada en su servicio interno cuando ésta sea inferior a dicha cantidad.

3. En las relaciones entre Países que hayan adoptado límites máximos diferentes, debe observarse por una y otra parte el límite más bajo.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 3

Peso y dimensiones

1. Las cartas con valor declarado estarán sometidas a las condiciones de peso y dimensiones aplicables a las cartas ordinarias.

2. Las cajas con valor declarado estarán sometidas a las condiciones de peso y dimensiones fijadas en el Acuerdo respectivo de la Unión Postal Universal.

CAPITULO III

TASAS

Artículo 4

Tasas

1. Por las cartas y cajas con valor declarado el remitente deberá abonar, en el momento del depósito, las tasas siguientes:

a) la de franqueo
b) la fija de certificado;
c) la de seguro.

2. Esas tasas serán:

a) para las cartas: la tasa de franqueo aplicable a una carta del mismo peso y la fija de certificado que establece el artículo 55 del Convenio;
b) para las cajas: una tasa de franqueo de 16 céntimos de franco oro por cada 50 gramos o fracción con un porte mínimo de 80 céntimos, y la fija de certificado que establece el artículo 55 del Convenio:
c) para las cartas y las cajas: una tasa de seguro de 50 céntimos de franco oro, como máximo, cada 200 francos oro o fracción de 200 francos oro declarados.

3. Además de las tasas previstas en el párrafo 1, las cartas y cajas con valor declarado pueden dar lugar a la percepción de las tasas correspondienes a los servicios especiales previstos en el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y en el de la Unión Postal Universal.

Artículo 5

Franquicia postal

Estarán exentas de todas las tasas postales:

a) las cartas con valor declarado relativas al servicio postal cambiadas entre las Administraciones de la Unión o entre éstas y la Oficina Internacional de la Unión o la Oficina de Transbordos;
b) las cartas y cajas con valor declarado dirigidas a los prisioneros de guerra, a los beligerantes y civiles internados, así como también las cartas y cajas con valor declarado por ellos expedidas.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD

Artículo 6

Determinación

La responsabilidad de las Administraciones por la pérdida, expoliación o avería de los envíos con valor declarado se determinará de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Unión Postal Universal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS Y FINALES

Artículo 7

Legislación subsidiaria

1. Los asuntos no previstos en este Acuerdo se regirán por las disposiciones del Convenio y su Reglamento de Ejecución y por las disposiciones del Acuerdo concerniente a las cartas y cajas con valor declarado de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.
2. Sin embargo, las Administraciones de los Países miembros podrán concertar acuerdos bilaterales o multilaterales referentes a la ejecución de este Acuerdo.

Artículo 8

Proposiciones durante el intervalo de los Congresos

Para que las proposiciones presentadas en el intervalo de los Congresos tengan fuerza ejecutiva, deberán obtener:

a) la unanimidad de votos si se trata de modificaciones de fondo de disposiciones contenidas en el presente Acuerdo;
b) la mayoría de votos si se trata:

1.o de modificaciones de redacción relativas a disposiciones de este Acuerdo;
2.o de interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, salvo el caso de disentimiento que haya de someterse al arbitraje previsto en el artículo 34 del Convenio.

Artículo 9

Informes que se notificarán a la Oficina Internacional de la Unión

1. Las Administraciones de los Países miembros deberán notificar regular y oportunamente a la Oficina Internacional de la Unión:

a) la tarifa de la tasa de seguro aplicable en su servicio a los envíos con valor declarado;
b) el máximo de declaración de valor admitida;
c) el número de declaraciones de aduana exigido para las cajas con valor declarado destinadas a su País y para las cajas en tránsito, así como los idiomas en que deban redactarse estas declaraciones;
d) la lista de sus oficinas autorizadas para realizar este servicio;
e) en su caso la lista de sus servicios marítimos regulares utilizados para el transporte de la correspondencia ordinaria que pueden emplearse con garantía de responsabilidad en el transporte de los envíos con valor declarado.

2. Toda modificación a las notificaciones enunciadas en el párrafo 1 deberá comunicarse sin demora.

Artículo 10

Vigencia y duración del Acuerdo

1. El presente Acuerdo empezará a regir el día 1.o del mes de marzo de 1967, y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de los Países miembros el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, el cual lo hará saber a los demás Países miembros.

2. El Acuerdo dejará de regir con respecto al País miembro que lo haya denunciado, al vencer el plazo de un año a contar del día de la recepción de la notificación por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

3. En fe de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes suscriben el presente Acuerdo en la Ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis.

Por **ARGENTINA:** ISMAEL IRINEO BRUNO,

Por **BOLIVIA:** Cnel. HECTOR CUETO MACHICAO y JAIME VARGAS.

Por **COLOMBIA:** CESAR A. PANTOJA, ALBERTO LOZANO CIMONELLI, TELMO MUÑOZ BOLAÑOS, ALFONSO SALAZAR y HUMBERTO ZIMMERMANN.

Por **COSTA RICA:** GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO WILLIS QUESADA y CARLOS A. MORENO.

Por **CUBA:** PABLO SILVA HORTA y FRANCISCO MARTY VALDES.

Por **CHILE:** JOSE R. M. PIZARRO O'RYAN y HECTOR H. QUIROGA VALDIVIESO.

Por **ECUADOR:** ERNESTO VALDIVIESO CHIRIBOGA.

Por **EL SALVADOR:** ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por **ESPAÑA:** GABRIEL MARTINEZ DE MATA, ANIBAL MARTIN GARCIA y JOSE VILANOVA.

Por **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:** FERNANDO MAGRO SOTO.

Por **GUATEMALA:** PEDRO FAUSTO REYNA ALONSO.

Por **HAITI:** JULIO J. PIERRE AUDAIN.

Por **NICARAGUA:** EDGAR ESCOBAR FORNOS.

Por **PANAMA:** BORIS SUCRE BENJAMIN y ROLANDO DOMINGO FUNG.

Por **PARAGUAY:** ENRIQUE VOLTA GAONA y CARLOS P. ARZA OTAZU.

Por **PERU:** HILDEBRANDO MERINO MACHUCA, ERNESTO CACERES BOLUARTE y JORGE GALVEZ.

Por **REPUBLICA DOMINICANA:** ANTONIO T. BOBADILLA y CLEMENTE A. CRUZ LOPEZ.

Por **REPUBLICA DE HONDURAS:** RAMON YNESTROZA MONCADA.

Por **REPUBLICA DE VENEZUELA:** CARLOS HARTMANN y MANUEL GUERRA GAGO.

Por **URUGUAY:** MARIA E. ROCHA DE BARTHABURU, MIGUEL ANGEL ALVAREZ EASTMAN, ANIBAL ABADIE AICARDI y ALFREDO GIRO PINTOS.

ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

ACUERDO.

—PROTOCOLO FINAL.

REGLAMENTO DE EJECUCION.

ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

INDICE DE MATERIAS

Preámbulo

ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

Los abajo firmantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes, reunidos en la Ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Buenos Aires, el 14 de octubre de mil novecientos sesenta, han determinado celebrar, bajo reserva de ratificación, el Acuerdo siguiente:

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

1. Bajo la denominación de "encomiendas postales" o de las expresiones sinónimas "paquetes postales" o "bul-

tos postales", los Países contratantes intercambian esta clase de envíos, ya sea directamente o utilizando la mediación de los servicios dependientes de uno o de varios de ellos.

2. En las relaciones entre los Países miembros cuyas Administraciones se hayan puesto de acuerdo a este respecto, las encomiendas postales se admitirán en el transporte por vía aérea, denominándose en ese caso "encomiendas aéreas".

Artículo 2

Admisión y categorías

1. Las encomiendas postales podrán admitirse para la expedición con carácter de:

a) ordinarias;
b) contra reembolso;
c) con declaración de valor;
d) de servicio;
e) especiales;
f) de prisioneros de guerra e internados civiles.

2. La admisión de encomiendas contra reembolso y|o con declaración de valor, queda limitada a las Administraciones que convengan en realizar ese servicio.

Artículo 3

Prohibiciones

No se admitirán para la expedición encomiendas postales que contengan objetos cuyo transporte esté prohibido por el Acuerdo de Encomiendas de la Unión Postal Universal

Artículo 4

Peso y dimensiones

1. El máximo de peso y las dimensiones de las encomiendas serán los fijados en el Acuerdo pertinente de la Unión Postal Universal. Sin embargo, las Administraciones de los Países miembros podrán admitir, previa conformidad de los Países interesados, encomiendas con otros límites de peso y dimensiones.

2. Para las encomiendas aéreas la unidad de peso será la de 125 gramos o fracción. (Cuatro onzas "avoirdupois" o fracción).

Artículo 5

Tasas y derechos

1. La tasa de las encomiendas se percibe en el acto del depósito y está integrada por la suma de las cantidades cuya percepción autoriza el vigente Acuerdo de encomiendas de la Unión Postal Universal.

2. Las Administraciones tienen opción para fijar las cuotas-partes territoriales de salida y de llegada, así como las cuota-partes territoriales de tránsito sobre la base de una tasa promedio por kilogramo aplicable al peso neto total de cada despacho.

3. Las Administraciones de origen y de destino tienen la facultad:

a) de reducir o aumentar simultáneamente las cuota - partes territoriales de salida y de llegada. El aumento para las fracciones de pesos hasta 10 kilogramos no podrá exceder de la mitad de la cuota-parte territorial de salida y de llegada; en cambio, la reducción podrá ser fijada libremente;
b) de aplicar una cuota - parte excepcional de salida y de llegada de 0,25 francos oro, como máximo, por cada encomienda.

4. Las Administraciones que en el régimen universal gocen de autorizaciones especiales para elevar las cuota - partes territoriales de salida, de llegada y de tránsito podrán asimismo hacer uso de dichas autorizaciones en el régimen américo-español, sin que en ningún caso puedan aplicar tasas más elevadas que las establecidas para el régimen de la Unión Postal Universal.

5. La Administración de origen acreditará a cada una de las Administraciones que tomen parte en el transporte, incluso a la de destino, las cuota - partes que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los párrafos precedentes.

6. —Las Administraciones se comunicarán, por intermedio de la Oficina Internacional, las cuota - partes territoriales de salida, de llegada y de tránsito y las cuota - partes marítimas fijadas en sus respectivos Países.

7. Las encomiendas aéreas, además de las cuota - partes territoriales establecidas por las Administraciones de origen y de destino, están sujetas al pago de la cuota-parte aérea.

8. Por las encomiendas con declaración de valor y|o contra reembolso, podrán percibirse los derechos previstos en los respectivos Acuerdos de la Unión Postal Universal vigentes; así como por las encomiendas con declaración de valor, la tasa de seguro fijada en el País de origen.

Artículo 6

Franquicia postal

1. Las Administraciones convienen en aceptar para la expedición libre de toda tasa postal:

a) encomiendas de servicio que son las que se aceptan en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, letra f), del Acuerdo relativo a encomiendas de la Unión Postal Universal;
b) encomiendas especiales que son las que pueden aceptar las Administraciones con destino a Países donde hubieran ocurrido siniestros de cualquier naturaleza, siempre que dichas encomiendas estén dirigidas a la Cruz Roja Nacional o a las Comisiones de Auxilio que se establezcan a esos fines en los Países afectados;
c) encomiendas para los prisioneros de guerra o internados civiles que son las que deben aceptarse de conformidad con las disposiciones del artículo 22 del acuerdo de encomiendas de la Unión Postal Universal.

2. La franquicia postal a que se refiere el párrafo 1, no alcanza a la sobretasa aérea.

Artículo 7

Anulación de saldos menores de 50 francos oro

Cuando en las liquidaciones por el servicio de encomiendas entre dos Administraciones de la Unión el saldo anual no exceda de 50 francos oro, la Administración deudora queda exenta del pago.

Artículo 8

Tasas por trámites de Aduana, entrega, almacenaje y otras

1. Las Administraciones de destino podrán cobrar a los destinatarios de las encomiendas las tasas por trámites de aduana, entrega, almacenaje y otras que estipula el respectivo Acuerdo de la Unión Postal Universal.

2. Podrán quedar exentas del pago de la tasa postal de entrega, cuando así lo acuerden las Administraciones interesadas, las encomiendas destinadas a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular a que se refiere el artículo 52 del Convenio, salvo las dirigidas a los últimos si contuvieran artículos sujetos al pago de derechos de aduana.

Artículo 9

Prohibición de otras tasas

Las encomiendas de que trata el presente Acuerdo, no podrán ser gravadas con otras tasas postales que las establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 10

Responsabilidad

1. Las Administraciones serán responsables por la pérdida, expoliación o avería de las encomiendas.

2. El remitente tendrá derecho, por este concepto, a una indemnización equivalente al importe real de la pérdida, sustracción o avería. Sin embargo, esta indemnización no podrá exceder de las siguientes cantidades, de acuerdo con la escala enumerada a continuación, aún cuando el importe real de la pérdida, sustracción o avería sea superior:

10 francos oro por encomienda hasta el peso de 1 kilogramo;
15 francos oro por encomienda de más de 1 y hasta 3 kilogramos;
25 francos oro por encomienda de más de 3 y hasta 5 kilogramos;

40 francos oro por encomienda de más de 5 y hasta 10 kilogramos;
55 francos oro por encomienda de más de 10 y hasta 15 kilogramos:
70 francos oro por encomienda de más de 15 y hasta 20 kilogramos.

3. La indemnización se calculará según el precio corriente de la mercancía de la misma clase, en el lugar y en la época en que la encomienda fuere aceptada para su transporte.

4. Por las encomiendas aseguradas, con declaración de valor y|o contra reembolso, cambiadas entre aquellas Administraciones que convengan en realizar estos servicios, la indemnización no podrá exceder del monto de la declaración de valor o del reembolso.

Artículo 11

Excepciones al principio de responsabilidad

1. Las Administraciones estarán exentas de toda responsabilidad:

a) en caso de fuerza mayor. El País en cuyo servicio haya tenido lugar la pérdida, expoliación o avería deberá decidir de acuerdo con su legislación interior, si tal pérdida, expoliación o avería es debida a circunstancias que constituyan un caso de fuerza mayor; éstas serán puestas en conocimiento del País de origen cuando este último lo solicite. No obstante, la responsabilidad subsistirá respecto de la Administración expedidora que haya aceptado cubrir los riesgos de fuerza mayor;

b) cuando no pudieran dar cuenta de los envíos, por causa de la destrucción de los documentos de servicio, motivada por un caso de fuerza mayor, siempre que su responsabilidad no haya podido comprobarse de otra forma.

c) cuando el daño haya sido motivado por falta o negligencia del remitente o provenga de la naturaleza del contenido;

d) cuando se trate de encomiendas cuyo contenido se halle comprendido entre los objetos prohibidos por el Acuerdo de la Unión Postal Universal, siempre que estas encomiendas hayan sido confiscadas o destruidas por la autoridad competente a causa de su contenido;

e) cuando se trate de encomiendas que hayan sido objeto de una declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido;

f) cuando se trate de encomiendas incautadas en virtud de la legislación interior del País de destino;

g) cuando el remitente no hubiere formulado ninguna reclamación en el plazo previsto en el artículo respectivo del Acuerdo de la Unión Postal Universal;

h) cuando se trate de encomiendas de servicio, especiales y de prisioneros de guerra o internados.

2. Asimismo, no asumirán ninguna responsabilidad respecto de las falsas declaraciones de aduana, cualquiera que sea la forma en que estén hechas, ni por las decisiones de los servicios aduaneros, adoptadas al efectuarse la verificación de las encomiendas sometidas a su control.

Artículo 12

Encomiendas no entregadas - Devolución

Para estos casos se aplicará a las encomiendas la reglamentación establecida en el respectivo Acuerdo de la Unión Postal Universal.

Artículo 13

Encomiendas con doble consignación

Los remitentes podrán depositar encomiendas, dirigidas a Bancos u otras entidades, para entregar a segundo destinatario; pero la entrega a este último se efectuará con la previa autorización del primer destinatario. No obstante, se dará aviso al segundo destinatario de la llegada de tales encomiendas, pudiéndose percibir de éste los derechos fijados en el artículo 8.

Artículo 14

Proposiciones durante el intervalo de los Congresos

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado en el intervalo entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio vigente de la Unión Postal Universal.

2. Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones, deberán obtener:

a) unanimidad de sufragios, si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar el presente artículo o los señalados con los números 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de este Acuerdo;

b) dos tercios de sufragios para modificar las demás disposiciones.

Artículo 15

Asuntos no previstos

1. Todos los asuntos no previstos por este Acuerdo serán regidos por las disposiciones del Acuerdo de encomiendas de la Unión Postal Universal, su Reglamento de Ejecución y en su defecto por la legislación interior del País en donde se hallare la encomienda en causa. La legislación interior se aplicará también en todos los asuntos no previstos por este Acuerdo en los cuales estén interesados los Países no signatarios del Acuerdo de encomiendas de la Unión Postal Universal.

2. Sin embargo, las Administraciones de los Países miembros podrán fijar otros detalles para la práctica del servicio, previo acuerdo.

3. Se reconoce el derecho de que gozan las Administraciones de los Países miembros para mantener vigente el procedimiento reglamentario adoptado en orden al cumplimiento de convenios que tengan entre sí, siempre que dicho procedimiento no se oponga a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

Artículo 16

Vigencia y duración del Acuerdo

1. El presente Acuerdo empezará a regir el día 1.o del mes de marzo del año 1967 y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de los Países miembros el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, el cual lo hará saber a los demás Países miembros.

2. El Acuerdo dejará de regir con respecto al País miembro que lo haya denunciado, al vencer el plazo de un año a contar del día de la recepción de la notificación por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

3. En fe de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes suscriben el presente Acuerdo en la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis.

Por ARGENTINA: ISMAEL IRINEO BRUNO.

Por BOLIVIA: Cnel. HECTOR CUETO MACHICAO y JAIME VARGAS.

Por CANADA: WILLIAM WILSON, FERDINAD PAGEAU y READ GOSSELIN.

Por COLOMBIA: CESAR A. PANTOJA, ALBERTO LOZANO SIMONELLI, TELMO MUÑOZ BOLAÑOS, ALFONSO SALAZAR y HUMBERTO ZIMMERMANN.

Por COSTA RICA: GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO WILLIS QUESADA y CARLOS A. MORENO.

Por CUBA: PABLO SILVA HORTA y FRANCISCO MARTY VALDES.

Por CHILE: JOSE R. M. PIZARRO O'RYAN y HECTOR H. QUIROGA VALDIVIESO.

Por ECUADOR: ERNESTO VALDIVIESO CHIRIBOGA.

Por EL SALVADOR: ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por ESPAÑA: GABRIEL MARTINEZ DE MATA, ANIBAL MARTIN GARCIA y JOSE VILANOVA.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: RALPH W. NICHOLSON, GREEVER ALLAN y ARMAND J. RIOUX.

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: GENARO BARBATO, PAULO DE PAULA E SILVA SALDANHA y LIA RIBECCO PENTAGNA.

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: FERNANDO MAGRO SOTO.

Por GUATEMALA: PEDRO FAUSTO REYNA ALONSO.

Por HAITI: JULIO J. PIERRE AUDAIN.

Por NICARAGUA: EDGAR ESCOBAR FORNOS.

Por PANAMA: BORIS SUCRE BENJAMIN y ROLANDO DOMINGO FUNG.

Por PARAGUAY: ENRIQUE VOLTA GAONA y CARLOS P. ARZA OTAZU.

Por PERU: HILDEBRANDO MERINO MACHUCA, ERNESTO CACERES BOLUARTE y JORGE GALVEZ.

Por REPUBLICA DOMINICANA: ANTONIO T. BOBADILLA y CLEMENTE A. CRUZ LOPEZ.

Por REPUBLICA DE HONDURAS: RAMON YNESTROZA MONCADA.

Por REPUBLICA DE VENEZUELA: CARLOS HARTMAN y MANUEL GUERRA GAGO.

Por URUGUAY: MARIA E. ROCHA DE BARTHABURU, MIGUEL ANGEL ALVAREZ EASTMAN, ANIBAL ABADIE AICARDI y ALFREDO GIRO PINTOS.

PROTOCOLO FINAL DEL ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

En el momento de firmar el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales concluído por el IX Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

I

Las Administraciones que no puedan cumplir con las disposiciones del artículo 4, párrafo 2, "Peso y dimensiones", podrán adoptar la unidad de peso establecida en su servicio interno.

II

Estados Unidos de América formula la siguiente reserva:

a) estarán facultados para reclamar las siguientes tasas de tránsito para las encomiendas enviadas por intermedio de sus servicios, sea cual fuere el destino de las encomiendas (es decir, para encomiendas desitnadas a Países signatarios o no signatarios):

	Francos oro por kilogramo
cuando sólo comprendan servicio marítimo de tránsito	0,70
cuando sólo comprendan servicio de tránsito territorial	1,15
cuando comprendan servicio de tránsito territorial y marítimo	1,50

b) estarán facultados para reclamar de los Países que convengan en el intercambio de encomiendas, de acuerdo a las disposiciones del párrafo 2, del artículo 5, un derecho territorial de salida y llegada, sobre las encomiendas recibidas o enviadas por medio de sus servicios, que alcanzará hasta 1.50 francos oro por kilogramo;

c) estarán facultados para reclamar, en reemplazo de la cuota-parte excepcional de salida y de llegada de 0,25 franco oro por encomienda, autorizada por el párrafo 3, letra b) del artículo 5, una tasa que puede llegar hasta los siguientes importes por encomienda:

	Francos oro
encomiendas hasta 1 kilogramo	1.00
encomiendas de más de 1 y hasta 3 kilogramos	2.00
encomiendas de más de 3 y hasta 5 kilogramos	3.00
encomiendas de más de 5 y hasta 10 kilogramos	3.00
encomiendas de más de 10 y hasta 15 kilogramos	4.00
encomiendas de más de 15 y hasta 20 kilogramos	4.00

III

Canadá formula una reserva al artículo 5 del Acuerdo, "Tasas y derechos", ya que no puede cumplir con sus disposiciones y aplicará las mismas cuotas-partes territoriales de salida y de llegada, así como las cuotas-partes marítimas de tránsito que tiene establecidas en sus relaciones con los demás Países.

IV

Estados Unidos de América y Canadá formulan una reserva al artículo 10, "Responsabilidad", en el sentido de que no pagarán indemnización alguna por la pérdida, expoliación o avería de encomiendas ordinarias destinadas a, o recibidas de, los Países miembros de la Unión.

V

Bolivia, El Salvador, Guatemala y República de Honduras formulan una reserva al artículo 10 "Responsabilidad", en el sentido de que no pagarán indemnización alguna por la pérdida, expoliación o avería de encomiendas ordinarias destinadas a o recibidas de los Estados Unidos de América y de Canadá.

VI

El Salvador formula una reserva al artículo 12, "Encomiendas no entregadas-Devolución", en el sentido de que no devolverá las encomiendas, una vez que el destinatario haya solicitado el registro de las mismas, a la Aduana de encomiendas postales, para la cancelación de los derechos arancelarios a que hubiesen dado lugar, por disponerlo así las leyes de Aduanas de El Salvador.

VII

Argentina, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República de Honduras y Venezuela, hacen constar que, de acuerdo con el principio general de reciprocidad, aplicarán las mismas medidas restrictivas o de excepción que establezcan otros Países miembros, bien en este Protocolo Final o en el momento de la ratificación formal de las Actas.

VIII

Colombia y Brasil hacen constar que, de acuerdo con el principio general de reciprocidad, podrán aplicar las mismas medidas restrictivas o de excepción que establezcan otros Países miembros, bien en este Protocolo Final o en el momento de la ratificación formal de las Actas.

México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis.

Por **ARGENTINA:** ISMAEL IRINEO BRUNO.

Por **BOLIVIA:** Cnel. HECTOR CUETO MACHICAO y JAIME VARGAS.

Por **CANADA:** FERDINAND PAGEAU y READ GOSSELIN.

Por **COLOMBIA:** CESAR A. PANTOJA, ALBERTO LOZANO SIMONELLI, TELMO MUÑOZ BOLAÑOS, ALFONSO SALAZAR y HUMBERTO ZIMMERMANN.

Por **COSTA RICA:** GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO WILLIS QUESADA y CARLOS A. MORENO.

Por **CUBA:** PABLO SILVA HORTA y FRANCISCO MARTY VALDES.

Por **CHILE:** JOSE R. M. PIZARRO O'RYAN y HECTOR H. QUIROGA VALDIVIESO.

Por **ECUADOR:** ERNESTO VALDIVIESO CHIRIBOGA.

Por **EL SALVADOR:** ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por **ESPAÑA:** GABRIEL MARTINEZ DE MATA, ANIBAL MARTIN GARCIA y JOSE VILANOVA.

POR ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: RALFH W. NICHOLSON, GREEVER ALLAN, ARMAND J. RIOUX.

Por **ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:** GENARO BARBATO, PAULO DE PAULA E SILVA SALDANHA y LIA RIBERTO PENTAGNA.

Por **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:** FERNANDO MAGRO SOTO.

Por **GUATEMALA:** PEDRO FAUSTO REYNA ALONSO.

Por **HAITI:** JULIO J. PIERRE AUDAIN.

Por **NICARAGUA:** EDGAR ESCOBAR FORNOS.

Por **PANAMA:** BORIS SUCRE BENJAMIN y ROLANDO DOMINGO FUNG.

Por **PARAGUAY:** ENRIQUE VOLTA GAONA y CARLOS P. ARZA OTAZU.

Por **PERU:** HILDEBRANDO MERINO MACHUCA, ERNESTO CACERES BOLUARTE y JORGE GALVEZ.

Por **REPUBLICA DOMINICANA:** ANTONIO T. BOBADILLA y CLEMENTE A. CRUZ LOPEZ.

Por **REPUBLICA DE HONDURAS:** RAMON YNESTROZA MONCADA.

Por **REPUBLICA DE VENEZUELA:** CARLOS HARTMANN y MANUEL GUERRA GAGO.

Por **URUGUAY:** MARIA E. ROCHA DE BARTHABURU, MIGUEL ANGEL ALVAREZ EASTMAN, ANIBAL ABADIE AICARDI y ALFREDO GIRO PINTOS.

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

INDICE DE MATERIAS

Preámbulo

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

Los abajo firmantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros en nombre de sus Administraciones postales han aprobado las siguientes reglas para asegurar la ejecución del Acuerdo precedente.

Artículo 101

Curso - Transmisión

1. Cada Administración estará obligada a cursar, por descubierto que le sean remitidos por otra Administración **las vías y medios que utilice para sus propias encomiendas**, los despachos de encomiendas y las encomiendas al para ser expedidos en tránsito por el territorio de aquélla.

2. Las vías de curso serán convenidas por las Administraciones interesadas e incluidas en el cuadro CP 1 (Unión Postal Universal).

3. La transmisión de encomiendas entre Países limítrofes se efectuará en las condiciones que establezcan de común acuerdo las Administraciones interesadas.

4. El intercambio de encomiendas entre Países no limítrofes se realizará en despachos cerrados.

5. Las Administraciones se comunicarán, por medio de la Oficina Internacional de la Unión, las oficinas de cambio habilitadas y la respectiva jurisdicción que abarca.

Artículo 102

Boletines de expedición y declaraciones de aduanas

1. Por cada encomienda se confeccionará un boletín de expedición y el número de declaraciones de aduana requerido por el País de destino, iguales a los modelos CP 2 y CP 3 (Unión Postal Universal); las declaraciones de aduana se unirán sólidamente al boletín de expedición.

2. Las formalidades que deberá cumplir el remitente serán las establecidas en la legislación postal universal.

3. Siempre que la Administración de destino no se oponga, en un solo boletín de expedición, con sus respectivas declaraciones de aduana, podrán incluirse hasta tres encomiendas ordinarias depositadas simultáneamente en la misma oficina por el mismo remitente, encaminadas por la misma vía, sujetas a la misma tasa y consignadas al mismo destinatario. Esta disposición no rige para las encomiendas con declaración de valor y/o contra rembolso.

4. Si la Administración de destino lo admitiere, la de origen podrán utilizar etiquetas colgantes que hagan las veces de boletín de expedición y de declaración de aduana, en cuyo caso dichas etiquetas tendrán la misma fuerza legal que los documentos que sustituyen.

Artículo 103

Encomiendas con doble consignación

Los remitentes de encomiendas, dirigidas a Bancos u otras entidades, para entregar a segundos destinatarios, estarán obligados a consignar en las etiquetas, fajillas o envolturas de aquéllas, el nombre y dirección exactos de las personas a quienes estuvieren destinadas.

Artículo 104

Encomiendas con valor declarado

1. En cuanto a su acondicionamiento, las encomiendas con valor declarado deberán ajustarse a las prescripciones que establece el Reglamento de ejecución de la Unión Postal Universal y tales envíos, así como sus boletines de expedición, se singularizarán con la etiqueta modelo CP7 (Unión Postal Universal) o eventualmente en el modelo CP8 (Unión Postal Universal), caracterizado con las palabras "Valor Declarado".

2. El remitente deberá hacer constar, con tinta, o lápiz tinta, sobre la encomienda y el boletín de expedición, en caracteres latinos, en letras y cifras, sin raspaduras ni enmiendas, el importe de la declaración de valor, en moneda del País de origen. El importe de dicha declaración deberá convertirse en francos oro, subrayándose con lápiz de color.

3. La Administración de origen anotará sobre la dirección de la encomienda y en el boletín de expedición, el peso exacto en gramos.

4. Las Administraciones extenderán grautitamente al remitente un recibo donde consten los datos de depósito de la encomienda.

5. Cuando, por consecuencia de lo esablecido en el artículo 11, párrafo 2, del Acuerdo, una Administración decomise una encomienda, comunicará el hecho a la Administración de origen en el menor plazo posible, remitiéndole los elementos probatorios.

Artículo 105

Registro de encomiendas ordinarias

1. Toda encomienda y su correspondiente boletín de expedición llevará adherida la etiqueta modelo CP8 (Unión Postal Universal), con indicación del número de orden de la pieza y el nombre de la oficina de origen.

2. Las Administraciones podrán entregar al remitente un recibo con los datos del depósito.

3. La oficina de origen aplicará en el boletín de expedición el sello indicativo de la fecha de depósito y hará constar el peso de la encomienda en kilogramos y centenas de gramos.

Artículo 106

Reexpedición

Para la reexpedición de encomiendas regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento de ejecución del Acuerdo de la Unión Postal Universal.

Artículo 107

Devolución - Cargos

1. La oficina que devuelve una encomienda al remitente indicará sobre ésta y en el boletín de expedición la causa de la no entrega.

2. Las tasas y derechos que deban ser satisfechos por el expedidor se consignarán en la columna respectiva de la hoja de ruta CP 11 (Unión Postal Universal). En su caso, deberá acompañarse al boletín de expedición respectivo la factura de tasas CP 25 (Unión Postal Universal).

3. Cuando la oficina que devuelva una encomienda no consigne esas cantidades, la oficina que la reciba le acreditará de oficio, únicamente, la cuota parte territorial de salida y la cuota parte marítima, si correspondiere.

Ariculo 108

Formación de despachos

1. Las encomiendas se anotarán en una hoja de ruta modelo CP 11 (Unión Postal Universal), con todos los detalles que ésta requiera y remitiéndose dos ejemplares de la misma a la oficina destinataria del despacho. Sin embargo, las Administrciones podrán ponerse de acuerdo para registrar las encomiendas en dicha fórmula de la manera que más convenga a su respectivo servicio.

2. Las Administraciones que decidan utilizar la tasa promedio por kilogramo, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, del artículo 5, indicarán en la de encomiendas el número de éstas, el peso neto total y el número total de sacos que componen cada despacho.

3. Las oficinas de cambio expedidoras numerarán los despachos en forma correlativa anual para cada oficina de cambio destinataria. En el primer despacho de cada año constará el número del último o despacho del año anterior.

4. Cuando se trate de encomiendas contenidas en despachos directos, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para que los boletines de expedición, declaraciones de aduana y demás documentos exigidos, acompañen a las encomiendas que contenga cada saco, y cuando el despacho se componga de varios sacos, todos ellos se cursarán por la misma expedición.

5. Los sacos se asegurarán con cierres que garanticen la integridad de su contenido, y llevarán una etiqueta de color amarillo ocre con la mención del número del despacho, número de orden del envase, cantidad de encomiendas que contenga y peso bruto del saco. Las etiquetas de los sacos que contengan encomiendas con valores declarados se singularizarán con la letra "V" en color rojo.

6. En el último saco de los que compongan el despacho se incluirán las hojas de ruta CP 11 (Unión Postal Universal). En la etiqueta correspondiente, además de las indicaciones señaladas en el párrafo precedente, se asentará la cantidad total de sacos que componen el despacho y se inscribirá sobre ella la letra "F".

Artículo 109

Despachos en tránsito

La oficina de cambio expedidora remitirá a cada una de las Administraciones intermediarias una hoja de ruta modelo CP 12 (Unión Postal Universal) con el detalle de las bonificaciones que les correspondan. Las Administraciones convendrán la forma de remisión de ese documento.

Artículo 110

Recepción y verificación de los despachos

1. Las Administraciones adoptarán los arbitrios necesarios para que la recepción de los despachos sea inmediata a la llegada del medio de transporte que los haya conducido.

2. La oficina de cambio destinataria comprobará el estado de los sacos, sus cierres y peso consignado en la etiqueta, antes de extender recibo por el despacho, haciendo constar en el parte de entrega las anormalidades observadas, que serán denunciadas a vuelta de correo a la oficina expedidora y/o a la intermediaria si así procediese. Análogo procedimiento observarán las oficinas intermediarias, en su caso, que deberán, además, informar a la de destino.

3. Si en la verificación de los documentos de servicio relativos a los despachos recibidos se comprobaren errores u omisiones, la oficina receptora llevará a cabo inmediatamente las rectificaciones necesarias, teniendo cuidado de tachar las indicaciones erróneas en forma que puedan reconocerse las anotaciones originales, y lo denunciará a

origen por medio del boletín de verificación, modelo CP 13 (Unión Postal Universal) que se remitirá por duplicado. Estas rectificaciones, a menos de error evidente, prevalecerán sobre las declaraciones primitivas.

4. Cuando se comprobare la falta de encomiendas, además del formulario CP 13 (Unión Postal Universal), de que trata el párrafo anterior, se formalizará un acta documentando el hecho, que será agregada a aquél y se remitirán a la oficina de origen juntamente con el envase y su cierre completo (hilo, plomo y etiqueta).

5. Igual procedimiento se seguirá cuando se reciban encomiendas expoliadas, levantándose además un acta de verificación en formulario CP 14 (Unión Postal Universal), que se remitirá conjuntamente con el boletín de verificación CP 13 (Unión Postal Universal) y los respectivos elementos de prueba.

6. Se aplicarán las disposiciones del párrafo 3, cuando se reciban encomiendas insuficientemente embaladas o averiadas, las que se reembalarán conservando, hasta donde sea posible, el embalaje, la dirección y etiqueta originales.

7. Si la avería fuera tal que hubiese permitido la substracción del contenido, la oficina procederá a reembalar de oficio la encomienda, llenando las formalidades prescritas en el párrafo 5 y haciendo constar sobre el nuevo embalaje el peso que arrojó antes y después de esa operación. El mismo procedimiento se seguirá en caso de comprobarse una diferencia de peso que haga suponer la substracción del contenido.

8. Si los interesados formularen reservas al recibir la encomienda, se levantará en su presencia un acta CP 14 (Unión Postal Universal) por duplicado, la cual será firmada por aquellos y por los agentes postales. Un ejemplar del acta se entregará al interesado y otro quedará en poder de la Administración.

9. Cualquier irregularidad que se compruebe en una encomienda con valor declarado dará motivo a la confección de un acta modelo CP 14 (Unión Postal Universal) y a la subsiguiente remisión de los elementos de prueba (hilo, sello o plomo, etiqueta, embalaje y recipiente).

10. Si la oficina de cambio destinataria no comunicare a la expedidora, por el correo siguiente a la recepción de un despacho de encomiendas, las irregularidades o errores de cualquier naturaleza que comprobare en aquél se dará por recibido de conformidad, salvo prueba en contrario.

11. La comprobación de irregularidades no dará lugar a la devolución de la encomienda a origen, excepto cuando así proceda por contener artículos prohibidos.

12. Los boletines de verificación, así como las actas y elementos de prueba mencionados en el presente artículo, se transmitirán como envío certificado o como encomienda de servicio, utilizando la vía más rápida.

Artículo 111

Devolución de sacos vacíos

1. Los sacos se devolverán vacíos a la Administración y, en su caso, a la oficina de cambio a que pertenezcan, por el primer correo. La devolución se hará sin gastos y, dentro de lo posible, por la vía más rápida. Las etiquetas también serán devueltas incluídas en los sacos.

2. Con los sacos vacíos se formarán despachos independientes, debidamente singularizados, con numeración anual correlativa, detallándose en las hojas de ruta el número de cada envase devuelto o, en su defecto, la cantidad global de los mismos. Cuando por su cantidad no se justifique la formación de despachos, los sacos podrán incluírse dentro de los que contengan encomiendas.

3. Las Administraciones se hacen responsables de los sacos cuya devolución no puedan probar, reembolsando, en este caso el valor real del envase a la Administración interesada.

Artículo 112

Plazo de conservación de los documentos

1. Los documentos del servicio de encomiendas, incluso los boletines de expedición, deberán conservarse durante el plazo mínimo de 18 meses, a contar del día siguiente a la fecha de tales documentos.

2. Los documentos relativos a un litigio o reclamación se conservarán hasta la liquidación del asunto. Si la Administración reclamante, debidamente informada del resultado de la investigación, deja pasar seis meses a partir de la fecha de la comunicación sin formular objeciones, el asunto se considerará terminado.

Artículo 113

Cuentas

1. La formación y liquidación de las cuentas concernientes al intercambio de encomiendas postales se sujetarán a las prescripciones del Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.

2. El pago de las cuentas de encomiendas se hará con arreglo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España.

3. Sin embargo, todas las cuentas formuladas entre las Administraciones podrán ser compensadas anualmente por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo los saldos deudores ser liquidados tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que el País interesado reciba el balance.

Artículo 114

Asuntos no previstos

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones del de Ejecución del Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal, o, en su defecto, la legislación interior de cada País. Se aplicará también la legislación interior para todos los asuntos no previstos por este Reglamento en los cuales estén interesados los Países no signatarios del Acuerdo de encomiendas de la Unión Postal Universal.

Artículo 115

Fecha de vigencia y duración del Reglamento

El presente Reglamento empezará a regir en la misma fecha que el Acuerdo a que se refiere y tendrá la misma duración de éste.

En la Ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis.

Por ARGENTINA: ISMAEL IRINEO BRUNO.

Por BOLIVIA: Cnel. HECTOR CUETO MACHICAO y JAIME VARGAS.

Por CANADA: WILLIAM WILSON, FERDINAND PAGEAU y READ GOSSELIN.

Por COLOMBIA: CESAR A. PANTOJA, ALBERTO LOZANO SIMONELLI, TELMO MUÑOZ BOLAÑOS, ALFONSO SALAZAR y HUMBERTO ZIMMERMANN.

Por COSTA RICA: GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO WILLIS QUESADA y CARLOS A. MORENO.

Por CUBA: PABLO SILVA HORTA y FRANCISCO MARTY VALDES.

Por CHILE: JOSE R. M. PIZARRO O'RYAN y HECTOR H. QUIROGA VALDIVIESO.

Por ECUADOR: ERNESTO VALDIVIESO CHIRIBOGA.

Por EL SALVADOR: ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por ESPAÑA: GABRIEL MARTINEZ DE MATA, ANIBAL MARTIN GARCIA y JOSE VILANOVA.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: RALPH W. NICHOLSON, GREEVER ALLAN y ARMAND J. RIOUX.

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: GENARO BARBATO, PAULO DE PAULA E SILVA SALDANHA y LIA RIBECTO PENTAGNA.

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: FERNANDO MAGRO SOTO.

Por GUATEMALA: PEDRO FAUSTO REYNA ALONSO.

Por HAITI: JULIO J. PIERRE AUDAIN.

Por NICARAGUA: EDGAR ESCOBAR FORNOS.

Por PANAMA: BORIS SUCRE BENJAMIN y ROLANDO DOMINGO FUNG.

Por PARAGUAY: ENRIQUE VOLTA GAONA y CARLOS P. ARZA OTAZU.

Por PERU: HILDEBRANDO MERINO MACHUCA, ERNESTO CACERES BOLUARTE y JORGE GALVEZ.

Por REPUBLICA DOMINICANA: ANTONIO T. BOBADILLA y CLEMENTE A. CRUZ LOPEZ.

Por REPUBLICA DE HONDURAS: RAMON INESTROZA MONCADA.

Por REPUBLICA DE VENEZUELA: CARLOS HARTMANN y MANUEL GUERRA GAGO.

Por URUGUAY: MARIA E. ROCHA DE BARTHABURU, MIGUEL ANGEL ALVAREZ EASTMAN, ANIBAL ABADIE AICARDI y ALFREDO GIRO PINTOS.

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

ACUERDO.
—PROTOCOLO.
—FORMULAS.

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

INDICE DE MATERIAS

Preámbulo

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

Los abajo firmantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes reunidos en Congreso, en la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Buenos Aires, el 14 de octubre de 1960, han determinado celebrar bajo reserva de ratificación, el Acuerdo siguiente:

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

El cambio de giros postales entre los Países contratantes, cuyas Administraciones convengan en realizar este servicio, se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2

Moneda

El importe de los giros se expresará en la moneda del País de destino. Sin embargo, las Administraciones quedan facultadas para adoptar de común acuerdo otra moneda, cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 3

Condiciones para el cambio de los giros

1. El cambio de giros postales entre los Países contratantes se llevará a cabo por medio de listas conforme al modelo GP1 anexo, que se encaminarán a su destino, preferentemente por la vía aérea, por cuenta de la Administración expedidora.

2. En idénticas condiciones a las señaladas en el párrafo 1 de este artículo, expedirán toda su correspondencia las oficinas centrales para el cambio de giros a que se refiere el mismo párrafo.

3. Cada Administración designará las oficinas de su País que hayan de encargarse de formular dichas listas y enviarlas a aquellas otras oficinas que, para los mismos fines, designen las demás Administraciones.

4. Asimismo, las Administraciones podrán acordar la realización del servicio por el sistema de "tarjeta", esto es, de remisión de títulos.

5. En los casos de fuerza mayor que imposibiliten el intercambio directo de giros, el País expedidor, aún sin que medie petición del remitente o del destinatario, podrá dirigirlos, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas y sujetos a las reglas precedentes, a otro País distinto para que éste, a su vez, los reexpida a su destino por la vía que haga factible su entrega.

Artículo 4

Giros telegráficos

Las disposiciones de este Acuerdo se harán extensivas al servicio de giros telegráficos entre aquellas Administraciones que convengan en prestarlo. A tal efecto, previo arreglo entre sí, fijarán las condiciones reglamentarias del propio servicio.

Artículo 5

Límites máximos de emisión

1. Las Administraciones de los Países contratantes que convengan en prestar este servicio se pondrán de acuerdo para fijar el límite máximo de los giros que cambien entre sí.

2. Sin embargo, los giros relativos al servicio de correos, emitidos con franquicia de porte en aplicación de las disposiciones del artículo 9, podrán exceder del máximo fijado por cada Administración.

Artículo 6

Tasas

1. El remitente de todo giro emitido conforme a las disposiciones del presente Acuerdo deberá abonar la tasa que fije la Administración de origen según su reglamentación y con la escala adoptada y promulgada para su servicio interno.

2. Cuando los giros se cursen por expreso, las Administraciones podrán percibir la tasa especial establecida que no excederá de la que rija para la correspondencia.

Artículo 7

Endosos

Las Administraciones de los Países contratantes quedan autorizadas para permitir en su territorio y de acuerdo con su legislación interior el endoso de los giros de cualquier País.

Artículo 8

Responsabilidad

Las Administraciones serán responsables ante los remitentes, de las cantidades que éstos depositen para ser invertidas en giros postales hasta el momento en que sean pagados a los destinatarios o endosatarios.

Artículo 9

Franquicias de tasas

Estarán exentos de toda tasa los giros relativos al servicio, cambiados entre las Administraciones o entre las oficinas de correos dependientes de cada Administración, así como también los que remitan a la Oficina Internacional de Montevideo o a la de Transbordos de Panamá y viceversa.

Artículo 10

Plaza de validez de los giros

1. Salvo acuerdo en contrario, todo giro postal será pagadero en el País de destino, dentro de los seis meses siguientes al de su emisión.

2. El importe de los giros que no haya sido pagado dentro de dicho período, se acreditará a la Administración de origen, a la cual se enviará al efecto una fórmula GP4 con el detalle de tales giros, para que proceda de acuerdo con su reglamento.

Artículo 11

Cambio de dirección y reintegro de giros

1. Cuando el remitente desee corregir un error en la dirección del destinatario o solicitar la devolución del importe del giro, hará la gestión ante la Administración del País que lo haya emitido.

2. Por lo general un giro postal no será reintegrado sin autorización de la Administración del País pagador. Dicha autorización se dará por medio de una comunicación independiente dirigida a la Administración de origen y el monto total de los giros cuyo reintegro se autorice se acreditará en la próxima cuenta a formularse.

Artículo 12

Aviso de pago

1. El remitente de un giro podrá obtener un aviso de pago mediante una tasa equivalente a la percibida por la Administración de origen en concepto de aviso de recibo de la correspondencia certificada. Esta tasa pertenecerá a la Administración de origen.

2. La Administración de destino extenderá el aviso de pago en un impreso conforme al modelo GP 6 y lo remitirá al propio interesado directamente o a la Administración emisora para su entrega a aquél.

Artículo 13

Reexpedición

1. A petición del remitente o del destinatario de los giros, éstos podrán ser reexpedidos a otro País distinto, siempre que exista intercambio de giros con el nuevo País de destino. En este caso, la Administración reexpedidora no percibirá derecho alguno.

2. En caso de reexpedición, el giro se considerará como si hubiese sido pagado por la Administración reexpedidora, la cual lo incluirá en la cuenta por tal concepto, añadiendo la palabra "Reexpedición".

Artículo 14

Legislación interior

Los giros postales que se cambien entre dos Administraciones están sujetos, en lo que concierne a su emisión y pago, a las disposiciones aplicables a los giros postales interiores, vigentes en las Administraciones de origen y destino.

Artículo 15

Formación de las listas

1. Cada Oficina de cambio comunicará a la de cambio corresponsal, en las fechas en que se deposite el giro, las cantidades recibidas en su País para ser pagadas en el otro, haciendo uso del modelo GP 1 anexo.

2. Todo giro postal anotado en las listas llevará un número progresivo que se denominará "número internacional", comenzando el primero de enero o el primero de julio de cada año, según se convenga, con el número 1. Cuando al término del año o semestre se varíe la numeración, la primera lista deberá llevar, además del número de la serie el último número internacional de la serie anterior.

3. Las oficinas de cambio se acusarán recibo de cada lista por medio de la primera lista siguiente, enviada en la dirección opuesta.

4. Cualquier lista que faltare será reclamada inmediatamente por la Oficina de cambio que comprobare la falta. La Oficina de cambio remitente en tal caso, enviará lo antes posible a la reclamante un duplicado de la lista pedida debidamente formalizado.

Artículo 16

Comprobación y rectificación de las listas

1. Las listas serán revisadas cuidadosamente por la Oficina de cambio destinataria y corregida cuando contengan simples errores. De estas correcciones será informada la Oficina de cambio, remitente al acusársele recibo de la lista en que se hubieran efectuado.

2. Cuando tales errores sean de importancia, la Oficina de cambio destinataria solicitará aclaraciones a la remitente, que informará dentro del más breve plazo. Entre tanto, se suspenderá la emisión de los giros postales internos correspondientes a la libranzas cuya aclaración se hubiere solicitado. Estas cuestiones se tramitarán, de ser posible, utilizando la vía aérea.

Artículo 17

Pago de los giros

1. Al recibirse en una Oficina de cambio una lista de giros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, dicha Oficina procederá a efectuar u ordenar el pago a los destinatarios en la moneda del País de destino de las cantidades que, en dicha moneda o en otra convenida, figuren en la lista, de conformidad con los reglamentos vigentes en cada País para el pago de los giros internacionales.

2. La Administración de destino procurará en todos los casos realizar sin demora el pago a los beneficiarios. Si transcurrido un mes de remitido el aviso al beneficiario no se hubiera efectuado el pago, se comunicará el hecho a la Administración de origen para que lo ponga en conocimiento del remitente.

3. Los duplicados de giros postales se expedirán solamente por la Administración del País emisor, de conformidad con su legislación interna y previa comprobación de que el giro no ha sido ni pagado al destinatario ni reembolsado al expedidor.

Artículo 18

Rendición y liquidación de cuentas

1. Salvo acuerdo en contrario, al final de cada trimestre, la Administración acreedora formulará la cuenta respectiva para la Administración corresponsal, en que conste:

a) los totales de las listas que contengan el detalle de los giros emitidos en ambos Países durante el trimestre:

b) los totales de los giros que hubieren sido reintegrados a los remitentes;

c) los totales de los giros que hubieren caducado durante el trimestre;

2. El haber de cada Administración se expresará en la moneda de su País.

3. El importe menor será convertido a la moneda del País acreedor con arreglo al cambio medio del trimestre a que se refiera la cuenta.

4. Esta cuenta, extendida en doble ejemplar, se enviará por la Administración que la haya formulado a la Administración correspondiente. Si el saldo resultare a favor de esta Administración, se pagará uniendo a la cuenta una letra a la vista o un cheque a favor de la Administración postal acreedora. Si el saldo resultare a favor de la Administración que haya formulado la cuenta, el pago se llevará a cabo por la Administración deudora, en la forma indicada en el párrafo anterior. al devolverse aceptada la cuenta. Para la formación de esta cuenta trimestral se utilizarán los modelos GP 2, GP 3, GP 4 y GP 5, anexos al presente Acuerdo.

5. También podrán entenderse las Administraciones para no efectuar conversiones sino para realizar la liquidación unilateralmente; esto es, para abonar cada Administración a la otra el importe total de los giros pagados por su cuenta. En tal caso, cada Administración habrá de formular una cuenta trimestral.

Artículo 19

Supresión de cuentas por intercambio de giros

1. Las Administraciones podrán, previo acuerdo, suprimir la formación de las cuentas a que se refiere el artículo anterior. En este caso, deberán comprometerse a enviar adjunto a cada lista de giros modelos GP 1, una letra a la vista o un cheque por el importe total de los mismos, aplicándose igual procedimiento cuando esté indicado el uso de los modelos GP 3 y GP 4.

2. Los cheques, o las letras a la vista salvo acuerdo en contrario, serán expedidos en la moneda del País acreedor.

Artículo 20

Anticipos a buena cuenta

1. Cuando resultare que una Administración deba a la otra, por cuenta de giros postales, un saldo que exceda de 30.000 francos oro o la equivalencia aproximada de esta cantidad en su propia moneda, la Administración deudora deberá enviar a la acreedora a la mayor brevedad posible y como anticipo a buenta cuenta una cantidad aproximada al saldo de la liquidación trimestral a que se refiere el artículo 18.

2. Si la cantidad adelantada fuese superior al saldo de la liquidación definitiva al período, la diferencia será transferida al siguiente, quedando sobreentendido que, en caso de suspensión del servicio, el posible exceso será reintegrado inmediatamente en la misma moneda recibida.

Artículo 21

Intercambio por el sistema de tarjeta

Las Administraciones que convinieran en practicar el intercambio por el sistema a que se refiere el párrafo 4 del artículo 3, lo harán sobre la base de las pertinentes disposiciones del Acuerdo de la Unión Postal Universal, con observancia de las peculiaridades del presente.

Artículo 22

Suspensión del servicio

1. Las Administraciones de los Países contratantes podrán, cuando lo juzguen conveniente, suspender temporalmente la emisión de giros postales. Asimismo, quedan facultadas para adoptar todas aquellas disposiciones que estimen oportunas para salvaguardar sus intereses y evitar posibilidad de agio.

2. La Administración que adopte alguna de las medidas aludidas en el párrafo anterior, deberá comunicarlo con toda urgencia a las Administraciones con las que cambie giros postales.

Artículo 23

Proposiciones durante el intervalo de los Congresos

El presente Acuerdo podrá ser modificado en el intervalo que medie entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal. Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones, deberán obtener:

a) unanimidad de sufragios si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 14, 18, 19, 20, 22, 23 y 24;

b) dos tercios de sufragios para modificar los demás artículos.

Artículo 24

Vigencia y duración del Acuerdo

1. El presente Acuerdo empezará a regir el día 1.o del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de los Países miembros el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, el cual lo hará saber a los demás Países miembros.

2. El Acuerdo dejará de regir con respecto al País miembro que lo haya denunciado al vencer el plazo de un año a contar del día de la recepción de la notificación por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

3. En fe de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes suscriben el presente Acuerdo en la Ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis.

Por ARGENTINA: ISMAEL IRINEO BRUNO.

Por BOLIVIA: Cnel. HECTOR CUETO MACHICAO y JAIME VARGAS.

Por COLOMBIA: CESAR A. PANTOJA, ALBERTO LOZANO SIMONELLI, TELMO MUÑOZ BOLAÑOS, ALFONSO SALAZAR y HUMBERTO ZIMMERMANN.

Por COSTA RICA: GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO WILLIS QUESADA y CARLOS A. MORENO

Por CUBA: PABLO SILVA HORTA y FRANCISCO MARTY VALDES.

Por CHILE: JOSE R. M. PIZARRO O'RYAN y HECTOR H. QUIROGA VALDIVIESO

Por ECUADOR: ERNESTO VALDIVIESO CHIRIBOGA.

Por EL SALVADOR: ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por ESPAÑA: GABRIEL MARTINEZ DE MATA, ANIBAL MARTIN GARCIA y JOSE VILANOVA.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: RALPH W. NICHOLSON, GREEVER ALLAN y ARMAND J. RIOUX.

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: FERNANDO MAGRO SOTO.

Por GUATEMALA: PEDRO FAUSTO REYNA ALONSO.

Por HAITI: JULIO J. PIERRE AUDAIN.

Por NICARAGUA: EDGAR ESCOBAR FORNOS.

Por PANAMA: BORIS SUCRE BENJAMIN y ROLANDO DOMINGO FUNG.

Por PARAGUAY: ENRIQUE VOLTA GAONA y CARLOS P. ARZA OTAZU.

Por PERU: HILDEBRANDO MERINO MACHUCA, ERNESTO CACERES BOLUARTE y JORGE GALVEZ.

Por REPUBLICA DOMINICANA: ANTONIO T. BOBADILLA y CLEMENTE A. CRUZ LOPEZ.

Por REPUBLICA DE HONDURAS: RAMON YNESTROZA MONCADA.

Por REPUBLICA DE VENEZUELA: CARLOS HARTMANN y MANUEL GUERRA GAGO.

Por URUGUAY: MARIA E. ROCHA DE BARTHABURU, MIGUEL ANGEL ALVAREZ EASTMAN, ANIBAL ABADIE AICARDI y ALFREDO GIRO PINTOS.

PROTOCOLO FINAL DEL ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

En el momento de firmar el Acuerdo relativo a Giros Postales celebrado por el IX Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Los Estados Unidos de América formulan una reserva en el sentido de que no pueden aceptar las estipulaciones de los siguientes Artículos:

Artículo 5. Párrafo 2	"Límites máximos de emisión".
Artículo 9,	"Franquicias de tasas".
Artículo 10,	"Plazo de validez de los giros".
Artículo 12,	"Aviso de pago".
Artículo 13,	"Reexpedición".

En la Ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis.

Por ARGENTINA: ISMAEL IRINEO BRUNO.

Por BOLIVIA: Cnel. HECTOR CUETO MACHICAO y JAIME VARGAS.

Por COLOMBIA: CESAR A. PANTOJA, ALBERTO LOZANO SIMONELLI, TELMO MUÑOZ BOLAÑOS, ALFONSO SALAZAR y HUMBERTO ZIMMERMANN.

Por COSTA RICA: GUILLERMO JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO WILLIS QUESADA y CARLOS A. MORENO.

Por CUBA: PABLO SILVA HORTA y FRANCISCO MARTY VALDES.

Por CHILE: JOSE R. M. PIZARRO O'RYAN y HECTOR H. QUIROGA VALDIVIESO.

Por ECUADOR: ERNESTO VALDIVIESO CHIRIBOGA.

Por EL SALVADOR: ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por ESPAÑA: GABRIEL MARTINEZ DE MATA, ANIBAL MARTIN GARCIA y JOSE VILANOVA.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: RALPH W. NICHOLSON, GREEVER ALLAN y ARMAND J. RIOUX.

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: FERNANDO MAGRO SOTO.

Por GUATEMALA: PEDRO FAUSTO REYNA ALONSO.

Por HAITI: JULIO J. PIERRE AUDAIN

Por NICARAGUA: EDGAR ESCOBAR FORNOS.

Por PANAMA: BORIS SUCRE BENJAMIN y ROLANDO DOMINGO FUNG.

Por PARAGUAY: ENRIQUE VOLTA GAONA y CARLOS P. ARZA OTAZU.

Por PERU: HILDEBRANDO MERINO MACHUCA, ERNESTO CACERES BOLUARTE y JORGE GALVEZ.

Por REPUBLICA DOMINICANA: ANTONIO T. BOBADILLA y CLEMENTE A. CRUZ LOPEZ.

Por REPUBLICA DE HONDURAS: RAMON YNESTROZA MONCADA.

Por REPUBLICA DE VENEZUELA: CARLOS HARTMANN y MANUEL GUERRA GAGO.

Por URUGUAY: MARIA E. ROCHA DE BARTHABURU, MIGUEL ANGEL ALVAREZ EASTMAN, ANIBAL ABADIE AICARDI y ALFREDO GIRO PINTOS.

G. P. 1

Lista núm. ....

Administración de Correos de ....

Acuso a Ud. recibo de las listas señaladas a continuación, las cuales han sido halladas conforme, salvo las modificaciones que se indican.

Número de las listas	Fecha de las listas	Números internacionales de los giros que comprenden las listas	IMPORTE DE LAS LISTAS	
1	2	3	4	5

....

....

....

Ruego a Ud. que, a su vez, se sirva acusarme recibo de la presente lista.

de de 19

El

Señor Jefe de la Oficina de Cambio de Giros Postales.

....

HOJA Nº

G. P. 1

Núm. Internacional de orden 1	Oficina de origen 2	Fecha de origen 3	Núm. de origen 4	Nombre del remitente 5	Dirección completa del remitente 6	Nombre completo del destinatario 7	Dirección completa del destinatario 8	Importe en moneda del País de origen 9	Tipo de cambio 10	Importe en moneda del País de destino 11	Para uso de la Oficina de .... Número del giro interior 12	Oficina Pagadora 13	Observaciones 14

G. P. 1

de de 19

Examinadas las listas cuyo recibo se avisa, se han hallado las siguientes irregularidades:

A la

G. P. 2

Mes de .... de 19

Cuenta detallada de los giros emitidos en ....

pagaderos .... en .... durante el citado mes.

LISTAS Fecha 1	No. 2	Números internacionales de orden que comprenden las listas: Desde el No. 3	Hasta el No. 4	TOTALES DE LAS LISTAS: Importe en moneda 5	LISTAS Fecha 6	No. 7	Números internacionales de orden que comprenden las listas: Desde el No. 8	Hasta el No. 9	TOTALES DE LAS LISTAS: Importe en moneda 10
							Suma Anterior		
								TOTAL	
		Suma y sigue							

de 19

G. I. 3

Lista de los giros emitidos en .... sobre .... cuyo País de emisión ha sido autorizado para su reembolso a los remitentes.

LISTAS Fecha 1	LISTAS Nº 2	Número Internacional de orden 3	Número de orden 4	Fecha de emisión 5	OFICINA DE EMISION 6	IMPORTE 7	Observación 8
					Totales ...		

...... de .... de 19......

G. P. 4

Lista de los giros emitidos en .... sobre .... durante el mes de .... de 19...... que no han sido pagados en seis meses a contar del siguiente al de la emisión y por lo tanto han sido anulados.

LISTAS Fecha 1	LISTAS Nº 2	Número internacional de orden 3	Número de origen 4	Fecha de emisión 5	Oficina de emisión 6	Oficina sobre la cual se libra el giro	IMPORTE EN MONEDA 8	IMPORTE EN MONEDA 9	Observaciones 10
						TOTAL			

El

.... de 19......

G. P. 5

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ....

CUENTA GENERAL del movimiento de giros postales cambiados a .... durante el .... trimestre del año 19........

HABER DE

Importe de los giros destinados a.... que han sido emitidos en el otro País durante el trimestre .... { ....

A deducir:
Importe de los giros emitidos en el otro País que han sido devueltos por ... durante el trimestre ... { ....

Importe de los giros emitidos en el otro País que han sido anulados por .. durante el trimestre ... { ....

Haber de ....

Saldo anterior ....

A deducir:
....
....
....
....

Saldo a favor de ....

HECHO EN

...... de .... de 19........

HABER DE

Importe de los giros destinados al otro País que han sido emitidos en .... durante el trimestre .... { ....

A deducir:
Importe de los giros emitidos.... en .... que han sido devueltos por el otro País durante el trimestre.. { ....

Importe de los giros emitidos.... en .... que han sido anulados por el otro País durante el trimestre.. { ....

Haber de ....

Saldo anterior ....

A deducir:
....
....
....
....

Saldo a favor de ....

VISTO Y ACEPTADO EN

...... de .... de 19........

(ANVERSO)

ADMINISTRACION DE CORREOS DE .... (1)	ACUSE DE RECIBO
GIRO POSTAL de	AVISO DE PAGO
registrado en la Oficina de Correos de	Sello de la Oficina remitente del aviso
el .... con el número	(1) A ....
expedido por el Sr.	(Lugar de destino)
y dirigido al Sr.	SERVICIO DE CORREOS
	(País de destino)
(1) El anverso lo llenará la Administración de origen.	(1) Lo llenará el remitente.

(REVERSO)

EL INFRASCRITO DECLARA QUE EL GIRO MENCIONADO EN OTRO LUGAR HA SIDO DEBIDAMENTE PAGADO EL .... 19....

Sello de la Oficina destinataria

FIRMA (1)

del destinatario, del agente de la Oficina destinataria

(1) Este aviso debe ser firmado por el destinatario o, si los reglamentos del País de destino lo consienten, por el agente de la Oficina destinataria, y devuelto por el primer correo, directamente al remitente.

ACUERDO ERECCION MONUMENTO

Homenaje Convenio Postal 1838

RESOLUCIONES DEL CONGRESO.

VOTOS DEL CONGRESO.

ACUERDO

CELEBRADO ENTRE:

Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Venezuela y Uruguay.

Artículo 1o. Los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España erigirán un monumento en la Ciudad de Bogotá, sede de la firma del primer Convenio Postal Internacional entre las Repúblicas Americanas, en honor de Colombia, Ecuador y Venezuela y en memoria de los signatarios del mismo. En este monumento se tratarán de recoger motivos alusivos al correo aborigen y de la Colonia.

Artículo 2o. El Gobierno de la República de Colombia se encargará de proveer los recursos técnicos y económicos para la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente y al efecto podrá avanzar hasta la suma de dólares 20.000.00 costo máximo del monumento. Este valor será sufragado por los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, en la misma proporción establecida para el pago de la cuota ordinaria para el mantenimiento de la Unión.

Artículo 3o. Para la ejecución del monumento se formará un Comité Ejecutivo presidido por un representante del Gobierno de la República de Colombia e integrado al menos por los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas en Bogotá de los siguientes Países: Ecuador, Venezuela, Bolivia, España, Panamá, Perú y Uruguay, pudiendo pedir su adscripción al mismo los jefes de las demás Misiones acreditadas en Bogotá de los Países de la Unión Postal de las Américas y España, que lo deseen.

Artículo 4o. Este Acuerdo será definitivo siempre que sea ratificado, por lo menos, por las dos terceras partes de los Países miembros, con cargo a los cuales correrá la ejecución del monumento.

Artículo 5o. De este monumento pueden solicitar réplicas los Países miembros que lo deseen, con cargo a los mismos

En fe de lo resuelto los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países arriba citados, suscriben el presente acuerdo en la Ciudad de Bogotá, Capital de la República de Colombia, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por ARGENTINA: MIGUEL ANGEL ESPECHE.

Por BOLIVIA: ARMANDO ARCE.

Por CANADA: WALTER J. TURNBULL, HARLOD N. PEARL y J. ALBERT CAGNON

Por COLOMBIA: GUSTAVO BERRIO MUÑOZ, LUIS MATAMOROS, CARLOS ALBORNOZ R., JOSE J. MURILLO C., FERNANDO CARRIZOSA, JORGE MENDEZ CALVO, ANTONIO BAYONA, ANTONIO CORTAZAR, JAIME CABRERA S., GUILLERMO PARDO CURREA, GUILLERMO JARAMILLO U., GERARDO ROJAS BUENO, JOSE RAMON VERGARA, MANUEL G. VEGA O., ANTONIO LUIS MC CAUSLAND, ALBERTO SANCHEZ DE IRIARTE, FEDERICO LARSEN y GUSTAVO ECHEVERRI.

Por COSTA RICA: ALVARO FERNANDEZ ESCALANTE.

Por CUBA: OSCAR SIGARROA GUTIERREZ y ERNESTO MIRANDA CARBALLOSA.

Por CHILE: LUIS CARVAJAL CRUZAT.

Por ECUADOR: MODESTO PONCE MARTINEZ.

Por EL SALVADOR: MIGUEL ANGEL BUITRAGO y ANASTASIO ANTONIO ANDRADE.

Por ESPAÑA: GERMAN BARAIBAR USANDIZAGA, MANUEL GONZALEZ Y GONZALEZ y ANIBAL MARTIN GARCIA.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: GREEVER ALLAN.

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: ROBERTO GOMES TARLE FILHO y JOSE LUIS RIBEIRO SAMICO.

Por GUATEMALA: OSCAR ARMANDO CRUZ S., CRISTOBAL REYES M., PEDRO URRUTIA y MAX CEBALLOS.

Por HAITI: WERNER APOLLON.

Por HONDURAS: OCTAVIO CACERES LARA.

Por MEXICO: LAURO FRANCISCO RAMIREZ UMAÑA.

Por NICARAGUA: GILBERTO LACAYO BERMUDEZ.

Por PANAMA: FRANCISCO RUIZ.

Por PARAGUAY: BERNARDO GALEANO, RAIMUNDO D. DOMINGUEZ y ALFONSO A. DOS SANTOS.

Por PERU: MIGUEL BAKULA P.

Por REPUBLICA DOMINICANA: FEDERICO LLAVERIAS y OSCAR E. RAVELO A.

Por REPUBLICA DE VENEZUELA: FRANCISCO VELEZ SALAS y OSCAR MISLE.

Por URUGUAY: JOSE PEDRO HEGUY-VELAZCO y LISANDRO CUMPLIDO.

RESOLUCIONES DEL IX CONGRESO POSTAL AMERICANO

I

El IX Congreso Postal Américoespañol,

RESUELVE:

Encomendar a la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva de la Unión que efectúe un estudio completo de la coordinación de los servicios terrestres pre y post-aéreos con los servicios aéreos, con el fin de encontrar los medios conducentes a acortar el tiempo entre la introducción del correo y su despacho por avión, y acelerar el recibo de los despachos de correos hasta la entrega al destinatario.

II

El IX Congreso Postal Américoespañol,

RESUELVE:

1. En el ámbito de la Unión y en los lugares en que se determinen por el Congreso o por la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva, funcionarán Institutos especializados de Enseñanza Postal destinados a capacitar a funcionarios de los distintos niveles jerárquicos pertenecientes a las Administraciones postales de los Países miembros.

2. Aprobar la decisión tomada por la Comisión Técnica Consultiva en su segunda reunión, en el sentido de crear en Buenos Aires, República Argentina, y bajo el patrocinio de la Unión, una Escuela de Capacitación Técnica y especializada en los Servicios Postales, la cual iniciará labores en coordinación con la Comisión Técnica y Ejecutiva y la Oficina Internacional.

3. Los gastos que demande la instalación y funcionamiento de la Escuela, serán satisfechos con fondos de organismos internacionales, con contribución del País donde funcione la escuela, y con aportación de la Unión de acuerdo a las partidas que con este fin se incluyan en su presupuesto anual.

III

El IX Congreso Postal Américoespañol.

CONSIDERANDO que por falta de tiempo las últimas actas del Congreso, no podrán ser sometidas a su aprobación,

AUTORIZA a su Presidente a aprobarlas en nombre del Congreso. Para el ajuste de éstas, se tendrán en cuenta las observaciones eventuales que los Delegados comuniquen a la Oficina Internacional de Montevideo a más tardar hasta el 30 de agosto de 1966,

Y ENCARGA al Director de la Oficina Internacional la publicación de las actas así aprobadas únicamente en los "Documentos del IX Congreso Postal Américoespañol. México 1966".

IV

El IX Congreso Postal Américoespañol.

VISTAS las dificultades que presentan los ajustes de las actas definitivas y el poco tiempo de que dispone la Comisión de Redacción para efectuar el trabajo,

DESEANDO que los "Documentos del IX Congreso Postal Américoespañol. México 1966", sean publicados por la Oficina Internacional en la forma más perfecta posible,

ENCARGA a la Oficina Internacional rectificar en las actas de las sesiones plenarias y de las Comisiones, así como en las actas definitivas:

a) los errores materiales que no se señalaran al realizarse el examen de los Proyectos de las Actas;
b) la numeración de los Artículos y de los párrafos, así como las referencias.

V

El IX Congreso Postal Américoespañol,

CONSIDERANDO las dificultades para resolver de inmediato todos los problemas derivados de la creación del Centro de Traducciones,

RECOMIENDA a la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva decidir en qué lugar o ciudad debe establecerse ese Centro y los demás problemas referentes al funcionamiento del mismo.

VI

El IX Congreso Postal Américoespañol,

RESUELVE:

Que los nuevos sueldos establecidos para los funcionarios de la Oficina de Transbordos comiencen a regir el día 1º de enero de 1967.

VII

El IX Congreso Postal Américoespañol,

VISTO la proposición número 7 de Colombia referente a los alcances económicos del movimiento de correspondencia internacional que afecta a las Administraciones postales, tanto en el tránsito como en su distribución y manipuleo.

RESUELVE:

Encomendar a las Adminisraciones postales de Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Cuba, El Salvador, Perú, España y Colombia, efectuar un estudio de este problema, previa consulta a las Administraciones postales de la Unión.

Este grupo, si fuera necesario, realizará reuniones en el lugar que se acuerde con la Oficina Internacional de la Unión, la cual asimismo hará conocer a todos los Países miembros las conclusiones del mencionado estudio.

VIII

El IX Congreso Postal Américoespañol,

RESUELVE:

Que los nuevos sueldos establecidos para los funcionarios de la Oficina Internacional de la Unión, comienzen a regir el día 1º de enero de 1967.

IX

El IX Congreso Postal Américoespañol,

RESUELVE:

Crear una plaza de Secretario en la Oficina Internacional de la Unión. La Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva fijará el sueldo para la plaza que se crea, pero ese sueldo no podrá exceder de 1,500 francos oro mensuales. Determinará también las condiciones que debe llenar el candidato y la forma de su elección. El candidato que no podrá ser natural del País sede, deberá ser seleccionado entre los propuestos por los Países miembros de la Unión.

X

El IX Congreso Postal Américoespañol.

RESUELVE:

Recomendar a las Administraciones postales de los Países miembros que concreten en forma efectiva el intercambio de funcionarios establecido en el artículo 35 del Convenio.

XI

El IX Congreso Postal Américoespañol,

RESUELVE:

Encargar a la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva que con la colaboración de la Oficina Internacional, redacte una nueva estructura de las actas de la Unión de forma similar a lo acordado en el Congreso de Viena de la Unión Postal Universal, es decir, desglosando del Convenio aquellas disposiciones constitucionales y formando con ellas un texto que no será revisable por vía de correspondencia ni normalmente por los Congresos ordinarios, sino únicamente en casos extraordinarios.

XII

El IX Congreso Postal Américoespañol,

RESUELVE:

Conforme al artículo 19 del Convenio de Buenos Aires, 1960, al artículo 35 del Convenio de la Unión Postal Universal, Viena, 1964, y a los artículos 149 y 150 del Regla-

mento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal, Viena. 1964,

RECOMENDAR: que toda reclamación o informe solicitado entre las Administraciones concernientes al destino de envíos de correspondencia aérea o de superficie, se atienda de inmediato y se remitan por la vía aérea, para mayor rapidez de su trámite.

XIII

El IX Congreso Postal Américoespañol,

RECOMIENDA: que todas las Administraciones efectúen los pagos de las cuentas formuladas y aceptadas, dentro del plazo de tres meses desde la fecha en que reciban el balance

XIV

El IX Congreso Postal Américoespañol,

CONSIDERANDO: Que la Unión Postal Universal ha consagrado la práctica de designar, en cada Congreso, un Decano encargado de representar y ser el portavoz de los Delegados Plenipotenciarios ante las Autoridades del País huésped;

Que la designación de Decano ha recaído en el funcionario postal de mayor trayectoria en los Congresos de la Unión, siendo de competencia del País huésped del Congreso designar al Decano con la asesoría de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal.

Que la designación de Decano constituye un reconocimiento a los méritos del funcionario y un honor discernido a su persona y al País que representa;

Que es de justicia que se otorgue este honor a funcionarios de las distintas regiones geográficas, cuando reúnan los requisitos de antigüedad e idoneidad para esta función.

Que la Unión Postal de las Américas y España se sentiría honrada si un funcionario de la región obtuviera esta designación en el XVI Congreso de la Unión Postal Universal a reunirse en Japón en 1969; y

Que la Administración postal del Perú ha propuesto a su funcionario Dr. Ernesto Cáceres Boluarte para ser recomendado tanto al País huésped del XVI Congreso como a la Oficina Internacional para que se le tenga presente entre los funcionarios con opción a merecer la designación de Decano

RECOMIENDA: a la Administración postal del País huésped del XVI Congreso de la Unión Postal Universal y a la Oficina Internacional de la misma, tener presente la trayectoria del Dr. Ernesto Cáceres Boluarte, funcionario de la Administración postal del Perú, en los Congresos y Reuniones de la Unión Postal Universal al tiempo de designar Decano para el citado Congreso.

VOTOS DEL NOVENO CONGRESO POSTAL AMERICOESPAÑOL

El IX Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, recomienda a todos los Países que forman esta Unión:

I

Que cada uno de los Países contratantes procure mantener los privilegios de que gozan actualmente los barcos de los demás Países de la Unión Postal de las Américas y España que transportan gratuitamente la correspondencia, así como a concederles en lo futuro todos los privilegios que otorguen a los barcos de cualquier otro País que efectúen dicho servicio.

II

El IX Congreso de la Unión Postal de las Américas y España

CONSIDERANDO: Que el objetivo primordial de la Unión es el de "extender, facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre los Países miembros"

Que la concesión del máximo de facilidades postales para el intercambio de los materiales destinados a ampliar la educación y el intercambio cultural entre los pueblos serviría a los propósitos de la Unión y de la UNESCO.

Que para este propósito muchas de las Administraciones de la Unión otorgan ya numerosas facilidades; y

Que la UNESCO ha sugerido al IX Congreso la posibilidad de acordar facilidades adicionales a los siguientes materiales:

a) periódicos y revistas;

b) catálogos de libros;

c) correspondencia entre los alumnos de escuelas;

d) películas y películas fijas de carácter educativo, científico y cultural.

RECOMIENDA: A las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España que concedan las tarifas más bajas posibles y el máximo de facilidades para la trasmisión por los correos de los materiales arriba citados, para contribuir así en una forma práctica a la solidaridad intelectual y a la ilustración de los pueblos comprendidos dentro del territorio de la Unión.

III

El IX Congreso de la Unión Postal de las Américas y España:

Considerando el interés que existe en favorecer los intercambios entre Naciones, a título gratuito, de publicaciones oficiales y de documentos impresos de carácter educativo, científico o cultural, en las condiciones previstas por las dos Convenciones adoptadas por la Conferencia general de la UNESCO, en su décima sesión;

Considerando que para obtener su plena eficacia tales intercambios deben ser practicados por la vía postal y beneficiarse con las facilidades tarifarias más extensas, así como con todas las posibilidades de reducir los trámites:

Emite el Voto de que las Administraciones postales de la Unión acepten concluir, ya sea entre ellas, ya sea con otras Administraciones extrañas a la Unión, acuerdos bilaterales conforme al texto siguiente:

"Las Administraciones postales de los Países designados más adelante.

Vista la Convención relativa al intercambio entre Estados de publicaciones oficiales y documentos gubernamentales y (o) la Convención relativa a los intercambios internacionales de publicaciones adoptada(s) por la Conferencia general de la UNESCO el 3 de diciembre de 1958;

Visto el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmado en Viena el 10 de julio de 1964, convienen en lo que sigue:

Artículo 1.o — En las relaciones recíprocas entre los Países enumerados en el preámbulo de más arriba, los envíos de impresos que respondan a la definición de los artículos 127 y 128 del Reglamento de ejecución del Convenio Postal Universal, cambiados entre los organismos nacionales designados en el cuadro de la (o de las) Convención (es) adoptada (s) por la Conferencia general de la UNESCO, se beneficiarán de la expedición por las vías postales de superficie, con una tasa especial comprendida dentro de los límites de 20 o|o a 50 o|o de la tasa ordinaria de los impresos.

Artículo 2.o — Las disposiciones del artículo 156, párrafo 21 del Reglamento de Ejecución del Convenio son aplicables a esos envíos"

IV

Que las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España establezcan, una Oficina de Información en sus Centrales de Correos, con salón de lectura, en el cual se pongan a disposición del público, diarios, libros, revistas y publicaciones en general de los distintos Países de la Unión, enviados gratuitamente por los Gobiernos, Empresas editoriales o autores.

V

Que gestionen, de las Compañías de navegación de Países extraños a la Unión Postal de las Américas y España que transporten su correspondencia, la rebaja de los fletes actuales y que, en ningún caso cobren por unidad de peso una

suma mayor de la que perciban del País de origen, salvo que, por privilegio de paquete o de otra naturaleza, dichas Compañías estén obligadas al trasporte gratuito.

VI

Que establezcan el servicio de suscripciones a diarios y publicaciones periódicas sobre bases análogas a las del respectivo Acuerdo de la Unión Postal Universal.

VII

Que los Gobiernos respectivos autoricen la emisión de sellos de correos para conmemorar la celebración de los Congresos Postales Américoespañoles, eligiendo, de acuerdo con la Oficina Internacional de Montevideo, diseños alegóricos de la reunión de los Congresos o de los vínculos de solidaridad y fraternidad que unen a los Países de América y España.

VIII

Que resuelvan la emisión de tarjetas postales de turismo, de precio moderado, con vistas de las bellezas geográficas y de las principales ciudades de su País.

IX

Teniendo en vista que la Organización de los Estados Americanos es un organismo restringido que abarca casi toda el área geográfica de la Unión Postal de las Américas y España;

Considerando que uno de sus objetivos es promover por medio de una acción conjunta el desenvolvimiento económico, social y cultural,

Considerando además que el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España permite celebrar Acuerdos con otros organismos internacionales.

El Congreso sugiere a la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España tome medidas para que sea firmado un Acuerdo con la Organización de los Estados Americanos, en la misma forma y condición en lo posible, del que ya existe entre la Unión Postal Universal y la Organización de las Naciones Unidas, con el fin de obtener ayuda para el desenvolvimiento y perfeccionamiento de los servicios postales de los Países miembros de la Unión.

X

Que la entrega de la correspondencia diplomática y consular se diligencie por la Administración de destino, con carácter preferente, de manera que se evite su devolución injustificada al País de origen en calidad de rezago

XI

Que las Administraciones intervengan ante los servicios de aduana de sus respectivos Países para que, en caso de omisión de la etiqueta verde C 1 en un envío que sea intervenido por la Aduana, no se le apliquen sanciones.

XII

Que las Administraciones adopten los recaudos necesarios para que se dé a las reclamaciones y pedidos de informes el tratamiento preferencial que la índole de estos aspectos de los servicios exige. Sin perjuicio de propender a que la información requerida se provea en el plazo más breve posible; procurándose, en todos los casos, acusar recibo cuando la tramitación ordinaria no permita una respuesta inmediata.

XIII

Que las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España gestionen de sus respectivos Gobiernos que las disposiciones restrictivas que puedan imponerse a las aeronaves en tránsito, en ningún caso lleguen a impedir la rápida recepción de los despachos postales que conducen, y que se establezcan oficinas aeropostales en los aeropuertos internacionales para acelerar el manejo del correo en tránsito, cerrado y al descubierto, y facilitar al público la introducción de correo aéreo "de última hora".

XIV

Que se dé amplio conocimiento al público de los portes aéreos así como de todos los servicios aeropostales que se presten en estrecha cooperación con las compañías aéreas respectivas; incluyendo publicación de las horas de cierre de los correos para el público en tableros suficientemente visibles.

XV

Que se establezcan ventanillas especiales para la entrega de correspondencia del público así como buzones de correo aéreo, con las recolecciones necesarias para que se alcance a todas las conexiones aeropostales existentes.

XVI

Que el cierre de los despachos de correo aéreo se efectúe con la menor antelación posible a la salida de los vuelos.

XVII

Que al reparto del correo aéreo a los destinatarios se le dé el carácter de urgente empleando los medios más rápidos de que se disponga.

XVIII

Que todas las Administraciones postales comuniquen a la Oficina Internacional de Montevideo, las conexiones aéreas que existan en su País, indicando a qué puntos pueden hacerse despachos de correos cerrados y al descubierto e insinuando las mejores conexiones.

XIX

Que las Administraciones Postales atiendan oportunamente el pago de las facturas por transporte ya que se entiende que cada una de ellas ha recibido del público por anticipado las sumas necesarias para cubrir estos gastos. Esto facilita a las Administraciones la contabilización de sus costos e indirectamente contribuye al continuo desarrollo del transporte aéreo internacional básico para cada día prestar un mejor servicio de correos.

XX

Que para fomentar la hermandad espiritual de los funcionarios y hombres de letras que cultivan la investigación histórica sobre temas postales o las distintas manifestaciones de las Bellas Artes aplicadas al Correo, las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España comuniquen a la Oficina Internacional de Montevideo las Entidades y Organismos que se consagran a aquellos fines, con indicación expresa de las fórmulas estatutarias que permitan la colaboración o participación de sus actividades de los funcionarios, los literatos y artistas de los restantes Países de la Unión.

XXI

Que cada Administración tome medidas para asegurar que las facturas de entrega, relativas a los despachos expedidos por mar sean rápidamente devueltas a los Países de origen.

XXII

Que la designación de los Delegados que hayan de representar a los Países miembros en los Congresos, Reuniones y Conferencias de la Unión, se efectúe preferentemente entre funcionarios calificados de su Administración postal.

XXIII

Que las Administraciones prevean en sus presupuestos partidas especiales para becas que posibiliten la aplicación del artículo 35 del Convenio.

Asimismo que se comprometan a gestionar ante las empresas de transporte la obtención, en las mejores condiciones posibles, de los pasajes para los funcionarios que viajen en virtud de lo prescrito en el artículo de referencia.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acta — Se efectúan comisos de mercaderías y se aplican sanciones, por infracción a la ley 12.120 sobre comercio ilícito de la carne.

En Montevideo, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos setenta, el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industria y Comercio y vistos los asuntos de dicha Cartera sometidos a su consideración,

RESUELVE:

1.o Comísanse, de conformidad con lo dispuesto por la ley N.o 12.120 de 6 de julio de 1954, modificada por la número 12.541 de 16 de octubre de 1958 y decretos reglamentarios respectivos, la carne vacuna, ovina y|o porcina, cueros vacunos y ovinos, animales en pie, vehículos, etc. incautados en los procedimientos que se establecen a continuación, aplicándose en caso de corresponder la multa que se indica:

Acta N.o 17.340 de 22 de agosto de 1969 (5 kilogramos carne vacuna y 8 kilogramos de vísceras vacunas), en la Parrillada sita en 21 de setiembre N.o 2864 de Manuel Hermida ($ 2.600.00, reincidente); acta N.o 17.499 de 5 de abril de 1969 (40 kilogramos carne vacuna contaminada) en la Parrillada sita en Magariños Cervantes N.o 1777 de Manuel Lastra Hicueira ($ 8.000.00, reincidente); acta N.o 17.642 de 14 de abril de 1969 (25 kilogramos carne vacuna), en la carnicería sita en Talas N.o 1600 de Angel Peixoto ($ 5.000.00, reincidente); acta N.o 17.734 de 24 de abril de 1969 (100 kilogramos carne vacuna), en la carnicería sita en Santa Lucía N.o 5150 de Ramiro García ($ 6.000.00, reincidente); acta N.o 17.806 de 8 de setiembre de 1969 (222 kilogramos carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en Cardal N.o 3366 de Juan Antonio Antonioli ($ 22.200.00, reincidente); acta número 16.808 de 9 de enero de 1969 (60 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Santa Lucía N.o 5150 de Ramón García ($ 12.000.00, reincidente); acta N.o 16.753 de 3 de enero de 1969 (15 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Emilio Romero número 366 de Francisco Collazo (pesos 450.00); acta N.o 17.413 de 24 de febrero de 1969 (80 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Ramón Cáceres N.o 541 de Domingo Lorenzo ($ 16.000.00, reincidente); acta número 16.304 de 10 de enero de 1969 (26 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Piedras N.o 561 de Budelli Hermanos ($ 5.200.00, reincidente); acta N.o 18.459 de 5 de diciembre de 1969 (26 kilogramos carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en Gil N.o 1143 de Mario Antonio Romero ($ 13.000.00, reincidente); acta N.o 18.445 de 2 de diciembre de 1969 (50 kilogramos carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en Yapeyú N.o 639 de Tomás Kolak ($ 25.000.00, reincidente); acta número 18.145 de 26 de setiembre de 1969 (514 kilogramos carne vacuna, contaminada), en la carnicería sita en Palmar número 2399 de Francisco Monpico (pesos 50.000.00, reincidente); acta número 18.122 de 9 de setiembre de 1969 (20 kilogramos carne vacuna contaminada), en la carnicería sita en Manuel Herrera y Obes N.o 4343 de Nazareth Gazesian ($ 1.800.00, reincidente); acta número 16.664 de 20 de noviembre de 1968 (110 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Cuchilla Grande número 6392 de Angel Nicolao ($ 22.000.00, reincidente); acta N.o 17.967 de 2 de octubre de 1969 (310 kilogramos carne vacuna y 25 kilogramos órganos varios contaminados) en la carnicería sita en Defensa N.o 1996 de Argentino Costa ($ 155.000.00, reincidente); acta número 18.033 de 1.o de setiembre de 1969 (50 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Humboldt N.o 4200 de Elías Hofstadter ($ 10.000.00, reincidente); acta N.o 16.845 de 6 de enero de 1969 (180 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Ariel N.o 4910 de José Raffo ($ 36.000.00, reincidente); acta N.o 16.649 de 17 de octubre de 1969 (15 kilogramos carne vacuna y 10 kilogramos carne ovina contaminada) en la Parrillada sita en Avenida 8 de Octubre N.o 2901 de José Ríos Rodríguez ($ 7.500.00, reincidente); acta número 18.149 de 16 de octubre de 1969 (120 kilogramos de carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en Gronardo número 3008 de Américo Lorenzo ($ 6.000.00, reincidente); acta N.o 17.713 de 24 de octubre de 1969 (60 kilogramos carne vacuna en estado de contaminación) en la carnicería sita en Domingo Aramburú N.o 1771 de José Yáñez (pesos 16.000.00, reincidente); acta N.o 17.268 de 8 de febrero de 1969 (25 kilogramos carne vacuna) en la Parrillada sita en Avenida Agraciada N.o 2560 de Tomás Fernández ($ 5.000.00, reincidente); acta N.o 17.882 de 2 de julio de 1969 (25 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Chaná N.o 2102 de José Fernando Alonzo ($ 5.000.00, reincidente); acta N.o 18.190 de 23 de octubre de 1969 (20 kilogramos carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en Juan J. Rousseau N.o 3926 de Tomás Rebella ($ 16.000.00, reincidente); acta número 18.189 de 21 de octubre de 1969 (120 kilogramos carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en Juan J. Rosseau número 3926 de Tomás Rebella (pesos 21.100.00, reincidente); acta número 16.723 de 4 de diciembre de 1968 (80 kilogramos carne ovina) en la carnicería sita en Magallanes N.o 1190 de Carlos Tangredo ($ 6.000.00, reincidente); acta N.o 18.120 de 18 de octubre de 1969 35 kilogramos carne vacuna, contaminada) en la carnicería sita en Magallanes N.o 904 de Carlos Tangredo ($ 17.500.00, reincidente); acta N.o 17.877 de 28 de junio de 1969 (161 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Simón Martínez número 4642 de Wernes Julio Seligman (pesos 9.660.00, reincidente); acta número 18.017 de 26 de agosto de 1969 (20 kilogramos carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en avenida 8 de Octubre N.o 4051 de José Rodríguez ($ 4.000.00, reincidente); acta N.o 18.385 de 3 de noviembre de 1969 (30 kilogramos carne vacuna, contaminada) en la carnicería sita en Baltimore N.o 1635 de Juan y Amadeo Sasso (pesos 15.000.00, reincidentes); acta número 16.749 de 24 de diciembre de 1968 (44 kilogramos carne vacuna y 24 kilogramos carne ovina) en la carnicería sita en Camino Carrasco N.o 4242 de Juan Deliotti ($ 3.600.00, reincidente); acta N.o 17.147 de 12 de febrero de 1969 (16 kilogramos carne vacuna) en la Parrillada sita en Joaquín Requena N.o 1394 de Andrés Fernández (pesos 480.00, reincidente); acta N.o 18.032 de 1.o de setiembre de 1969 (25 kilogramos carne vacuna, contaminada) en la carnicería sita en Yañez Pinzón número 4404 de Isaac Khatcherian (pesos 2.000.00, reincidente); acta número 16.810 de 9 de enero de 1969 (50 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en José A. Possolo N.o 3940 de Elías Hofstadter ($ 10.000.00), reincidente); acta N.o 16.528 de 18 de noviembre de 1968 (25 kilogramos carne vacuna, contaminada) en la Parrillada sita en Méndez Núñez N.o 2698 de Héctor Camarotta ($ 5.000.00, reincidente); acta N.o 18.166 de 22 de setiembre de 1969 (80 kilogramos carne vacuna y 28 kilogramos órganos varios contaminados) en la carnicería sita en Cuchilla Grande N.o 6392 de Ramón Saturnino Pezano ($ 10.800.00, reincidente); acta N.o 17.721 de 22 de abril de 1969 (25 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Pando N.o 2894 de Alvaro Groba Rodríguez ($ 5.000.00 reincidente); acta N.o 18.203 de 19 de setiembre de 1969 (58 kilogramos carne ovina contaminada) en la carnicería sita en Camino Maldonado N.o 8493 de José Fernández, reincidente); acta número 18.002 de 10 de agosto de 1969 (15 kilogramos carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en Oficial 4.o N.o 4686 de Gerardo Fernández ($ 3.000.00 reincidente); acta número 17.294 de 5 de marzo de 1969 (78 kilogramos carne vacuna en la carnicería sita en avenida Millán N.o 3700 de Miguel Chichet ($ 15.600.00, reincidente) acta N.o 17.420 de 25 de febrero de 1969 (40 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Terencio número 1544 de José M. Salgueiro (pesos 3.600.00 reincidente); acta N.o 17.358 de 25 de febrero de 1969 (50 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en la calle Lucas N.o 434 de Antonio Ascarraga ($ 10.000.00, reincidente); acta N.o 17.396 de 20 de febrero de 1969 (40 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Paysandú N.o 1649 de Jesús Peaguda Pérez ($ 8.000.00, reincidente); acta N.o 16.667 de 21 de noviembre de 1968 (33 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Quilote N.o 2934 de Blanca Ofman Grau de Trosman ($ 3.600.00, reincidente); acta N.o 18.241 de 3 de octubre de 1969 (87 kilogramos carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en Molinos de Raffo N.o 620 de Manuel González y José Ricardo Misa ($ 43.500.00 reincidente); acta N.o 18.205 de 19 de setiembre de 1969 (15 kilogramos carne vacuna y 5 kilogramos vísceras) en la carnicería sita en camino Maldonado Klm. 23, de Raúl Berrueta ($ 600.00, reincidente); acta N.o 16.648 de 11 de octubre de 1969 (240 kilogramos carne vacuna y 35 kilogramos carne ovina contaminada), en la carnicería sita en Colón N.o 1309 de Luis Weizman (pesos 25.000.00, reincidente); acta número 17.001 de 21 de octubre de 1969 60 kilogramos carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en Asilo número 3702 de Vicenta Palumbo de Vidal, Myriam V. de Morales y Beatriz V. de Bruni ($ 30.000.00, reincidente); acta N.o 18.458 de 5 de diciembre de 1969 (85 kilogramos carne vacuna, contaminada) en la carnicería ubicada en Vicente Yañez Pinzón N.o 4404 de Isaak Khatcherián ($ 28.000.00, reincidente); acta N.o 17.190 de 10 de abril de 1960 (18 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en

el Mercado de la Abundancia de Manuel Alonso ($ 3.000.00, reincidente); acta N.o 18.168 de 24 de setiembre de 1969 (264 kilogramos carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en Defensa N.o 1996 de Argentino Costa (pesos 50.000.00, reincidente); acta número 18.221 de 22 de setiembre de 1969 (10 kilogramos carne vacuna y 10 kilogramos carne ovina) en la carnicería sita en avenida Garibaldi N.o 2159 de Modesto Figueroa González ($ 1.800.00, reincidente); acta N.o 17.334 de 22 de febrero de 1969 (21 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Grecia N.o 3707 de Manuel Pan ($ 4.200.00, reincidente); acta N.o 18.173 de 24 de octubre de 1969 (77 kilogramos carne vacuna 23 kilogramos carne ovina y 25 kilogramos vísceras, todo en estado de contaminación), en la carnicería ubicada en el km. 24.800 de la Ruta 5 (Vista Linda, departamento Canelones) de Luis Alberto Sánchez ($ 38.500.00 reincidente); acta N.o 18.156 de 17 de setiembre de 1969 (15 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Pérez Castellano N.o 1332 de Ernesto Winter y Zudek Hecht ($ 3.000.00, reincidentes); acta N.o 17.424 de 25 de febrero de 1969 (10 kilogramos, carne vacuna) en la carnicería sita en camino Maldonado N.o 6783 de Germán Schwartz ($ 2.000.00, reincidente); acta N.o 18.157 de 17 de setiembre de 1969 (15 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Paysandú N.o 1299 de José Perrone ($ 1.800.00, reincidente); acta N.o 18.201 de 18 de setiembre de 1969 (40 kilogramos carne vacuna, contaminada) en la carnicería sita en Hudson N.o 2362 de Conrado García ($ 8.000.00, reincidente); acta N.o 18.073 de 27 de setiembre de 1969 (288 kilogramos carne vacuna y 24 kilogramos vísceras, contaminadas) en la carnicería sita en Comercio 1727 de Panos Bogadgian (50.000.00, reincidente); acta N.o 17.159 de 30 de enero de 1969 (87 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Cufré número 3003 de Gonzalo Fernández Velozo ($ 17.400.00, reincidente); acta número 17.342 de 15 de febrero de 1969 (10 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Minuanes N.o 3483 de Ramón Cancela ($ 300.00, reincidente); acta N.o 16.809 de 9 de enero de 1969 (10 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Ramón Cáceres N.o 541 de Domingo Lorenzo ($ 2.000.00, reincidente); acta N.o 17.414 de 24 de febrero de 1969 (50 kgs. carne vacuna) en carnicería sita en S. Lucía 5150 de Ramón García ($ 10.000.00, reincidente); acta N.o 17.538 de 23 de setiembre de 1969 (40 kgs. carne vacuna) en la carnicería sita en Asilo N.o 3702 de Vicenta Palumbo de Vidal, Miryam V. de Morales y Beatriz V. de Brundi ($ 8.000.00, reincidente); acta N.o 18.224 de 24 de setiembre de 1969 (25 kilogramos carne vacuna y 15 kilogramos carne ovina) en la carnicería sita en Gregorio Camino número 646 de Apolinario O. Alfonso (pesos 5.000.00, reincidente); acta número 18.158 de 17 de setiembre de 1969 (100 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Angel Floro Costa N.o 1600 de Angel Peixoto ($ 20.000.00, reincidente); acta N.o 17.596 de 3 de abril de 1969 (70 kilogramos carne vacuna contaminada) en la Parrillada "La Cigarra" sita en Joanicó N.o 3213 de Omar César López ($ 14.000.00, reincidente); acta N.o 17.989 de 9 de agosto de 1969 (52 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Cufré N.o 3003 de Gonzalo Fernández Velozo ($ 7.200.00, reincidente); acta N.o 18.006 de 13 de agosto de 1969 (103 kilogramos carne vacuna, contaminada) en la carnicería sita en Mones Rosse N.o 6459 de Modesto Rogelio Lema Rose ($ 20.600.00, reincidente); acta N.o 18.059 de 10 de setiembre de 1969 (200 kilogramos carne vacuna, cuatro (4) animales vacunos en pie, una (1) vaca en pie y tres (3) cueros vacunos) en el matadero clandestino sito en Ascasubí N.o 4366 de Rafael Souto Castro; acta N.o 18.341 de 21 de octubre de 1969 (un (1) vacuno en pie 1 un (1) cuero ovino) en el matadero clandestino sito en Simón del Pino N.o 3763 de Ariel H. Rodríguez; acta N.o 18.275 de 17 do octubre de 1969 (40 kilogramos carne ovina) a Randolfo Tejera; acta N.o 18.226 de 25 de setiembre de 1969 (93 kilogramos carne ovina, contaminada) en la carnicería sita en Cuchilla Grande N.o 4970 de Pedro Stratta; acta N.o 18.209 de 22 de setiembre de 1969 (8 kilogramos carne ovina) en la carnicería sita en Blas Basualudo N.o 3751 de María Ester Vidal; acta N.o 18.268 de 1.o de noviembre de 1969 (dos (2) animales vacunos en pie) al señor Omar Sánchez; acta N.o 18.323 de 21 de octubre de 1969 (30 kilogramos carne ovina, contaminada) en la carnicería sita en Quijote N.o 2932 de Blanca Hoffman Grau de Trosman (reincidente); acta N.o 18.320 de 20 de octubre de 1969 (10 kilogramos carne ovina contaminada) en la carnicería sita en San Martín número 3299 de Ramón Pérez; acta N.o 18.244 de 3 de octubre de 1969 (30 kilogramos carne ovina, contaminada) en la carnicería sita en Uruguay N.o 1619 de Ricardo Clericetti; acta N.o 18.240 de 7 de octubre de 1969 (17 kilogramos carne ovina contaminada) en la carnicería sita en Figueroa N.o 2042 de Garda T. Hebridggel; acta N.o 16.720 de 20 de diciembre de 1968 (2 kilogramos carne vacuna contaminada) en la carnicería sita en Marsella número 2738 de José Gogliotti, reincidente; acta N.o 18.185 de 20 de octubre de 1969 (20 kilogramos carne ovina contaminada) en la carnicería sita en Wáshington Beltrán N.o 1718 de Elias Hofstadter; acta N.o 17.776 de 4 de setiembre de 1969 (un (1) vacuno en pie) a Walter Dene; acta N.o 18.124 de 5 de setiembre de 1969 (10 kilogramos carne ovina a Omar Pintos y Nilda Pintos; acta N.o 18.301 de 27 de febrero de 1970 (19) (diecinueve animales ovinos en pie) a Juan Machin; acta N.o 16.650 de 17 de octubre de 1959 (20 kilogramos carne ovina) a Gonzalo Alegre Turnes; acta N.o 18.200 de 15 de octubre de 1969 (12 kilogramos carne ovina, 15 cueros ovinos y cinco (5) animales vacunos en pie) en el matadero clandestino sito en Itasurubí N.o 5233 de Luis Albérico Montiel; acta N.o 17.344 de 15 de febrero de 1969 (40 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Federico Susviela Guarch N.o 2963 de Antonio Pollero ($ 1.800.00, reincidente); acta N.o 18.127 de 8 de setiembre de 1969 (15 kilogramos de embutidos de carne) a Arnoldo De León; acta N.o 18.455 de 3 de diciembre de 1969 (257 kilogramos carne vacuna contaminada) a Nazario Ruben Gallero Cabrera ($ 12.850.00 y comiso del vehículo matrícula N.o A-13.600 en el que se transportaba dicha mercadería y dada su calidad de reincidente); acta N.o 17.601 de 26 de marzo de 1969 (25 kilogramos carne ovina) a Amelia Muñoz de Berni; acta N.o 17.950 de 30 de julio de 1969 (241 kilogramos carne vacuna) a Nelson Gómez Varela (pesos 4.820.00); acta N.o 18.403 de 6 de noviembre de 1969 (164 kilogramos carne vacuna y 54 kilogramos vísceras contaminadas) a Gerardo Puente ($ 40.500.00 y comiso de la camioneta marca Ford, padrón N.o 803.856, matrícula N.o 461.874 dada su calidad de reincidente); acta número 17.735 de 19 de agosto de 1969 (130 kilogramos carne vacuna y 5 kilogramos vísceras contaminadas) a Elias Diez Tardon ($ 7.980.00, reincidente); acta N.o 17.374 de 26 de febrero de 1969 (36 kilogramos carne vacuna contaminada) a Walter Velázquez ($ 1.600.00, reincidente); acta N.o 18.433 de 20 de noviembre de 1969 (309 kilogramos carne vacuna contaminada) a Washington Dalecio Alarizi ($ 15.450.00 y comiso del vehículo marca Fiat, matrícula número K-74.153, padrón N.o 153, propiedad de Felipe Mateo Salecio); acta N.o 16.020 de 28 de noviembre de 1968 (90 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Acevedo Díaz N.o 1251 de Antonio Ferrolla ($ 18.000.00, reincidente); acta número 18.313 de 14 de octubre de 1969 (nueve (9) animales ovinos en pie) a Juan Carlos González Rodríguez); acta N.o 18.101 de 13 de octubre de 1969 (20 kilogramos carne vacuna contaminada) a Humberto Ricardo Peralta Medina; acta N.o 18.273 de 9 de octubre de 1969 (diez (10) animales vacunos en pie), a Milton A. Ley; acta N.o 18.077 de 7 de octubre de 1969 (20 kilogramos carne ovina contaminada) a César Suárez German; acta N.o 17.780 de 17 de octubre de 1969 (10 kilogramos carne vacuna, 1 cuero vacuno, 1 animal vacuno en pie) a Juan Pedro Gozo y María Acosta; acta número 18.222 de setiembre de 1969) (123 kilogramos carne vacuna) en la carnicería sita en Méndez Núñez N.o 3019 de José Giacomotti; acta N.o 18.194 de 2 de octubre de 1969 (16 kilogramos carne ovina contaminada) en la carnicería sita en Domingo Arena N.o 4147 de Ramón Vázquez, reincidente:

2.o — Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional a los fines de la entrega del importe de la mercadería comisada a los funcionarios actuantes:

3.o — Extiéndanse en los expedientes respectivos las resoluciones correspondientes, las que serán firmadas por el señor Director General de Administración, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta:

4.o — A los fines del cobro de la multa impuesta se seguirá el procedimiento señalado por el artículo 19 del decreto del Poder Ejecutivo de 13 de enero de 1959.

5.o — Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JULIO M. SANGUINETTI.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

Esta publicación se compone en cuadernillos de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

(Esta sección que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, matrimonios, defunciones, acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, etc.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 260 — Montevideo, Martes 7 de Julio de 1970 — Núm. 18346

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 30.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 80.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	" 70.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 60.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 130.00
Matrimonios del Interior	" 60.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 720.00
" año	" 1.440.00

Reparto a domicilio

(Resolución 1140|969 — 25 de setiembre de 1969

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor 3.90 por ejemplar y por día. (El pago debe hacerse únicamente mensual).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 1.320.00
" año	" 2.640.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Por día	$ 10.00
Atrasados	" 30.00
De más de 15 días ..	" 50.00
De más de 1 año ...	" 80.00
De más de 3 años ..	" 150.00
De más de 5 años ..	" 200.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 80.00
De más de un año ..	" 100.00
De más de tres años .	" 130.00
De más de cinco años .	" 180.00
De más de diez años .	" 250.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 500.00
1939	"	" 500.00
1940	"	" 500.00
1945	"	" 500.00
1954	....	" 500.00
1955	....	" 500.00
1959	....	" 500.00
1962	....	" 500.00
1967	....	" 1.623.00
1968	....	" 2.450.00

Encuadernados

1956	....	" 800.00
1965	....	" 800.00
1966	....	" 800.00
1967	....	" 2.460.00
1968	....	" 3.550.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 8.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	....	" 9.000.00	" "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	....	" 10.000.00	" "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	....	" 11.000.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	....	" 12.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 18.000.00	" "

Incrementándose en $ 3.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicios de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PEREIRA de SOÑORA, (Ficha 234 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Menor. — Montevideo, 25 de junio de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 900.00 10|pub. 11563 Jl.6-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN DANIEL o DANIEL JUAN URCHITANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Habilitándose el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 24 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 1.200.00 10 pub. 11239 Jn.29-v.jl.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA ROMANO MAGLIANO, (A|292|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11433 Jl.3-v.jl.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CELIA DOMPER de CUESTAS (A-150,970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 17 de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 900 00 10|pub. 11000 Jn.25-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o FRANCISCO ANTONIO AMATO o AMATO SICA y doña ANA MARIA o ANNA MARIA PUGLIESE de AMATO, (L.o 57, F.o 30), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria menor. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11211 Jn.29-v.jl.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CLEMENTINO LEITES o LEITES BARBOZA (Ficha 167|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria menor. — Montevideo, 24 de junio de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11212 Jn.29-v.jl.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HOMERO VIDAL ARRIAGA, (165|70), citándos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1970. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario.

1) $ 900.00 10|pub. 11486 Jl.6-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO RODRIGUEZ VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

1) $ 900.00 10|pub. 11454 Jl.3-v.jl.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA ALONSO ARCE, (A 249|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones y el término del emplazamiento. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11523 Jl.6-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIO CHIESA o CHIESSA o CHIESSA PEISINO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, 1.o de julio de 1970. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11567 Jl.6-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO GALAN, (Ficha V 39|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitado en la Feria Menor. — Las Piedras, junio 22 de 1970. — Escribana Clementina D. Colombo, Actuaria.

1) $ 900.00 10|pub. 11551 Jl.6-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIO BELLESI ROMITI o ROMITTI (Ficha V|149|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitado en la Feria Menor. — Las Piedras, junio 22 de 1970. — Escribana Clementina D. Colombo, Actuaria.

1) $ 900.00 10|pub. 11482 Jl.3-v.jl.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FARALL, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a doña Dora Inetti Farall para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, mayo 19 de 1970. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) $4.500.00 30|pub. 10267 Jn.15-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUINA COMANDO de YANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Menor. — Fray Bentos, junio 24 de 1970. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.

1) $ 900.00 10|pub. 11469 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDINA MESA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Menor. — Fray Bentos, junio 24 de 1970. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.

1) $ 900.00 10|pub. 11468 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PRANTL WULFF o WULF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor. — Fray Bentos, junio 22 de 1970. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.

1) $ 900.00 10|pub. 11467 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA HAYDEE WILSON SERIAL de GARAYCOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria judicial menor. — Fray Bentos, mayo 29 de 1970. — Carmelo M. Salaberry, Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11228 Jn.29-v.jl.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA EULALIA ROMERO ETCHEMENDY O ETCHEMENDI o ECHEMENDI de PUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima feria menor. — San José, mayo 20 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $3.600.00 30|pub. 8882 My.29-v.jl.10.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIO CLEMENTE ROMERO o CLEMENTE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima feria menor. — San José, mayo 20 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1 $3.600.00 30|pub. 8881 My.29-v.jl.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CATALINA ARNALDI o ARNALDI CHEQUI, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Feria habilitada. —Mercedes, 18 de junio de 1970. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 900.00 10|pub. 11481 Jl.3-v.jl.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL CIRIACO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, junio 26 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11574 Jl.6-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DALMIRO CELESTINO ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, junio 26 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11575 Jl.6-v.jl.17.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

ADMINISTRADORA PARK S. A.

María A. Buranelli de Porro y María S. Buranelli de Novicow, sucesoras de María Sourbies de Buranelli, Administradora Park S A., Agraciada 1722.

Ley N.o 9.090, artículo 10. — Hacemos saber a Jorge Beltran Erache, y sucesores a cualquier título que vencido el término legal caducará la promesa de compraventa del solar señalado con el N.o 13 ubicado en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 10.877, en mayor área, plano del Agrimensor Héctor Carlomagno, inscripto el

14 de junio de 1950, en la Dirección General de Catastro. — MARIA A. BURANELLI de PORRO. — MARIA B. BURANELLI de NOVICOW.
2) $ 5.250.00 15|pub. 10374 Jn.16-v.Jl.7.

VILLAS EL TALLAR DE PANDO Y SAN ISIDRO DE PANDO

Por haber transcurrido el plazo de 4 años sin que se hayan efectuado pagos de cuotas de precio, de conformidad con el Art. 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933, se hace saber a los promitentes compradores, sus herederos, o causahabientes, de solares situados en la 16.a sección judicial del departamento de Canelones, en los parajes: "Villa El Talar de Pando".

ELEODORO ESPELDOYPE, solar 18 manzana G, Padrón 140 (anterior 28.848) Petrona Cabrera Luzardo, solar 1, manzana 1, padrón 163 (Ant. 28.871); Mario Castro, solor 14, manzana M, padrón 228 (ant. 28.937); Carlos M. L. Paysée Rossi, solar 2, manzana R, padrón 298 (ant. 29.007); César Caprario, solar 2, manzana S, padrón 303 (ant. 29.012); Emeterio Juárez, solar 19, manzana W, padrón 402 (ant. 29.111; De "Villa San Isidro de Pando": Lorenzo Didenko, solar 24, manzana A, padrón 489 (ant. 29.573). Que transcurridos 15 días de la última publicación, habrán caducado sus derechos. "Tilcofix S. A.". Arapicho 1334, Apto. . Montevideo.
2) $ 9.450.00 15|pub. 11354 Jl.1.o-v.Jl.21.

BALNEARIO EL ENSUEÑO (ARTILLEROS)

Vencidos plazos, artículo 10, ley N.o 9.099, comunico a promitentes compradores, sucesores y demás interesados caducidad promesas venta solares que detallo Bal. El Ensueño; (Artilleros). Decimosegunda Sección Judicial, Colonia, planos, agrimensor Carlos Mac Coll, Inscrip. N.os 127 y 128, padrón 2.012 mayor área 6, 7, 8 y 9, Manz. A.
12, 15, 20 y 21, manzana B.
12, 13, 15, 16, 17 y 21 manzana C
15, 16, 18 y 19, manzana D.
4 y 5, manzana E.
1, 2, 3 y 4, manzana F.
1, 2, 5, 9 y 13, manzana G.
9, 10, 16, 18 y 22, manzana H.
1, 5, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, manzana I.
1, 10, 14 y 19, manzana 5.
7, manzana 6.
3, 4, 5, 6 y 7 manzana 7
1, 10, 11, 12, 13, 18, 26, 27 y 28, manzana 8
1 y 7, manzana 9.
3, 4, 5, 6, 7, y 8, manzana 10.
1, 2, 6, 7, 8, 18, 19, 21, 23, 25, 27, 28, 29 y 30, manzana 11.
4, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25 27, 28, 29, 30, manzana 12.
1, 2, 3, 4, 5, 8, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 26, 27, 28, 29 manzana 13.
4, 5, 6, 7, 8, 9, 17 y 18, manzana 14.
1, 4 y 9, manzana 15.
1, 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23 y 28, manzana 21.
1, 2, 3, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 21, 22 y 23, manzana 22.
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 14, manzana 23.
1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, manzana 24
1, 2, 12, 13, 14, 15, y 16, manzana 25.
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 18 y 20, manzana 26.
4, 5, 6, 7, 8 y 9, manzana 27.
3 y 4, manzana 29.
1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19 y 20, manzana 30.
1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 19 y 20, manzana 31.
18 y 19, manzana 33. — CIRO D. FRISCH.
2) $ 17.850.00 15|pub. 10685 Jn.18-v.Jl.9.

FRACCIONAMIENTO GUSTAVO HERTEN

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de las promesas referentes a los siguientes solares: solar 38, manzana B, padrón 5576, prometido a Orlando Moreira; solar 61, manzana B, padrón 5599, prometido a Julia Ruiz Díaz; solar 73, manzana C, padrón 5611, prometido a Aquilino Denegri; solares 139, 140 y 141 de la manzana F, padrones 5727, 5728 y 5729 prometidos a Alberto Suárez; solar 164, manzana F, padrón 5565, prometido a Darío Machado y solar 184, manzana G, padrón 5650 prometido a Anselmo Rodríguez, todos individualizados en plano del Agr. C. P. Astigarraga y el Ing. V. Ponce de León, inscripto en Catastro en marzo 8 de 1951 con el N.o 1246, se hace saber a los promitentes compradores, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho (Art. 10 ley N.o 9.099 del 20 de setiembre de 1938), la caducidad pertinente. — Luis Alberto Rovira, Abogado.
2) $ 8.400.00 15|pub. 11325 Jl.1.o-v.Jl.21.

FRACCIONAMIENTO RALPH LAGEMANI Y OTROS

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de las promesas referentes a los siguientes solares: solar 3, manzana K a los siguientes solares: solar 3, manz. K padrón 9666 prometido a Roberto Fleitas; solar 6 manz. K, padrón 6956, prometido a María Grunuyu; solar 2, manz. V, padrón 9741, prometido a Wenseslao Pereira; solar 2, man. N, padrón 9683 prometido a Corfilo Quiroz; y solar 10 manzana W, padrón 14923, prometido a María Montero y Raúl Techera, todos individualizados en el plano del Agr Federico G. Amonte, inscripto en Catastro con el N.o 8509 el 26 de octubre de 1954, se hace saber a los promitentes compradores, sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho (Art. 10 ley N.o 9.099 del 20 setiembre de 1938), la caducidad pertinente. — Luis Alberto Rovira, Abogado.
2) $ 7.350.00 15|pub. 11324 Jl.1.o-v.Jl.21.

SUC. MARCOS COHEN PEDRO COHEN

De acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9.099, se comunica a los promitentes compradores o sucesores que habiendo transcurrido el término previsto por dicha ley ha caducado la promesa de compraventa de el siguiente solar:

Fracción I. Solar 4, padrón m|á. 3007, 3008, 3012 Cuarta Sección Judicial. Dpto. Canelones. Caja Popular de Crédito y Ahorro. Las Piedras.

Fracción N. Solar 2, padrón 4794. Individual 3007, 3008, 3012, m|á, Cuarta Sección Judicial Dpto. Canelones. Caja Popular de Crédito y Ahorro. Las Piedras.

Fracción N. Solar 21, padrón m|á 3007, 3008, 3012. Cuarta Sección Judicial Dpto. Canelones. Raúl Manuel Hermida López.
2) $ 6.300.00 15|pub. 11427 Jl.3-v.Jl.23.

ESTANCIAS SAN FERNANDO S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se comunica a promitentes compradores, sucesores y demás interesados, la caducidad de las promesas de venta de los solares vendidos a plazos y que se detallan más abajo, ubicados en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José:

Juan Carlos Rubesa, solar 102, manzana 6, padrón 897.
Pierre Debarre, solar 7, manzana 78, padrón 268.
Lorenzo Collazo, solar 7, manzana 78, padrón 358.
Juan Lorenzo Hernández, solar 9, manzana 78, padrón 359.
Ema Gómez, solar 20, manzana 55, padrón 1.018.
2) $ 6.300.00 15|pub. 11550 Jl.6-v.Jl.24.

3—Convocatorias Comerciales

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S.A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 9 de julio de 1970 a las 12 horas, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 13, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado general de situación y resultados y proyecto de distribución de utilidades por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1968 y 31 de diciembre de 1969; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, que deberán registrar sus acciones o un certificado de depósito extendido a nombre del accionista por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea en oficinas de la sociedad.
3) $ 5.600.00 10|pub. 10936 Jn.24-v.Jl.7.

COMPAÑIA URUGUAYA DE TIERRAS S. A. (CUTISA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 24 de julio de 1970, a la hora 15, en el local de 25 de Mayo 470, Esc. 1, Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria balance, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1969; 2.o) Elección del Síndico y su suplente; 3.o) Retribución del Directorio y del Síndico, (artículos 9 y 18 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que deberán registrar sus acciones o certificado bancario supletorio con una antelación no menor de cinco días a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 2.800.00 5|pub. 11364 Jl.1.o-v.Jl.7.

QUEIROLO Y BIGONI S. A.

1.a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por lo dispuesto en el artículo 17, inciso D) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 17 de julio de 1970, a la hora 19, en la calle Galicia 2170, de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

a) Designación por el Presidente de dos asistentes para formar la Comisión de quórum y escrutinio; b) Traspaso a Fondo de Reserva de las ganancias netas en cuenta de los años 1960|61, 1963|64, 1964|65, 1965|66, 1966|67, 1967|68 y 1968|69; c) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y el Secretario el acta de la asamblea.

De los estatutos, artículo 6.o. — Para formar parte de las asambleas, los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. La inscripción puede hacerse depositando las acciones en la Gerencia o entregando un certificado extendido por un Banco o una empresa comercial o industrial, en este caso, a satisfacción del Directorio, en el que conste el depósito. — Montevideo, 23 de junio de 1970. — Antonio Bigoni, Presidente. — Elbio Peña, Secretario.
3) $ 2.160.00 3 pub. 11569 Jl.6-v.Jl.8.

SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de julio de 1970, a las 16 horas, en la sede social, calle Paysandú 935, piso 3.o, (Estudio del Dr. Bado), a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio social cerrado al 30 de setiembre de 1969; 2.o) Remuneración al Directorio; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios, 2 (dos) días antes de la fecha de realización de la misma. — El Directorio.
3) $ 960.00 2|pub. 11565 Jl.6-v.Jl.7.

CAMARA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

Convocatoria para asamblea extraordinaria para el día 24 de julio, a las 16.00 horas, solicitada por los asociados "Saudena" y Regusci y Voulminot, Ingenieros S. A.", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Modificación de los estatutos sociales, y en especial los artículos relacionados con la elección de sus autoridades, atribuciones de las mismas, etc., citando en especial los artículos 16, 17, 20, 21, 29 y 31 de los estatutos; 2.o) Proceder en la asamblea, con la aprobación por mayoría de sus asistentes, a la anulación del acto eleccionario realizado el día 16 de junio pasado y proceder a la elección de una nueva Comisión Directiva, de conformidad con el proyecto de modificación de los estatutos en lo que sea pertinente.
3) $ 1.120.00 2|pub. 11517 Jl.6-v.Jl.7.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora TERESA RICHARD de GILBERT y otros, para que se expida "título duplicado" del nicho N.o 157 del Cementerio del Norte, el cual está a nombre de EMILIO GILBERT, por extravío del primitivo. Se emplaza públicamente por el término de 30 (treinta) días a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos. Vencido el término se procederá en consecuencia. — Montevideo, 22 de junio de 1970. — La Dirección.
4) $ 3.200.00 10|pub. 11591 Jl.6-v.Jl.17.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GASTON TURCATTI e ISABEL PESQUERA (Ficha E 243|970), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días, haciendo constar que se habilitó la feria menor a los solos efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1970. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 10469 Jn.17-v.Jl.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrdo de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ANDRES LUIS MATA Y DO-

RELEY EDUARDA TAJADA, (V|153|970), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 30 de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.400.00 20|pub. 11456 Jl.3-v.jl.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JACOBO LEISERSON y JINKA WLOS, (Ficha B 571|70), (por auto de fecha 26|6|70), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1970. — Rafael Charlo Olivera, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 11487 Jl.6-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha junio 15 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JULIO ERI y CLARA STROMER. Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 26 de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 3.000.00 20|pub. 11562 Jl.6-v.jl.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS ECHARTEA CUENCA y LINA BERTANA NEGRO. (Ficha 335|70), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Habilítase la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 25 de junio de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 3.000.00 20|pub. 11341 Jl.1.o-v.jl.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: NOVEMBRINO DE SOUZA contra FIDELIA RIVADAVIA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha 184|970), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los precitados cónyuges debiendo los interesados, comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.
Habilitándose el feriado judicial menor, para las publicaciones. — Melo, junio 10 de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
5) $ 3.000.00 20|pub. 10483 Jn.17-v.jl.15.

6-Disoluciones de Sociedades

ALISERIS Y GARRONE LIMITADA
DISOLUCION Y CLAUSURA
A los efectos de la ley del 26|9|904, hacemos saber que hemos clausurado, liquidado y disuelto totalmente la Sociedad de Responsabilidad Limitada que manteníamos, al 30 de junio de 1969.
Presentarse en Estudio Administrativo-Contable "A", Casanova, Soriano 785, 5.o piso, Esc. 501.
6) $ 4.200.00 20|pub. 11428 Jl.3-v.jl.30.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Se emplaza al señor ENRIQUE PEDRO DREIER GIRIBALDO, funcionario de la Gerencia General, a comparecer dentro del tercer día, a reanudar su trabajo, bajo apercibimiento de tenérselo por renunciante.
8) (C.C.) 5|pub. 31652 Jl.6-v.jl.10.

Se emplaza al señor OSCAR RODOLFO MONTAÑO RICOARDI, funcionario de la Gerencia de Explotación de A.F.E., a comparecer dentro del tercer día a reanudar el trabajo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.
8) (C.C.) 10|pub. 31589 Jn.29-v.jl.10.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
EDICTO. — Se emplaza al señor BASILIO PEDRO CANADAS FERRARI, para que dentro del quinto día comparezca a esta Oficina a notificarse de la resolución de esta Dirección General de fecha 26 de febrero de 1970, dictada en el expediente N.o 868, inc. 32, bajo apercibimiento de dársele por notificado. — Montevideo, julio 1.o de 1970.
8) (C.C.) 3|pub. 31640 Jl.3-v.jl.7.

EDICTO. — Se emplaza al señor MARIO TRAPANESE GARCIA, para que dentro del quinto día comparezca a esta Oficina a notificarse en el exp. N.o 868, inc. 171, caratulado "Registro General de Vehículos Automotores remite la documentación correspondiente a la compraventa: Mario Trapanese García c|. Argentino Cano Feito", bajo apercibimiento de dársele por notificado. — Montevideo, julio 1.o de 1970.
8) (C.C.) 3|pub. 31641 Jl.3-v.jl.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales, de fecha junio 25 de 1970, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Peón de 3.a Cat. V Gdo. 2, Padrón 18957, de la Dirección de Limpieza y Usinas, señor ANIBAL G. GONZALEZ ERVITE, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9297. — Montevideo, junio 25 de 1970.
8) (C.C.) 5|pub. 31639 Jl.3-v.jl.9.

9-Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Se hace saber a quien interese que por decreto N.o 3.222, de la Junta Departamental de Maldonado, de fecha 11 de abril de 1969 ha sido aprobada la designación efectuada por la Intendencia Municipal, para expropiar y dispuesta la posesión urgente de los siguientes inmuebles de la Primera Sección Judicial de Maldonado, con destino a parque público:
Padrón N.o 11.051, propiedad de la señora Olga Ivanah Lussich de Rossi, de una superficie de 7 hectáreas, 2.721 metros cuadrados, 6.526.
Padrón N.o 15.629, propiedad de Saint Cloud S. A. de una superficie de 12 hectáreas, 8.927 metros cuadrados, 1.400.
Padrón N.o 16.413, de la sucesión Antonio D. Lussich, o quien justifique ser su propietario, de 10 hectáreas, 8.262 metros cuadrados, 21 centímetros cuadrados sin camino y padrón N.o 18.024, propiedad de Punta Ballena S. A., de una superficie de 3 hectáreas, 0691 metros cuadrados, 5.310 centímetros cuadrados.
Los expedientes respectivos, se encuentran de manifiesto en la Dirección de Secretaría calle Montevideo 745, Maldonado, a efectos de lo dispuesto por la ley N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912, modificada por decreto ley N.o 16.247, del 5 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre los mencionados inmuebles. — Maldonado, julio 1.o de 1970.
9) (C.C.) 8|pub. 31654 Jl.6-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No 10. Tramo Solís Chico - La Tuna. Ubicada en la 8.a Sec. Judicial del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7420.
Propiedad de Isidoro San Crespín.
Padrón N.o 5271.
Area: 452 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120 esquina Paraguay por el término legal. — Montevideo, 24 de junio de 1970.
9) (C.C.) 8|pub. 31617 Jl.1.o-v.jl.10.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION N.o 46|68|1
Pinceles, Cepillos, Plumeros, etc. (De plaza)
Fecha apertura: 30 de julio de 1970. Hora: 15.00.
Precio del pliego de condiciones: $ 50.00 (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Secretaría de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, primer piso el día y hora señalada, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 13.00 a 18.00 horas.
Por más información por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31629 Jl.2-v.jl.15.

LICITACION N.o 62|68
Estopa multicolor común (De Plaza)
Fecha apertura: 30 de julio de 1970. Hora: 15.00.
Precio del pliego de condiciones: $ 50.00, (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Secretaría de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, primer piso, el día y hora señalada, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 13.00 a 18.00 horas.
Por más información por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31630 Jl.2-v.jl.15.

LICITACION N.o 30|69
Cadena de Hierro para uso de Ferrocarriles (De Plaza)
Fecha de apertura: 30 de julio de 1970. — Hora 14
Precio del pliego de condiciones $ 50.00 (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Secretaría de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 1er. piso, el día y hora señalada, donde también pueden retirarse los pliegos de Condiciones en el horario de 13 a 18 horas. Por más información por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31573 Jn.26-v.jl.9.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
OSE
Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:
Licitación Pública N.o 886. — Válvulas y brazos "T". — Primer llamado 29|7|70, hora 15 y 30. — Precio del Pliego, $ 481.62.
Licitación Pública N.o 892. — Una Bomba de achique portátil y manguera de succión.
Primer llamado 30|7|70, hora 15 y 30. — Precio del Pliego $ 346.77.
Los Pliegos están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, 2.o Piso.
El acto de apertura tendrá lugar en la citada Oficina en el día y hora indicados.
El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.
El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 3|pub. 31642 Jl.3-v.jl.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUCURSAL 19 DE JUNIO
Segundo llamado
Suministro y montaje de una Central Telefónica.
Pospocición de fecha de apertura de propuestas
El Banco de la República Oriental del Uruguay, comunica que ha sido pospuesta para el día 31 de agosto de 1970, hora 14.30 la fecha de aperturas de propuestas para el suministro y montaje del título (segundo llamado).
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica el día mencionado, en las Oficinas Administrativas de la sucursal 19 de Junio, Minas 1424
12) (C.C.) 3|pub. 31657 Jl.6-v.jl.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PROVEEDURIA
Licitación Pública N.o 804
Confección de la estadística de Accidentes del Trabajo
Apertura de las propuestas: Primer llamado 23|7|70 a las 16 horas. — Segundo llamado 23|7|70 a las 16.30 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco 4.o piso.
Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, junio 26 de 1970. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 31610 Jl.1.o-v.jl.7.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1228
Apertura: 20 julio 1970, a la hora 14.30.
Adquisición de: 270.000 (doscientos setenta mil) sobres Cartas y Oficio.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el Local de la Oficina Central de Adquisiciones: sito en la calle Dante 1851, 3er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 25 junio 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 31645 Jl.3-v.jl.16.

Licitación Pública N.o 1243

Apertura: 22 julio 1970, a la hora 14.30.
Adquisición de: 6.650 (seis mil seiscientas cincuentas) Bobinas de Papel (Varias Medidas).
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el Local de la Oficina Central de Adquisiciones: sito en la calle Dante 1851, 3er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 30 junio 2970.
12) (C.C.) 10|pub. 31644 Jl.3-v.jl.16.

OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1.244

Apertura: 23 de julio de 1970 a la hora 14.30.
Adquisición de: 1 (una) Guillotina Mecánica de 0.80 centímetros de corte.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, 3er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 2 de julio de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 31661 Jl.6-v.jl.17.

Licitación Pública N.o 1.245

Apertura: 27 de julio de 1970 a la hora 14.30.
Adquisición de: 1 (una) Engrampadora Mecánica de hasta 25 M. M. de largo.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, 3er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 2 de julio de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 31662 Jl.6-v.jl.17.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 17
Primer llamado

2 Bases de mampostería con revestimiento de granito gris martelinado.
Apertura de propuestas: 20 de julio de 1970, a las 10 horas.
Los respectivos recaudos están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 19 horas en el Subsuelo del Palacio Legislativo. — La Comisión de Adquisiciones.
12) (C.C.) 3|pub. 31646 Jl.3-v.jl.7.

CUERPO NACIONAL DE BOMBEROS
LICITACION PUBLICA N.o 101

Vehículos de incendio y material de incendio
Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para el suministro de vehículos y materiales especiales para incendio, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en el local del Departamento de Administración de dicho Cuerpo (calle Colonia N.o 1665, 1er. Piso), de 8 a 13 horas.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 22 de agosto de 1970 a la hora 9.30 y 10.30 respectivamente y en presencia de los interesados que concurran al acto.
Valor del pliego de condiciones $ 1.000.00.
— Montevideo, junio de 1970.
12) $ 2.700.00 15|pub. 11374 Jl.1.o-v.jl.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 1|70

La Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, llama a licitación pública para la adquisición de un Camión, con destino a los Establecimientos dependientes, de acuerdo a las características y detalles impresos en los pliegos de condiciones, general y particular que pueden ser solicitados en su local de la calle Sarandí 428, en horario de oficina. Apertura de propuestas 24 de julio a la hora 15. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 8|pub. 31628 Jl.2-v.jl.13.

DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Llámase a licitación pública para la adquisición de:
1 Aparato medidor de intensidad de campo portátil, Licitación N.o 1|70-DN.
Pliego de Condiciones: Sarandí 472, Telf. 9 78 34.
Apertura: 16 de setiembre de 1970 a las horas 15 y 16 en primer y segundo llamados.
— El Jefe de Licitaciones.
12) $ 900.00 10|pub. 11459 Jl.3-v.jl.16.

DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA
PLAN NACIONAL DE VIVIENDAS
Sistema Público de Producción de Viviendas
I. N. V. E.

Para la construcción del siguiente Núcleo que integra la 2.a etapa del Plan Nacional de Viviendas. Las obras serán financiadas con recursos del Fondo Nacional de Viviendas que administra el Banco Hipotecario del Uruguay.
M-4 Libertad (Dpto. de San José). 208 viviendas.
Entrega de Recaudos: a disposición.
Apertura de propuestas 16|7|70.
Los recaudos correspondientes se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Obras de INVE y en la Intendencia Municipal de San José. Las consultas podrán formularse en la Sección Estudios y Proyectos del Dpto. de Obras de INVE. El recibo y apertura de propuestas, se efectuará en la Sección Escribanía del INVE, a las 15 horas en la fecha indicada.
El precio de los recaudos asciende a pesos 5.000.00 — Dpto. de Obras de INVE. Avda. Agraciada 1409, 4.o piso.
12) (C.C.) 8|pub. 31567 Jn.26-v.jl.7.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:
Licitación N.o 359. — Lámparas eléctricas.
Apertura: 31 de julio de 1970, hora quince.
Licitación N.o 360. — Fórmulas impresas.
Apertura: 31 de julio de 1970. Hora diez y seis.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31596 Jn.30-v.jl.13.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 5|70
Cpta. 179|70

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez por el suministro de correajes para oficiales y tropa, con destino a las Policías del Interior y Litoral de la República de acuerdo al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, Andes 1478 todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se efectuará el día 7 de julio a la hora 15 y 15 y 30 respectivamente. Valor del Pliego de Condiciones $ 150.00. — Montevideo, junio 22 de 1970.
12) (C.C.) 8|pub. 31568 Jn.26-v.jl.7.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION HONORARIA DEL PLAN AGROPECUARIO
Licitación Pública N.o 1|70
Primer y Segundo Llamados
Neumáticos y Cámaras

La Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, llama a licitación pública, (primer y segundo llamados), para la adquisición de neumáticos y cámaras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se podrá retirar en la Secretaría del Organismo, calle Ciudadela 1471, en el horario de 12 a 20 horas.
Apertura de las propuestas: 23 de julio de 1970, a la hora 15.
En caso de declararse desierto el primer llamado, se convoca a un segundo llamado a efectuarse el mismo día 23 de julio a la hora 16. — Montevideo, 2 de julio de 1970.
12) $450.00 3|pub. 11573 Jl.6-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA

Llámase a licitación pública para el suministro de 10.000 (diez mil) Matrices, para uso de esta Secretaría.
Los pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. 18 de Julio 1112, (2.o Piso).
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina, el día 29 de julio de 1970, a la hora 16. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, se abrirán las propuestas el día 31 de julio de 1970, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del Pliego de Condiciones Particulares $ 100.00. (Pesos Cien).
12) (C.C.) 10|pub. 31623 Jl.1.o-v.jl.14.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 23|70
Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes de trabajo para el personal obrero de Talleres y Almacenes, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay N.o 1120, Piso 1.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 4 de agosto de 1970, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada Oficina, 4.o Piso, en presencia de los interesados que concurran.
Si no concurriera el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 6 de agosto de 1970 en el mismo lugar y hora arriba indicados. — Montevideo, 25 de junio de 1970. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31616 Jl.1.o-v.jl.14.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 802
Primer y Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de un embarcadero a dos niveles en la Barra del Río San Juan (ex estancia Anchorena) de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo, durante el horario de Oficina. Valor del Pliego pesos 4.000.00 (Cuatro mil pesos).
Apertura de las propuestas: Primer llamado día 14 de julio de 1970 a las 15 horas. Segundo llamado día 16 de julio de 1970 a las 15 horas.
— La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 31604 Jn.30-v.jl.8.

SECRETARIA

Llámase a licitación pública, para el suministro de 300.000 hojas de papel copia formato oficio, para uso de esta Secretaría.
Los pliegos de condiciones particulares están a disposición de los interesados, en la oficina de licitaciones, Avda. 18 de Julio 1112 (segundo piso).
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 23 de julio de 1970 a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 27 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego de condiciones particulares: $ 100.00, (pesos cien). — Esc. Hugo Balbi.
12) (C.C.) 10|pub. 31590 Jn.29-v.jl.10.

Llámase a licitación pública para el suministro de 500 cintas negro fijo, para máquina de escribir, para uso en esta Secretaría.
Los pliegos de condiciones particulares están a disposición de los interesados, en la oficina de licitaciones, Avda. 18 de Julio 1112, (segundo piso).
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 3 de agosto de 1970 a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 5 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego de condiciones particulares: $ 200.00 (pesos doscientos). — Esc. Hugo Balbi.
12) (C.C.) 10|pub. 31591 Jn.29-v.jl.10.

Llámase a licitación pública para el suministro de 1 máquina de escribir de 90 espacios y 1 máquina de escribir de 180 espacios, ambas letras tipo pica, para uso de la Contaduría Central de esta Secretaría.
Los pliegos de condiciones particulares están a disposición de los interesados, en la oficina de licitaciones, Avda. 18 de Julio 1112 (segundo piso).
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 28 de julio de 1970 a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 30 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego de condiciones particulares: $ 100.00 (pesos cien). — Esc. Hugo Balbi.
12) (C.C.) 10|pub. 31592 Jn.29-v.jl.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 49
Asunto No 8|47
Primer y único llamado

Artículos: Una Heladera de dos cuerpos eléctrica para conservación de víveres con una capacidad aproximada de 30 pies cúbicos.

El pliego particular de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: 27 de julio de 1970 a las 10 horas. — Montevideo, 20 de junio de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 31570 Jn.26-v.jl.9.

Licitación Pública N.o 50
Asunto N.o 94|359
Primer y único llamado
Artículos: Suela para zapatero con destino a stock.
El Pliego particular de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.
Apertura: 27 de julio de 1970 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 24 de junio de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 31569 Jn.26-v.jl.9.

13-Llamados a Acreedores

Por cambio de Directorio se convoca a todos los acreedores de Claridge S. A. presentarse en calle Rincón N.o 538, Apto. 1.
13) $ 1.400.00 20|pub. 11363 Jl.1.o-v.jl.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos: WALTER MARIA PERRONI VERCELLINO, "Concurso voluntario" (L.o 17, F.o 207, N.o 399), se hace saber al público que por interlocutoria del 16 de junio de 1970 y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 955 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se decretó el concurso voluntario de Walter María Perroni Vercellino, convocándose a Junta de Acreedores para cuya celebración se señaló el día 30 de julio próximo, a la hora 14 y 30 en el local de este Juzgado, 18 de Julio 1186, citándose a los acreedores con la prevención del Art. 960 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones y citaciones. — Paysandú, junio 22 de 1970. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
13) $ 2.400.00 10|pub. 11338 Jl.1.o-v.jl.14

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 6 de julio de 1970

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

3.a Sección

FERNANDO ALBERTO GRASSO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Misiones 1305 y MARIA DEL HUERTO REZK, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 139.

5.a Sección

CESAR SABANES, 24 años, soltero, tipógrafo oriental, domiciliado S. Salvador 1576 Apto. 3 y STELLA MARI NUÑEZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada S. Salvador 1576 Apto. 3.
LEOVEGILDO VIERA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Maldonado 1421 y CARMEN DOLORES DE JESUS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1421.

8.a Sección

ELIAS EDWARD SUAREZ ORQUERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Ríos 1119, Apto. 4 y AURELIA GLADYS VILLAR GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada E. Ríos 1119, Apto. 4.

9.a Sección

LUIS ARIAS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yucutujá 1384 y BEATRIZ ROSARIO MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Yucutujá 1384.
RAMON PEDRO PIÑEIRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edison 4313 y MELVA VIAR, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Edison 4313.
JOSE DANIEL DI YORIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 5216 y ELIDA IRIS BERNADET, 20 años, soltera, oriental domiciliada Propios 5216.

11.a Sección

JUAN NICOLAS FERREIRA, 25 años, soltero, ceramista, oriental, domiciliado Oficial 3, N.o 5037 y SUSANA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, doméstica, brasileña, domiciliada Oficial 3, N.o 5037.

12.a Sección

LUIS ALBERTO VAGLICA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 2825 y MARIA del CARMEN MARCEL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1377.

13.a Sección

JUAN MANUEL ARAUJO, 62 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Pernambuco 1894 y GREGORIA ALAYON, 52 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada Pernambuco 1894.
NELSON PIRIZ, 39 años divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Filipinas 4106 y CAYETANA PERERA, 35 años, divorciada oriental, domiciliada Estados Unidos 2195.

14.a Sección

PEDRO LUIS DELOR, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Gil 821 e IRMA AIDA SILVEIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 821.

17.a Sección

LUIS ALBERTO ITRI, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Los Angeles 5261 y ANA MARIA RODRIGUEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Los Angeles 5261.

18.a Sección

JULIO ALVARO LAPI, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Buxareo 1153, Apto. 101 y ALICIA CRISTINA BUONO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Buxareo 1153.
ERICO MUSLERA, 40 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Av. Brasil 2942 y ESTELA CONTRERAS, 22 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2942.
NICASIO DEL CASTILLO, 29 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Soca 1223 y GRACIANA PEÑAGARICANO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Soca 1223.
DANIEL DIAZ, 36 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3427 bis, Apto. 7 y ANA MARIA PINTOS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Bruto 1137.
JUAN CARLOS MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. del Pino 1367 y MAGDALENA OLGA FORNARO-LI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada B. del Pino 1367.
TEODORO JORGE RECOBA, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3164 y REINALDA ROCIO BONILLA, 32 años, soltera, mecánico dental, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3164.
ARIEL GUSTAVO ARDANAZ, 24 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado 14 de Julio 1381 y JULIA ELISA SBRES, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 14 de Julio 1381, Apto. 401.
LUIS JOSE MORISI, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Berro 1372 y ANA MARIA BELLO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Berro 1372.

19.a Sección

FERMIN SATURNINO SANCHEZ, 30 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado José Catalá 2271 y ZULLY TERESA MORENO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Catalá 2271.

22.a Sección

LUIS ANGEL SANTO, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Centenario 3778 y LORELEY ROMERO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Centenario 3778.
LIMBER RODRIGUEZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Ortiz de Zárate 4178 y ALICIA NOEL GONZALEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ortiz de Zárate 4178.

23.a Sección

MIGUEL ANGEL SERVANI, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Comercio 1768, Apto. 7 y NELLY HAYDEE DELGADO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1768, Apto. 7.

24.a Sección

ARIEL MAGLIANO, 21 años, soltero, empleado, orintal, domiciliado Vitruvio 3683 y NOEMI CASTILLO, 31 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 14 de Julio 1473 bis.
14) $ 130.00 3|pub. v.jl.8.

Montevideo, 3 de julio de 1970

3.a Sección

EDUARDO MARIA BROLI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 377 y MIRTA ELISA GORGOROSO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 377.

4.a Sección

NELSON MIGUEL TELIAS, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1122 y LUISA BENCHOAN, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1122.

6.a Sección

ADRIANO AUGUSTO PIRES, 32 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado Arenal Grande 1628 y MARIA NIEVES MIRA-MONTES, 28 años, soltera, española, domiciliada Arenal Grande 1628.

7.a Sección

JOSE RIVEIRO MALLO, 36 años, soltero, industrial, español, domiciliado Juan Paullier 2331 y MARIA COTELO AMOR, 35 años, soltera, empleada, española, domiciliada Juan Paullier 2331.
FERMIN CARLOS GONZALEZ, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Martín García 2132 A Ap. 2 y ANA CRISTINA PEREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín García 2132 A Ap. 2.
JORGE ANTONIO MAZZARA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2018 Ap. 5 MARIA ELBIA BORGES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2018 Ap. 5.

9.a Sección

NELSON ANIBAL LAGO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 2 número 1678 y GRACIELA CELIA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 1170 D Ap. 1.

10.a Sección

LUIS BATLLE LOPEZ, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Rambla Tomás Berreta s|n. e ISAURA LILIAN GONZALEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Charry 5877.

11.a Sección

ALBERTO JULIAN de SANTIAGO, 28 años, soltero, arquitecto, argentino, domiciliado Cno. Maldonado 11062 y MABEL IRIS ESPINO, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 11062.

12.a Sección

SANTIAGO EDUARDO BARCIA, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3722 y ANGELA PICCININO, 63 años,

viuda, jubilada, oriental, domiciliada Millán 4154.

LUCIO ARTIGAS VIGIL, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Aramburú 1470 y BRENDA IRIS SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada D. Aramburú 1470.

13.a Sección

FERNANDO GUEDES, 18 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado La Paloma 1982 y CELESTE IRIS MIRANDA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. de las Tropas 4770.

ALCIDES DIAMANTE MERNIES, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Berna 1976 y MILBA SUAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Berna 1972 Ap. 2.

JUAN POPICH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Pajas Blancas 8001 y GLADYS MABEL COBERTTI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Cibils 5361.

14.a Secc.

HECTOR LINO GIMENO, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Felipe Contucci 4214 Ap. 2 y GENOVEVA MERCEDES CARDOZO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Sanabria 3663 Ap. 2.

SEVERINO TRINIDAD, 55 años, soltero, pre-jubilado, oriental, domiciliado Andrés Spikerman 4075 y MARGARITA REBOLEDO, 59 años, viuda, oriental, domiciliada Andrés Spikerman 4075.

(Por poder) JULIO NELSON VIANA, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ontario Canadá y NOEMIA GRACIELA HUNDEWADT, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Valentín Gómez 975 Ap. 2.

15.a Sección

DERVY FRANCISCO VILAS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patria 659 y VIOLETA CRISTINA GUTIERREZ, 29 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada Patria 659.

NESTOR CANABAL LEMA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ing. María Maggiolo 724 y MARY ESTHER FARRO GONZALEZ, 31 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Sarmiento 2311 Ap. 101.

17.a Sección

HERMES ARAUJO, 29 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Tte. Galeano 4312 e ILDA NUÑEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Curupí 4223.

EDUARDO ALBERTO ARENA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dunant 4136 Ap. 2 y DELIA MAC EACHEN, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Dunant 4136.

18.a Sección

MARCOS ROUSSEAU, 47 años, viudo, escribano, brasilero (C.I.), domiciliado Bul. España 2929 e IVONNE ACEVEDO, 23 años, soltera, ecuatoriana, domiciliada Bul. España 2929.

21.a Sección

ARTIGAS ALANIS, 29 años, soltero, yesero, oriental, domiciliado Ganaderos 4629 y NORMA AIDA ABRAHAM, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4629.

PABLO LLIRAIR DER BOGHOSIAN ABUSEFIAN, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 990 y SALPI MADJARIAN TOROSSIAN, 25 años, soltera, empleada, libanesa, domiciliada M. de Raffo 990.

22.a Sección

TOMAS ALBERTO CODD, 40 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Tomás Claramount 3991 bis y FLORICIA MARQUEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Claramount 3991 bis.

GERMINAL AROCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2859 y MARIA TERESA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2859.

ARTURO BRINDIS VILCHE, 64 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Fco. Martínez 3610 Ap. 1 y MARIA EMILIA CONSTANTINO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Fco. Martínez 3610 Ap. 1.

JAIME MARIO KASZTAN, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 4010 y SUSANA PONCZEK, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 4010.

23.a Sección

ANTONIO EMILIO FERNANDEZ, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Larravide 2314 y ANA MARIA DAMONTE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larravide 2314.

OSCAR ARIEL RAIMUNDI, 22 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Rambla República de Chile 4645 Ap. 2 y MARTHA SONIA PEREYRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rambla Rep. de Chile 4645 Ap. 2.

14) $ 130.00 3|pub. v.Jl.7.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

WILMA DACASTO PUIG, solicita la inscripción de la obra titulada "Cartas", de la cual se declara autora. — Montevideo, 3 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 11275 Jn.30-v.Jl.13.

ZOLA COMBES BERRETA GALLI, solicita la inscripción de la obra titulada "Desde la Tierra" y Poema "A José H. Figueira" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 1.o de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 11179 Jn.29-v.Jl.10.

VICENTE VARELA solicita la inscripción de 6 producciones de decoración artística "Antik-Gold" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 9 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 10934 Jun.24-v.jul.7.

ADOLFO LEVI solicita la inscripción de la obra titulada "El porqué de la rebelión de la juventud" y el seudónimo "Ben Shalom" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 10933 Jun.24-v.jul.7.

JONES Y Cía. S. A. por Feber S. A., solicita la inscripción de un manual para tejer titulado: "Faber Enseña a tejer", del que se declara autor. — Montevideo, 18 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 800.00 10|pub. 10893 Jun.24-v.jul.7.

GERMAN GONZALEZ RUIZ, por Publicue-nes Sociedad Anónima, solicita la inscripción de dos modelos artísticos de portafolios repujados, de los cuales se declara autora la mandante. — Montevideo, 9 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).

17) $800.00 10|pub. 11027 Jn.25-v.Jl.8.

LAURA ORTIZ ROSSI, solicita la inscripción del album de letras titulado "Zonceras" del cual se declara autora. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director. (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 11111 Jn.26-v.Jl.9.

NESTOR SILVERA ANDUIZA, solicita la inscripción de la obra titulada "La Iglesia Católica Apostólica Romana y la Masonería en la Emancipación Hispanoamericana" de la cual se declara autor. — Montevideo, 24 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director. (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 11497 Jl.6-v.Jl.17.

19-Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de WILLIAMS CESAR BOGGIANI ROMANO, estableciéndose que en donde en la misma, el apellido paterno figura como "Roggiani", debe decir "Boggiani". Se habilitó la Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 10 de 1970. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

19) $ 1.800.00 15|pub. 10834 Jn.23-v.Jl.13.

20-Remates

ROMEO ARAUJO ALBORNOZ
Juzgado Letrado del Trabajo de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Segundo Turno, dictado en autos: "Aviles Francisco contra BANCO REGIONAL. Ind. por despido, aguinaldo y licencia". (L.o 3, F.o 182, N.o 630), se hace saber que el día 23 de julio de 1970, a las 16 horas, y en el local de la calle Mercedes 1449, se procederá por el martillero Romeo Araújo Albornoz, al remate de los siguientes bienes:

Una máquina de sumar "Tornado" número 075—21, 1 máquina de calcular marca "Precisa" N.o 289.816, 1 máquina de sumar "Precisa" N.o 2220—4, 1 máquina de sumar, "Ultra" E. 10111488, 1 máquina de sumar s|m N.o 00100—24, 1 máquina de sumar marca "Ultra" N.o 5492, 1 máquina de sumar, "Olivetti", N.o 466.550, 1 máquina de sumar marca "Olivetti" N.o 493.002, 1 máquina de sumar marca "Olivetti" N.o 466.594, 1 máquina de sumar marca "Olivetti" N.o 492.995, 1 máquina de sumar marca "Addo", número 87.017, 1 máquina de calcular marca "Friden", N.o 10—6—31.522A, sobre la base de las dos terceras partes, debiendo el mejor postor en el momento del remate consignar el 30 o|o de su oferta.

Habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor a los efectos en esta publicación. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Esc. María Nieves Martínez. Actuaria Adjunta.

20) $ 3.300.00 10|pub. 11568 Jl.6-v.Jl.17.

RAUL IRURETA GOYENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Frigorífico Uruguayo S. A. c|. CARNEVATE RUBEN. Juicio ejecutivo". (C.I 1.121|69), se hace saber que el próximo 17 de julio a las 15 horas, en Avda. Centenario 3551, por intermedio del martillero don Raúl Irureta Goyena, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, con la base de $ 166.320.00 (2|3 de su tasación), de 5.858 Ks. de Corvina y 1.270 Ks. de Palometa; y con la base de $ 45.333.33 (2|3 de su tasación), de 500 cajas de cartón y 400 cajones de madera.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, para las mismas, así como para efectuar el remate. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

20) $ 2.100.00 10|pub. 11384 Jl.2-v.Jl.15.

JOSE A. BALLESTERO
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: ORONOZ VAZ MARTINS, JOSE MARTIN. "Partición" (S. 507|68), se hace saber que el próximo 23 de julio de 1970, a las 14 y 30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, por intermedio del martillero José A. Ballesteros, asistido del Oficial Alguacil Ad-hoc del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: El departamento de propiedad horizontal situado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, perteneciente al edificio denominado "Martí" con frente a la Rambla del Perú N.o 1089 esquina Guayaquí, empadronado con el número 200.775, señalado con el N.o 403 en el plano de los agrimensores Roberto Balleffín y José E. Maissonier, de enero de 1953, inscripto con el N.o 28.316 el 18 de febrero de 1954 en la Dirección de Catastro, cuya cota de altura es de 13 metros 44 y que tiene una superficie de 87 metros 7 decímetros que se describe así: frente al Sur a la Rambla República del Perú, al Suroeste quebrada de seis rectas lindando la primera y segunda con el Dpto. N.o 404, resto de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta con ascensores, palier y ducto; al Noroeste con padrón 32.628, y por el Noreste quebrada de cuatro rectas, lindando la primera y segunda con espacio de aire y luz y las restantes con el Departamento 402.

Este bien está tasado en $ 5.000.000.00. A las 15 y 30 horas, en su ubicación, calle Juan María Pérez esquina Cooper solar y edificio que contiene, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 63.580, el cual según plano del agrimensor Santiago Iriart Victoria inscripto en la Dirección de Topografía el 12 de junio de 1930, tiene una superficie de 318 metros y se deslinda así: 9 metros al Norte a la Avda. Juan María Pérez cuya puerta de entrada luce el N.o 6502 y que por ser esquina da también al Suroeste a la calle Cooper con un frente de 16 metros 40, estando unidos estos dos frentes por una ochava recta de 8 metros 55 centímetros, 15 metros al Sureste lindando con propiedad de Andrés Contini y 22 metros 42 centímetros al Noreste con terreno de Suc. de Magdalena M. de Gianelli.

Este bien está tasado en $ 2.700.000.00.

A continuación se procederá al remate de los bienes muebles incluido el automóvil VW., modelo 1962 hasta finalizar.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados así como la comisión del señor rematador, serán de cargo del comprador; 3.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, piso 4º a disposición de los interesados. — Se hace constar que a efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 11.700.00 15|pub. 11372 Jl.1º-v.jl.21.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos COOPERATIVA DE LA VIVIENDA PROPIA. "Liquidación Judicial" (Ficha 1115|1967). Se hace saber: que el día 16 de julio próximo a las 15 horas, en el local de calle Cerro Largo 813, procederá el martillero Juan Arturo Bouza, a la venta en remate público, al mejor postor de muebles, útiles y máquinas de oficina, un grabador de cinta marca Philips, y cuyo detalle se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del señor liquidador calle Cerrito 428, y expediente judicial indicado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor, a todos sus efectos. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 1.800.00 10|pub. 11240 Jn.29-v.jl.10.

HAROLDO GOMENSORO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: SATURNINA ELORZA. Incapacidad. (Libro 64. folio 373), se hace saber al público, que el día 12 de agosto del año en curso, a las 15 horas, en el local de la calle Piedras Nº 318 y por intermedio del martillero señor Haroldo Gomensoro, de la firma "Gomensoro y Castells, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por separado y en el mismo acto, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, abatidas en un 10 o|o, de los bienes inmuebles que se citan a continuación, haciendo constar que a los efectos pertinentes, se tomó el valor asignado a una hectárea, de la tasación practicada en autos (fs. 1.186 v.): a) Sobre la base de $ 12.048.744.37. Fracción 2-A. Campo ubicado en la Segunda Sección Judicial de Paysandú, empadronado con el número 199, señalado con el número 2-A en el plano del agrimensor Luis A. Carballo de octubre de 1969, inscripto con el número 160 el 19 de noviembre del mismo año en la Dirección General de Catastro, se compone de una superficie de 528 Hás. 4.537 metros cuadrados y se deslinda así: 1.145 metros 80 centímetros de frente al sur a Camino Departamental a Piedras Coloradas; dos rectas quebradas al norte, lindando con Padrones 1.555, 2.811 y 511; al oeste dos rectas unidas entre sí por el cauce del arroyo Celestino, que también sirve de límite, confinando con Padrón 222 y una recta y el arroyo Celestino al este, limitando con Padrón N.o 220. b) Sobre la base de $ 7.869.951.23. Fracción 2-B. Campo ubicado en la Segunda Sección Judicial de Paysandú, empadronado con el número 7.037 señalado con el número 2-B en el plano del agrimensor Carballo ya mencionado, se compone de una superficie de 345 Hás. 1.733 metros cuadrados y se deslinda así: 1.921 metros de frente al sur a la ruta Nacional número 3; al este una recta con padrón 220; al norte una recta quebrada de 1.145 metros 90 centímetros de frente al Camino Departamental a Piedras Coloradas y una recta al oeste confinando con padrón Nº 222.

Se previene: 1.o) Que el remate será al mejor postor y al contado, autorizándose a otorgar un plazo de hasta de un año para el pago del 35 o|o del precio total, a integrarse con garantía hipotecaria del inmueble vendido, con el interés del 12 o|o. Opción que puede tomar el mejor postor. 2.o) Otórgase al mejor postor, un término de treinta días, a contar desde la fecha del remate, para el otorgamiento de la escritura definitiva, previa consignación del saldo, total o parcial, según se haga uso o no, del plazo para integración En caso afirmativo, se otorgará simultáneamente la escritura de hipoteca correspondiente 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30 o|o de la misma y serán de su cuenta, los gastos honorarios e impuestos (salvo aquellos que la ley pone de cargo del vendedor y no permiten su desplazamiento), de las escrituras de compraventa e hipoteca, ésta si la hubiere, así como la comisión del rematador e impuestos nacionales y|o departamentales que graven la subasta. 4.o) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a rematarse y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso. Se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de junio de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 29.760.00 31|pub. 10741 Jn.25-v.ag.6.

EDUARDO JAUREGUIBERRY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en los autos caratulados: Manuel Ulfe Souto contra MARIA JACINTA ABAL GONZALEZ. "Ejecución de hipoteca". (Ficha 233|70), se hace saber que el día 28 de julio a las 15 horas, en Zabala 1328, por el rematador don Eduardo Jaureguiberry, asistido por el Alguacil de este Juzgado, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Solar de terreno y construcciones, ubicado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 16.840, señalado con el N.o 7, manzana 515 "A" del plano del Ing. Abel Biraben inscripto en Topografía el 1.o de diciembre de 1926, área: 64 Mts. 6.775 Cms. con 4 Mts. 69 Cms. de frente al Oeste, a la calle Porongos 2470.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate y al serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma en calidad de garantía del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que se trate del ejecutante; 2.o) Que los gastos de escrituración, calificación y demás impuestos que la ley pone de su cargo, serán de cuenta del comprador, así como el pago de la comisión al rematador; 3.o) Que el inmueble ejecutado se halla actualmente ocupado por la demandada; 4.o) Que los títulos y antecedentes, se hallan a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor a efectos de efectuar las publicaciones. — Montvideo, 26 de junio de 1970. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.

20) $ 6.300.00 15|pub. 11457 Jl.3-v.jl.23.

ILDEFONSO CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Mauro Bentancor González y otros contra JOSE PEDRO CIBILS PUIG y otra. Ejecución de hipoteca". (Ficha A 417|970), se hace saber que el día 11 de agosto de 1970, a las 14 y 30 horas en el hall del Juzgado, (Cerrito 586), el martillero señor Ildefonso Corbo, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente bien:

Cinco fracciones de campo ubicadas en la Segunda Sección Judicial del departamento de Florida, señaladas con las letras A, B, C, D y E, en el plano de los agrimensores Alfredo Hareau y Juan Pedro Jaureche, de fecha 29 de marzo de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1.053 el 13 de abril de 1948, empadronadas con los números 6.611 las fracciones C, D y E, y con el N.o 7.420, las fracciones A y B, compuestas en total de una superficie de 639 hectáreas 6.650 metros, que se describen así:

Fracción A: Superficie: 15 hectáreas, 800 metros, con 45 metros, 20 centímetros de frente a Carretera Nacional, (Ruta N.o 7);

Fracción B: Superficie: 34 hectáreas 6.310 metros con una recta de 125 metros 20 centímetros de frente a Carretera Nacional, (Ruta N.o 7);

Fracción C: Superficie: 48 hectáreas 5.810 metros con recta de 346 metros 80 centímetros de frente a Carretera Nacional, (Ruta N.o 7);

Fracción D: Superficie: 530 hectáreas 2.680 metros 2.124 metros 50 centímetros de frente a Camino Vecinal; y

Fracción E: Superficie 1 hectárea, 9.680 metros, dando frente al Noroeste al Camino Vecinal.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de la oferta en el momento de serle aceptada la misma; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, impuestos y todo aquello que la Ley, pone preceptivamente de su cargo; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados; D) Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, julio 1.o de 1970. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

20) $ 10.830.00 19|pub. 11566 Jl.6-v.jl.30.

WALTER ENCISO LABRUCHERIE
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictado en autos: "Bonifacio González c|ELOISA LATORRE. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha E|571|966), se hace saber que el día 29 de julio próximo a la hora 15, en el hall del Juzgado, Cerrito 586, se procederá por el martillero Walter Enciso Labrucherie, asistido del señor Oficial Alguacil del Juzgado, al remate en subasta pública y por las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien: Un terreno con sus mjoras, ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 180.441 sito en la calle Río de Janeiro 4112, entre Burdeos y Berna (Villa del Cerro), con una superficie total de 329 M. 2.50 Dec. Este bien y su edificación fue tasado en $ 784.100.00 (setecientos ochenta y cuatro mil cien pesos).

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, como así también la comisión del rematador; que los gastos de escritura, certificados, etc. que correspondan serán de cargo del comprador; que se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de la publicación del presente edicto; que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria en Cerrito 586, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 24 de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 5.400.00 15|pub. 11460 Jl.3-v.jl.23.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Alvaro Calzada Brena, en autos caratulados: "Fígoli Guerra, Mario Luis contra SZMIDT, LADISLAO y otra. Ejecución de hipoteca", (Ficha N.o 164|970), se hace saber al público que el día 28 de julio próximo a las 15 horas y ante las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727, se procederá por el martillero Manuel Batista Alonso, asistido de los señores Alguacil ad-hoc y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación o sea de $ 2:358.727.00, (tasación total $ 3:538.090.00), del siguiente bien:

Solar de terreno, construcciones y demás mejoras, ubicado en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Barrio "Gurruchaga", manzana 1.006, padrón 5.706, señalado con el N.o 37 en plano del agrimensor Antonio Asuaga, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado, con el N.o 388, el 31 de octubre de 1953; con una superficie de 411 metros 1.529 centímetros, que linda: Este: frente a calle 17 metros; Sur: otra calle de 17 metros; Oeste: con parte del solar 38; y al Norte: con solar 36.

Se previene que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma y que serán de su cargo todos los gastos y honorarios. — Que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 23 de junio de 1970. — Alberto Márquez Rimoldi, Actuario.

20) $ 5.800.00 15|pub. 11298 Jn.30-v.jl.20.

ELBIO GIORDANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

En autos: Gonzalo Martínez Rondán c| FRANCISCO GUELL y OTRO. — "Reconocimiento de firma". (Ficha N.o 587), se hace saber que el día 24 de julio próximo a la hora 15 en las puertas de este Juzgado el martillero señor Elbio Giordano asistido de los señores Actuario y Alguacil procederá al remate al mejor postor, al contado y con la base de las dos terceras partes de su tasación de un camión marca "International" modelo 1942 empadronado en Soriano N.o 389 matrícula K. 82-389 y que fue tasado en la suma de $ 480.000.00. — Se ha habilitado la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Mercedes, junio 24 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $ 1.800.00 10|pub. 11478 Jl.3-v.jl.16.

RAUL ERNESTO CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

En autos: Banco de Previsión Social c| EMPRESA OMSA S. A. "Juicio ejecutivo". (Ficha N.o 297, año 1969), se hace saber que el día 25 de julio próximo a la hora 9 a.m. continuando a la hora 14 y domingo 26 a la hora 9 a.m. y de ser necesario noches subsiguientes, a partir de la hora 20 hasta su total terminación, el martillero señor Raúl Ernesto Castro asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá al remate al contado y al mejor postor con la base de las dos terceras partes de sus tasaciones de todos los muebles útiles, repuestos y herramientas que fueron inventariadas en estos autos. Asimismo se procederá al rema-

te y en las mismas condiciones de 1 Omnibus Chevrolet K. 34-513 tasado en la suma de $ 350.000.00; 1 Omnibus Bedford K. 34-510 tasado en $ 450.000.00; 1 Omnibus Bedford K. 34-509 tasado en $ 250.000.00; 1 Omnibus K. 34-514 Chevrolet tasado en $ 200.000.00 y 1 Omnibus K. 34-515 tasado en $ 250.000.00. — Se ha habilitado la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones y los días señalados para el remate que se efectuará en calle Sarandí 240 de esta ciudad. — Mercedes, junio 25 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
20) $ 3.300.00 10|pub. 11479 Jl.3-v.jl.16.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en los autos KYDIA PRAT FERNANDEZ de SAGRADINI. "Segunda Copia" (Ficha E|1121|970), se hace saber que solicitó la interesada la expedición de segunda copia de la escritura de cesión de derechos autorizada por la Escribana Alba Cardozo Casella, en la ciudad de Montevideo, el 18 de octubre de 1963, por la cual los señores María Elena Galbisso de Calviño, Beatriz Galbisso de Roca y Ruben Darío y Jorge Alvaro Díaz Galbisso, cedieron a la gestionante, los derechos hereditarios que en su calidad de herederos les correspondía en la sucesión de Rosa Laurenti de Galbisso, tramitada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (L.o 52, F.o 653), hoy Ficha "S" N.o 50.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de continuarse sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 23 de junio de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
21) $ 2.700.00 10|pub. 11247 Jn.29-v.jl.10.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

ROY LIMITADA

Razón Social: "Roy Limitada".
Contrato del 2 de junio de 1970, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, el 3 de junio con el N.o 388. F.o 1.384, libro N.o 1.
Socios: A. López, C. Barceló, S. Bonomi, O. Paglieta, E. Santos.
Objeto: Taller Mecánico Automotriz.
Capital: $ 400.000.00 en efectivo y por partes iguales.
Administrador: señor Altildorio López.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.400.00 10|pub. 11472 Jl.3-v.jl.16.

JUMI LIMITADA

Contrato 28|5|69 inscripto Registro de Comercio 29|5|69 con N.o 328. F.o 1249v. L.o N.o 1.
Objeto: Confecciones.
Plazo: Cinco años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Socios: JUAN CUBELLI y MIGUEL WOLF.
Administración: César Grauer.
Capital: Miguel Wolf $ 450.000.00; Juan Cubelli $ 50.000.00.
22) $ 1.600.00 10|pub. 11217 Jn.29-v.jl.10.

BAR Y RESTAURANT NUEVOS HORIZONTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: Privado del 2 de junio de 1970.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: La explotación en el ramo de bar y restaurant, y todo lo que sea afín o anexo a estos ramos.
SOCIOS: AVELINO VIDAL DOMINGUEZ, JOSEFA NOGUEIRA PORTEIRO de VIDAL, MANUEL MENDEZ PEREZ.
Capital: $ 500.000.00: Aporte: Avelino Vidal Domínguez $ 470.000.00; Josefa Nogueira Porteiro de Vidal $ 25.000.00; Manuel Méndez Pérez $ 5.000.00.
Plazo: 10 años prorrogables.
Administrador: Avelino Vidal Domínguez.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: N.o 407, F.o 1447. L.o 1 de Contratos el 8 de junio de 1970.
22) $ 4.000.00 10|pub. 11243 Jn.29-v.jl.10.

ARIEL SILVA GOMEZ Y ORLANDO YARRUS COMPAÑIA LIMITADA

En instrumento privado otorgado en Salto, el 9 de abril de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 9 al F.o 34 vuelto, el 24 de igual mes y año los señores Ariel Silva Gómez y Orlando Yarrus constituyeron sociedad responsabilidad limitada cuyos caracteres son: a) Objeto: Compraventa de artículo de almacén, Tienda y Fruto del País y explotación de estación de servicios, ventas de combustibles y lubricantes; b) Domicilio: Bella Vista, Cuarta Sección Judicial de Paysandú; c) Dirección: Directorio integrado por ambos socios: d) Administración: A cargo del señor Orlando Yarrus: e) Capital: $ 300.000.00 aportado por partes iguales e integrado totalmente; f) Ganancias y Pérdidas: Por partes iguales; g) Fondo de Reserva: El legal; h) Balance: Anualmente en el mes de marzo; i) plazo: Un año a contar del 1.o de marzo de 1970. Prórroga automática por períodos sucesivos de igual duración. — Salto, mayo de 1970. — ARIEL SILVA GOMEZ. — ORLANDO YARRUS.
22) $ 7.200.00 10|pub. 10978 Jn.24-v.jul.7.

ROBERTO SUAREZ y Cía. Ltda.

Contrato de 15 de mayo de 1970, inscripto en Registro Público de Comercio el 26 de mayo de 1970 con N.o 115, F.o 438, L.o 2.
Socios: ROBERTO SUAREZ, AGUSTIN AMBROSIO y JULIO SEÑARIZ.
Capital: $ 180.000.00, por partes iguales, totalmente integrado.
Objeto: en especial, compra y venta de frutos del país; en general, importar, exportar y realizar cualquier operación comercial, industrial o financiera con todo tipo de bienes.
Plazo: 2 años, con prórrogas indefinidas de un año.
Administración: dos socios indistintamente, actuando en forma conjunta.
Balace: 30 de junio.
22) $ 4.000.00 10|pub. 10948 Jun.24-v.jul.7.

ESCRITORIO RAUL CABAÑA NUÑEZ LTDA.

Contrato de 7 de mayo de 1970. Registro de Comercio de Florida, N.o 7, F.o 58, libro 6 de Contratos, el 28 de mayo de 1970.
Capital: $ 600.000.00. Integración: Artigas Cabaña Lanza: $ 300.000.00 y Nelson René Lanza Bat: $ 150.000.00 y Julián Américo Machín Nandín: $ 150.000.00.
Socios: Artigas Cabaña Lanza, Nelson René Lanza Bat y Américo Machín Nandín.
Plazo: 50 años pudiendo usar el derecho de renuncia cada dos años.
Objeto: administración de establecimientos rurales, explotación de los locales Ferias: "Local Cardal" y "Local San Ramón" y organización y realización de remates de todo tipo de bienes y frutos del país.
Domicilio: Cardal, Dpto. Florida.
Administración: a cargo de los tres socios. Montos inferiores al $ 1:000.000.00 actúa uno cualquiera, si lo supera, deben intervenir dos socios.
22) $ 5.600.00 10|pub. 11070 Jn.25-v.jl.8.

ACRIBELL LIMITADA

Constituída el 25 e inscripta el 2 de junio de 1970 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 375 al F.o 1.339 del libro N.o 1 de contratos.
Capital: $ 100.000.00.
Socios: Ricardo Boix Storace y Graciela Boix Storace.
Objeto: Elaboración, fabricación y venta de materiales acrílicos para la construcción.
Plazo: cinco años con prórrogas cada año.
Administrador: Ricardo Boix Storace.
Domicilio: Ellauri 1237.
22) $ 2.400.00 10|pub. 11125 Jn.26-v.jl.9.

LOS PRIMOS LIMITADA

Constituída por documento privado el 18 de marzo de 1970, inscripto en Registro Público de Comercio el 17 de abril siguiente con el N.o 86, F.o 314, del libro 2 de contratos.
Socios: Julio César Munho Peluffo, Mario Castro Peluffo y Eduardo Castro Barcia.
Objeto: depósito de cereales y venta de comestibles al por mayor.
Capital: $ 1:500.000.00, aportado por partes iguales.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Humbolt 4174. — Uso de la firma: Mario Castro Peluffo.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11135 Jn.26-v.jl.9.

LA FENETRE LIMITADA

Contrato: 12 de marzo de 1970, inscripto con el N.o 195, F.o 688, L.o 1 de contratos, en Registro de Comercio.
Socias: Nilda de Santiago y Renée Solari de Giannotti.
Objeto: compra venta de telas en general.
Capital: $ 100.000.00.
Administración: Ambos indistintamente.
Plazo: tres años prorrogables automáticamente. — Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.400.00 10|pub. 11124 Jn.26-v.jl.9.

CURTIEMBRE PAYSANDU LIMITADA

Constituída por instrumento privado del 30 de mayo de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio de Paysandú con el número 12 del folio 49 al 55 vuelto del libro 41.
Socios: HOMERO RAUL CAME FERNANDEZ, CARLOS HUMBERTO DAPUETO TALAMAS, CARLOS MARIA SARAZOLA LETAMENDIA, WASHINGTON ENRIQUE ARIAS GERMANO y JOSE LUIS DODERO SEVERGNINI.
Capital: $ 500.000.00 m|n., integrado por partes iguales.
Objeto: Comercialización e industrialización de cueros y pieles y subproductos y cualquier otra actividad comercial o industrial que se resuelva anexar.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos de un año.
Domicilio: Paysandú.
Administración: Homero Raúl Came Fernández.
22) $ 4.000.00 10|pub. 11337 Jl.1.o-v.jl.14.

MEXICO 70 S. R. L.

Constituída el 1.o e inscripta el 10 de junio de 1970 en Registro Público y General de Comercio N.o 413, al F.o 1467, del L.o 21 del L.o 1 de contratos.
Capital: $ 500.000.00.
Socios: BUENAVENTURA FABRA SANTANA y JUAN PEDRO GULARTE.
Objeto: Café, bar y afines.
Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevdeo.
22) $ 2.400.00 10|pub. 11245 Jn.30-v.jul.13.

SUPROTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 22 de junio de 1970. Inscripto Registro Público y General de Comercio, N.o 453, F.o 1.618, v., L.o 1 de contratos, el 23 de junio de 1970.
Integrantes: Luis Antonio García Domínguez Jorge Tans Seluja, Mario Héctor Gallardo Martínez y Carlos Fernando Ottieri Defelice.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Comercialización y venta subproductos textiles.
Plazo: dos años, prorrogables.
Capital: $ 1:000.000.00, aportado por partes iguales.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11278 Jn.30-v.jl.13.

NORPAY S. R. L.

Contrato privado de 15 de mayo de 1970. Inscripto en el Registro Público de Comercio con N.o 430, F.o 1.539, L.o 1 de contratos, el 1.o de junio de 1970.
Socios: Oscar Antonio Torres y Luis Torres.
Capital: $ 100.000.00 aportado por partes iguales.
Integración: 50 o|o cada uno.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Objeto: Distribución de bebidas con o sin alcohol.
Domicilio: Cuñapirú 1858.
Plazo: tres años prorrogables automáticamente cada dos años.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11277 Jn.30-v.jl.13.

CANDIDO PIETRAFESA Y CIA. LIMITADA

Contrato privado del 1.o de junio de 1970, certificado por el Esc. Antonio Loureiro, inscripto con el N.o 429 al F.o 1.535 del L.o 1 de contratos.
Socios: Cándido Pietrafesa Sabia, Dominga Rocca King y Francisco Ramos.
Capital: $ 1.500.000.00. — Integración: pesos 675.000.00 cada uno de los dos primeros y $ 150.000.00 el último.
Administradores: los socios Pietrafesa y Rocca, indistintamente.
Objeto: explotación de venta de diarios, revistas y libros, directamente al público o revendedores.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: diez años, prorrogables por períodos de cinco años.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11269 Jn.30-v.jl.13.

ACUTERM LIMITADA

Constituída por documento privado el 28 de abril 1970, inscripto en Registro Público de Comercio de Colonia el 11 de mayo 1970 con el No. 14, F.o 37, Tomo 1970.
Socios: WILFRIED WEHRHEIM y KLAUS WIEMER.
Objeto: Importación, exportación, representación, en especial alfombras, recubrimientos de pisos.
Capital: $ 500.000.00. en 500 cuotas por partes iguales.
Domicilio: Nueva Helvecia.
Razón Social: "Acuterm Limitada".
Administración: Cualquiera de los socios.
Plazo: 20 años.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11241 Jl.1.o-v.jl.14.

SYNTETHIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída por documento privado el 12 de mayo de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de junio de 1970 a las 18 horas, con el N.o 416, F.o 1.481, del libro N.o 1 de contratos.
Socios: Pedro Zimet, Zulma Siberio de Jerusalmi, José A. Trelles, José Abudara Jerusalmi.
Objeto: Importación, exportación, representación, distribución, fabricación, elaboración, industrialización, y comercialización de cualquier objeto de mercaderías nacionales o extranjeras.
Plazo: veinte años.

Capital: $ 1:000.000.00, aportado así: Pedro Zimet 45 o|o; Zulma Siberio de Jerusalmi, 21 o|o; José A. Trelles 17 o|o; José Abudara Jerusalmi 17 o|o.
Domicilio: Zabala 1413, Montevideo.
Administrador: Pedro Zimet.
22) $ 4 800.00 10|pub. 11417 Jl.2-v.jl.15.

"V.I.F." S.R.L.

Contrato: 1.o|12|969. Registro Público Comercio: N.o 46, F.o 157, L.o 4 de Contratos.
Socios: Carlos Vega Couto, Jorge Fariña Soto y Dilamar Izquierdo Grillo.
Objeto: Compra venta de artículos alimenticios, etc.
Capital: $ 300.000.00 — $ 100.000.0 cada socio.
Administración: dos socios indistintamente.
Plazo: veinte años.
22) $ 1.200.00 10|pub. 11416 Jl.2-v.jl.15.

BAZAR NURIA S. R. L.

Contrato del 10|12|969, inscripto N.o 16, folio 52, L.o 4, de Registro Comercio.
Socios: Narda Cardozo y Antonio Azevedo Alvez.
Administración: los dos socios.
Capital: $ 100.000.00.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables.
Objeto: Comercio de bazar.
22) $ 1.600.00 10|pub. 11379 Jl.2.-v.jl.15.

ELSER LIMITADA

Constituída el 5|6|1970, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 437 al F.o 1.564 v., del libro 1.
Socios: Sergio Alciaturi, Luis Sasco, Olinto Estéves y Nachoum o Norman Arlin Feder.
Objeto: Prestación de servicios en el ramo de artículos eléctricos y electrónicos, así como la comercialización e importación de los mismos y afines.
Capital: $ 100.000.00, integrado y aportado respectivamente así: $ 5.000.00, 5.000.00 pesos 5.000.00 y $ 85.000.00.
Administradores: Alciaturi y Arlin conjuntamente.
Plazo: un año prorrogable.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11377 Jl.2-v.jl.15.

BOLTEX LTDA.

Constituída el 5|6|1970, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 438 al F.o 1.568 v., del libro 1.
Socios: Julio y Sonia Bialystocki Weilkolud.
Capital: $ 100.000.00, integrado, aportado, $ 95.000.00 y $ 5.000.00, por Julio y Sonia Bialystocki, respectivamente.
Objeto: Compra, importación, exportación, fabricación, y venta de toda clase de artículos, especialmente plásticos, de telas y cuero.
Plazo: un año prorrogable.
Administrador: Julio Bialystocki.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11376 Jl.2-v.jl.15.

COMISIONES S. R. L.

Contrato privado del 8 de junio de 1970, inscripto con el N.o 409 al F.o 1.452 del libro N.o 1 de contratos.
Ramo: "Comisiones".
Capital: $ 12.000.00, por partes iguales.
Socios: Luis Bartolomé Ramón Picún Balbi; Clemente María Vico Barbier; Alcides Nelson Guerrero Fernández; Víctor Hugo Azaradel; Isaac Arditti e Isabel Schimchak.
Administración: indistintamente cualquiera de los socios.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: tres años con prórrogas automáticas de un año.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11564 Jl.6-v.jl.17.

GARAGE TAPES LTDA.

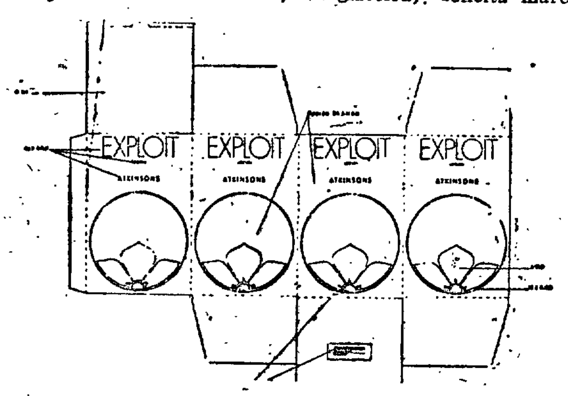
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 28|V|970, con el N.o 362, folio 1.291 v., L.o 1.
Socios: Daniel Texeira Calero y Didier Alfredo Minarrieta.
Plazo: treinta años.
Objeto: Garage, venta de nafta, lubricantes, afines y anexos.
Capital: $ 400.000.00.
Domicilio: Montevideo.
Administración: conjunta.
22) $ 2.400.00 10|pub. 11494 Jl.6-v.jl.17.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTAS N.os 129.277, 129.278, 129.279 y 129.280 — Montevideo, junio 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca ARCHIE'S, para clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11140 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.367. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 11.200.00 10|pub. 11485 Jl.6-v.jl.17.

ACTA 1.080. — Junio 26, 1970 — Guzmán González Ruiz, por Rodolfo Kalman González y Marcel Alberto Casamayou, Montevideo, solicita marca de servicio

Z

clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 11547 Jl.6-v.jl.17.

ACTAS 129.343, 129.344 y 129.345. — Montevideo, junio 26, 1970. — Guzmán González Ruiz, por La Mundial S. A., Hilandería y Textiles, Uruguay, solicita marca MUNDILANA, clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11546 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 129.373. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Con esta fecha Mustan S. A., (Uruguay), solicita registrar la marca



de la clase 3, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.400.00 10|pub. 11519 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 129.338. — Montevideo, junio 26, 1970. — Guzmán González Ruiz, por Omar de Santi, Argentina, solicita marca IMPERIAL, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11545 Jl.6-v.jl.17.

ACTAS 129.341 y 129.342. — Montevideo, junio 26, 1970. — Guzmán González Ruiz, por Omar de Santi, Argentina, solicita marca MONACO, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11544 Jl.6-v.jl.17.

ACTAS 129.339 y 129.340. — Montevideo, junio 26, 1970. — Guzmán González Ruiz, por Omar de Santi, Argentina, solicita marca CONSTANTINE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11543 Jl.6-v.jl.17.

ACTAS N.os 129.410 y 129.411. — Montevideo, julio 1.o de 1970. — Oscar Bacot por Metalúrgica y Pistones S. A., (Mepi), (Montevideo), solicita marca MEPI, clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11537 Jl.6-v.jl.17.

ACTA 129.409. — Montevideo, julio 1.o de 1970. — Oscar Bacot por Romaser Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, (Argentina), solicita marca CANARD, clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11536 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 129.372. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Oscar Bacot por J. R. Geigy S. A., (Suiza), solicita marca NEMARID, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11535 Jl.6-v.jl.17.

ACTA 129.371. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Oscar Bacot, por J. R. Geigy S. A., (Suiza), solicita marca MIRAL, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11534 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 129.408. — Montevideo, julio 1.o de 1970. — Oscar Bacot, por Takeda Chemical Industries, Ltd., (Japón), solicita marca BENZA, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11533 Jl.6-v.jl.17.

ACTA 129.407. — Montevideo, julio 1.o de 1970. — Oscar Bacot, por Takeda Chemical Industries, Ltd., (Japón), solicita marca HESNA, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11532 Jl.6-v.jl.17.

ACTA 129.378. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Oscar Bacot, por Luis Alberto Duthu Farragut, (Montevideo), solicita marca MENTE SAGAZ, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11531 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 129.370. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Oscar Bacot, por American Cyanamid Company, (USA), solicita la marca DERMATROL, clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11530 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 129.433. — Montevideo, julio 2 de 1970. — Con esta fecha Hugo Valentín Lasala: Héctor Lasala y Abril Rossi, (Uruguay), solicita registro la marca LOS ESTREMEÑOS, de la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11570 Jl.6-v.jl.17.

ACTAS 129.316, 129.317 y 1.079. — Montevideo, junio 25, 1970. — Guzmán González Ruiz, por Jorge Glikberg, de Montevideo, solicita marca AUGUSTUS, clases 4, 5 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11549 Jl.6-v.jl.17.

ACTA 129.346. — Montevideo, junio 26, 1970 — Guzmán González Ruiz, por Hydrauliska Industrie Aktiebolaget, Suecia, solicita marca HIAB, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11548 Jl.6-v.jl.17.

ACTAS N.os 129.365 y 129.366. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Ruben Arrolli por Olga Grosman de Tinski, (Montevideo), solicita marca GIMIR, clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11522 Jl.6-v.jl.17.

ACTAS N.os 129.330, 129.331 y 129.332. — Montevideo, junio 26 de 1970. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca HAMBRIENTO, en clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11329 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTAS N.os 129.327, 129.328 y 129.329. — Montevideo, junio 26 de 1970. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca DEVORADOR, en clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11328 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA 129.184. — Montevideo, junio 16, 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Metaltécnica S. A., Montevideo, solicita marca



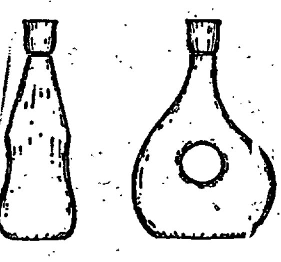
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.600.00 10|pub. 11168 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS 129.206, 129.207, 129.208, 1.071 y 1.072. — Junio 17, 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Beiersdorf A. G., Alemania, solicita marca



clases 9, 15, 23, 26 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 11095 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 129.183. — Montevideo, junio 16, 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Metaltécnica S. A., Montevideo, solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.400.00 10|pub. 11169 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.257. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Billy Fox, por Anderson, Clayton y Co., (USA), solicita marca



clase 3 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.400.00 10|pub. 11153 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.264. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Billy Fox, por Burgess Vibrocrafters, Inc. (USA), solicita la marca



clase 12 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.800.00 10|pub. 11152 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS 129.209, 129.210, 1.073 y 1.074. — Junio 17, 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Beiersdorf A. G., Alemania, solicita marca

ROJO
siempre listo
AZUL

clases 9, 15, 26 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.600.00 10|pub. 11096 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS 129.255 y 129.256. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Billy Fox, por Firmenich y Cie. (Suiza), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 11151 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 129.258 y 129.259. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Billy Fox, por Prue Acton Cosmetics Pty. Limited, (Australia), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 11150 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.287. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por FACYA, de Montevideo, solicita registrar marca KENDALL, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11143 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 129.284, 129.285 y 129.286. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca LONG HAIR, para clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11142 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.265. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Jones y Cía. S. A., por Matsushita Electric Industrial Co., Ltd., de Osaka, Japón, solicita la marca HI—TOP, clase 12, s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11161 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 129.247. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Oscar Bocot, por Antia Moll y Cía. Ltda., (Montevideo), solicita marca AMPLIUM-CILIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11156 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.246. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Oscar Bacot, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A., (Montevideo), solicita marca MERPAVERINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11155 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 129.262 y 129.263. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Oscar Bacot, por Mac Key S. A. (Montevideo), solicita marca DEE CEE, respectivamente clases 4 y 5, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11154 Jn.26-v.jl.9.

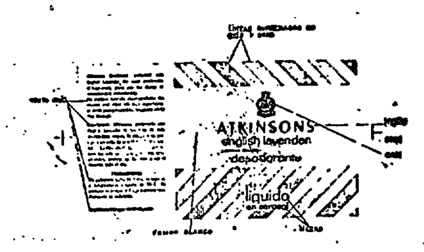
ACTAS N.os 129.234 y 129.235. — Montevideo, junio 18 de 1970. — Enrique Tato por Atma S. A., (Uruguay), solicita la marca ATMALUX, clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11112 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 129.269, 129.270, 129.271 y 129.272 — Montevideo, junio 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca GOLDEN BOY, para clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11138 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 129.273, 129.274, 129.275 y 129.276. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca WEST—SIDE, para clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11139 Jn.26-v.jl.9.

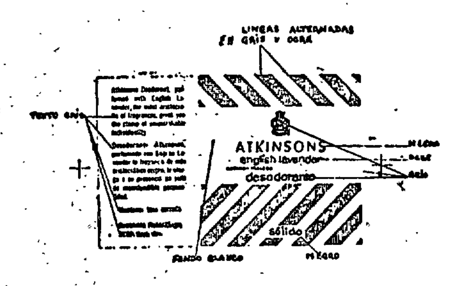
ACTA 129.307. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Oscar Bacot, por Clara Bask de Kasouto, (Montevideo), solicita marca MAVERICK, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11257 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 129.220. — Montevideo, junio 18 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 10989 Jn.25-v.jl.8.

ACTA N.o 129.219. — Montevideo, junio 18 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.200.00 10|pub. 10990 Jn.25-v.jl.8.

ACTA N.o 1.078. — Montevideo, 24 de junio de 1970. — Con esta fecha, Willman Rosel Goñi y Omar Ibaryoben Peiva (Montevideo), solicita la marca VIVA LA GENTE de la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11052 Jun.25-v.jul.8.

ACTAS N.os 129.266, 129.267 y 129.268. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Manfredo Cikato, por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca NOVIPAN clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11042 Jun.25-v.jul.8.

ACTAS N.os 129.251, 129.252 y 129.253. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Manfredo Cikato, (Barbat y Cikato) por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca EUCLAMIDE, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11041 Jun.25-v.jul.8.

ACTAS N.os 1.069 y 1.070. — Junio, 17 de 1970. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Omar de Santi, (Argentina), solicita marca MULTI CREDITO SALTO, clases 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11029 Jun.25-v.jul.8.

ACTAS N.os 129.200, 129.201, 129.202, 129.203, 129.204 y 129.205. — Montevideo, junio 17 de 1970. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Deutsche Spiegelglas-Aktien-Gesellschaft de Alemania, solicita marca ATHERMAL para clases 6, 9, 12, 16, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11028 Jun.25-v.jul.8.

ACTA N.o 129.254. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita registrar marca BURBUJA para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11024 Jun.25-v.jul.8.

ACTA N.o 129.288. — Montevideo, 24 de junio de 1970. — Con esta fecha, Alberto Brusa (Montevideo), solicita la marca JUX de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11023 Jun.25-v.jul8.

ACTA N.o 129.296. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Enrique Tato por Destil S. A., (Montevideo), solicita la marca CREOSOTOL, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11411 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 129.360. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Oscar Bacot, por Szabo Hnos., Kessler y Batki, (Montevideo), solicita marca DIAZEPAM A. S. SZABO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11410 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 129.323. — Montevideo, junio 26 de 1970. — Oscar Bacot, por Sharp Kabushiki Kaisha (también conocido como Sharp Corporation), (Japón), solicita marca SHARP, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11409 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 129.357. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Billy Fox, por Nelly Lodeiro de Rivere, (Montevideo), solicita marca REDWOOD clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11408 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 129.356. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca MADOPAR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11407 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 129.355. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca MODOPAR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11406 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 129.354. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca MIDOPAR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11405 Jl.2-v.jl.15.

ACTAS 129.352 y 129.353. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Oscar Bacot, por Herix S. A., (Montevideo), solicita marca HERIX, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11404 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 129.324. — Montevideo, junio 26 de 1970. — Oscar Bacot, por Aldao Limitada, (Montevideo), solicita marca MAXI—MESA, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11403 Jl.2-v.jl.15.

ACTAS N.os 129.361, 129.362, 129.363 y 129.364. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca DRAKE, para clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11414 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 129.319. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Bacardi y Company Limited, (Liechtenstein), solicita registrar marca



para clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.200.00 10|pub. 11309 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 129.347. — Montevideo, junio 26 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Yerbatera Campeón S. A., (Montevideo), solicita registrar marca FARO, para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11337 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 1.077. — Montevideo, 24 de junio de 1970. — Con esta fecha, Lexa S. A. (Montevideo) solicita la marca TOLDO-LUX de la clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11018 Jun.25-v.jul.8.

ACTA N.os 129.249, 1.075. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S.A., por Miguel Angel Pizzurno, de Montevideo, solicita la marca NIMBUS, clase 24 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10996 Jn.25-v.jl.8.

ACTA N.os 129.250 y 1.076. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Miguel Angel Pizzurno, de Montevideo, solicita la marca FURCARE, clase 24 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10995 Jn.25-v.jl.8.

ACTA N.o 129.190. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Jones y Cía. S. A. por Editoral América S. A. de E.U. de América, solicita la marca, "CARLOS DE SANTANDER" clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10713 Jn. 25-v.jl.8.

ACTA 129.306. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Oscar Bacot, por Clara Bask de Kasouto, (Montevideo), solicita marca YUMA JOE, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11256 Jn.30-v.jl.13.

ACTAS N.os 129.229, 129.230, 129.231, 19.232 y 129.233. — Montevideo 18 de junio de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A. por Warenzeichenverband Elektrogerate der Deutschen Demokratischen Republik E. V. de Leipzig, Rep. Democrática Alemana solicita la marca

AKA

clases 6, 11, 12, 21 y 24 s.d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 10895 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.301. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Delalande S.A. (Francia) solicita registrar marca ADOISINE, para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11236 Jn.29-v.jl.10.

ACTA N.o 129.300. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Celanese Corporation (EUA), solicita registrar marca CYTREL para clase 22 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11235 Jn.29-v.jl.10.

ACTA N.o 129.303. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por The Hearst Corporation (EUA), solicita registrar marca

COSMOPOLITAN

para clase 15. (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 11233 Jn.29-v.jl.10.

ACTA N.o 129.248. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Rodolfo Molles de Jones y Cía. S. A., por Abarlox S.A. de Montevideo, solicita la marca GUIDICCI, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10993 Jn.29-jul.10.

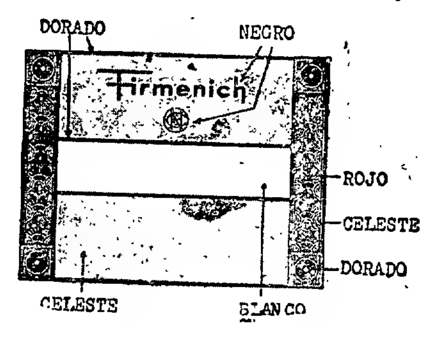
ACTA N.o 129.211. — Montevideo, 17 de junio de 1970. — Con esta fecha Mario Rossini Abeleira y Carlos B. Guayta (Uruguay), solicitan la marca, "MORA" de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10731 Jn.29-v.jl.10.

ACTAS N.os 129.312, 129.313, 129.314 y 129.315. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Oscar Bacot, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", (Montevideo), solicita la marca VINACOL, clases 6, 7, 11 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11259 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 129.308, 129.309, 129.310 y 129.311. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Oscar Bacot, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", (Montevideo), solicita marca VINACRYL, clases 6, 7, 11 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11258 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 129.237. — Montevideo, 18 de junio de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Corsets Silhouette Limited (Inglaterra), solicita registrar marca LITTLE X, para clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10963 Jn.24-v.jul.7.

ACTAS N.os 129.223 y 129.224. — Montevideo, 18 de junio de 1970. — Billy Fox, por Firmenich Et Cie. (Suiza), solicita marca



clases 9 y 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.000.00 10|pub. 10932 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 129.222. — Montevideo, 18 de junio de 1970. — Billy Fox, por Chas. Pfizer y Co., Inc. (USA), solicita marca

TM

clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.800.00 10|pub. 10931 Jn.24-v.jul.7.

ACTAS Nos. 129.213 y 129.214. — Montevideo, junio 17 de 1970. — Billy Fox, por Prue Acton Comestics Pty. Limited (Australia) solicita marca: PRUE ACTON, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 10930 Jn.24-v.jl.7.

ACTAS Nos. 129.225 y 129.226. — Montevideo, junio 18 de 1970. — Billy Fox por N. V. Organon (Holanda), solicita la marca: ORGAJECT, respectivamente para las clases 9, y 16, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 10929 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 129.228. — Montevideo, 18 de junio de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A. por Warenzeichenverband Elektrogerate Der Deutschen Demokratischen Republic E. V. de Leipzig, Rep. Democrática Alemana, solicita la marca

AKA ELECTRIC

clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 10894 Jn.24-v.jul.7.

ACTA N.o 129.188. — Montevideo, junio 16 de 1970. — Jones y Cía. S. A. por Prensa Española S. A. de Madrid España, solicita la marca,

ABC

clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 10711 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 129.199. — Montevideo, junio 17 de 1970. — Oscar Bacot, por Takeda Chemical Industries, Ltd. (Japón), solicita marca CETIX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $800.00 10|pub. 10928 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 129.260. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Billy Fox, por The Coca Cola Company, (EE. UU.), solicita la marca SAMSON, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11149 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 129.348, 129.349 y 129.350. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca EL DETERGENTE QUE DEVORA MANCHAS, en clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11421 Jl.3-v.jl.16.

ACTAS N.os 129.281, 129.282 y 129.283. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca HIP-PIES, para clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11141 Jn.26-v.Jl.9.

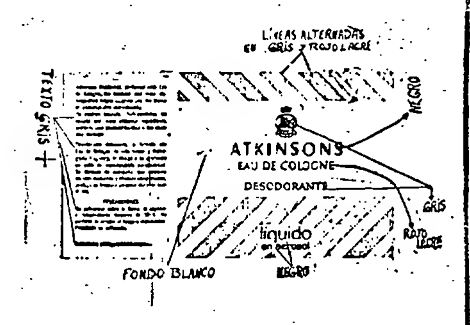
ACTA N.o 129.320. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por James Buchanan y Company Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca



para clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 11310 Jn.30-v.Jl.13.

ACTAS N.os 129.321 y 129.322. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Con esta fecha Sirem Limitada, (Montevideo), solicita registro la marca JULES RIMET de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11276 Jn.30-v.Jl.13.

ACTA N.o 129.294. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.600.00 10|pub. 11327 Jl.1.o-v.Jl.14.

ACTA N.o 129.295. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Enrique Tato por Karatex S.A.I. y C., (Argentina), solicita la marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 11475 Jl.3-v.Jl.16.

ACTAS N.os 129.381 y 129.382. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Enrique Tato por Osami S. A., (Uruguay), solicita la marca CABRALAN, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11474 Jl.3-v.Jl.16.

ACTAS N.os 129.379 y 129.380. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca MAGNAPHOSCAL, clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11473 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA N.o 129.337. — Montevideo, 26 de junio de 1970. — Con esta fecha, David Ehrlich Bresler, (Montevideo), solicita registro marca FORTHIL F, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11335 Jl.1.o-v.Jl.14.

ACTAS N.os 1.081, 1.082 y 1.083. — Montevideo, junio de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gioscia S. A., (Montevideo), solicita registrar marca MUSICA FUNCIONAL DEL URUGUAY, para clases 26, 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11358 Jl.1.o-v.Jl.14.

ACTAS 129.297, 129.298 y 129.299. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Billy Fox, por Crown Zellerbach Corporation, (USA), solicita marca



clases 3, 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 11260 Jn.30-v.Jl.13.

ACTA 129.351. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Oscar Bacot, por Sociedad Editora Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita marca

CHARONA

clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.400.00 10|pub. 11441 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA N.o 129.302. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Abott Laboratories (EUA), solicita registrar marca HARMOGEN, para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11234 Jl.1.o-v.Jl.14.

ACTAS N.os 129.289, 129.290, 129.291, 129.292, y 129.293. — Montevideo, junio 23, 1970. — Guzmán González Ruiz, por Warenzeichenverband Luft-Und Kaltetechnik, e. V. Alemania, solicita marca ILKA, clases 6, 11, 12, 16 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10 pub. 11464 Jl.3-v.Jl.16.

ACTAS N.os 129.396, 129.397, 129.398 y 129.399. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca COLT, para clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11463 Jl.3-v.Jl.16.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 18.116. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Billy Fox, por Purolator Inc., (USA), solicita patente para: "Mejoras en o relativas a filtro para líquidos de enroscar", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11157 Jn.26-v.Jl.9.

ACTA N.o 18.102. — Montevideo, junio 16 de 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Miguel Aristóbulo Trapani y Ricardo Daniel Gutiérrez, de Argentina, solicita patente de invención para: "Un dispositivo destinado a impedir la entrada de aire en la inyección endovenosa de líquidos o soluciones", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 2.400.00 10|pub. 11099 Jn.26-v.Jl.9.

ACTA N.o 18.052. — Montevideo, abril 24, 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Hans Conradt y Hugo Zoebe, Alemania, solicita patente de invención para: "Discos metálicos diferenciables o separables, por métodos físicos basados sobre propiedades magnéticas", y conforme ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11098 Jn.26-v.Jl.9.

ACTA N.o 18.026. — Abril 3, 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Miroslav Romanuk, Frantisek Sorm, Karel Slama, Checoslovaquia, solicita patente de invención: "Un insecticida con actividad hormonal juvenil y proceso para su obtención", y conforme ley N.o 10.089, ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11097 Jn.26-v.Jl.9.

ACTA N.o 17.932. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A. por Zaidán Hojin Biselbutsu Kagaku Kenkyu Kai, de Japón, solicita patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de pepstatina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan C. Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 10994 Jn.25-v.Jl.8.

ACTA N.o 18.119. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Oscar Bacot, por Silvano Casadio y Gianfranco Pala, (Italia), solicita patente para: "1,2—Difenil—3,5—Dioxo—4—sustituído pirazolidinas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11255 Jn.30-v.Jl.13.

ACTA N.o 17.921. — Montevideo, enero 9 de 1970. — Oscar Bacot, por FMC Corporation, (USA), solicita patente para: "Aparato para la elaboración de frutas", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11254 Jn.30-v [illegible]

ACTA N.o 17.920. — Montevideo, enero 9 de 1970. — Oscar Bacot, por FMC Corporation, (USA), solicita patente para: "Un mecanismo de suministro de velocidad elevada", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11253 Jn 30-v.Jl.13.

ACTA N.o 17.561. — Montevideo, junio 5 de 1969. — Oscar Bacot, por Sandoz Patents Limited, (Canadá), solicita patente para: "Procedimiento para la producción de nuevos derivados indólicos", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11252 Jn.30-v.Jl.13.

ACTA N.o 18.014. — Montevideo, marzo 30 de 1970. — Enrique Tato, por Berretta Hnos., (Uruguay), solicita patente de invención para: "Equipo pulverizador retractil portátil", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11412 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA N.o 17.934. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por F. Hoffmann La Roche y Co., Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Un procedimiento para la preparación de derivados de benzodiacepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 11402 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA 17.933. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Oscar Bacot, por Agricura Laboratoria Limited, (Sud-Africa), solicita patente para: "Mejoras en o relacionadas con el tratamiento contra la mastitis, como así también el producto que se utiliza en el tratamiento y la producción de dicho producto", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 2.400.00 10|pub. 11401 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA N.o 18.108. — Montevideo, junio 16 de 1970. — Oscar Bacot, por Cooper, Mc Dougall y Robertson Limited, (Inglaterra), solicita patente para: "Pistola jeringa", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11529 Jl.6-v.Jl.17.

25-Ventas de Comercio

Prometimos vender nuestro comercio de Almacen, calle Médanos 1816 al señor Andrés Arias. Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Juncal 1414, Esc. 25 — MARIA Y AIDA BERRUTTI.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11243 Jn.29-v.Jl.24.

Por documento de 20|3|970. Prometimos vender a Gerardo Bello Suárez, José Bertuce Varela y Alberto Balerio Pose, Panadería ubicada en Emilio Romero 436 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en Estudio Dr. Montoro Elzaurdia, Treinta y Tres 1374 Esc. 108. — PASCUAL CARLOS FELIX ANGEL RAFAEL y CARMELO DONATO ANTONIO NICOLETTI, NORMA y ANTONIA NICOLETTI, LUIS, OMAR y HUGO NICOLETTI TORCHELO. — Montevideo, 18|6|970.
25) $ 4.200.00 20|pub. 11242 Jn.29-v.Jl.24.

Prometimos vender a Juan Gualberto Barboza y Wilfredo Ruben Beuz, la panadería, "Panificación Americana", de Agraciada 514. Acreedores a Escribanía Barboza, Avenida Brasil 1025. — Rivera, 30 de junio de 1970. — JUVENTINO y CELSO COTO COSTA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10261 Jn.15-v.jl.13.

Ley Setiembre 26 de 1904. Prometimos vender a Isidro Ismael Trujillo la casa de comercio que en el ramo de Almacén de comestibles y licencia de bebidas alcohólicas, tenemos en El Colorado 5.a Sección de Canelones, con fecha 10 de junio de 1970.
Acreedores presentarse en el Estudio Vidal Carámbula, Rivera 543 Las Piedras. — Las Piedras, 11 de junio de 1970. — Sucesión de ROMULO LUZARDO. — LAURA SORIA de LUZARDO. — NESTOR ROMULO LUZARDO.
25) $ 5.600.00 20|pub. 10490 Jn.17-v.jl.15.

Ley setiembre 26 de 1904. Con fecha 21 de julio de 1969 rescindimos la promesa de compraventa suscrita con los señores Ramón y Walter Ramón Delgado referente al comercio que en el ramo de Bar y Licencia de Bebidas Alcohólicas está ubicado en Los Cerrillos, 3.a Sección Judicial de Canelones, esquina de las calles Zorrilla de San Martín y Máximo Tajes. Con fecha 10 de junio de 1970 prometimos en venta el comercio referido al señor Luis García Pérez.
Acreedores presentarse en el Estudio Vidal-Carámbula, Rivera 543. — Las Piedras. — WALDEMAR FELICIANO FERREIRA. — ERUNDA CARABALLO de FERREIRA.
25) $ 7.000.00 20|pub. 10491 Jn.17-v.jl.15.

María O. Martínez, Héctor Elorza, María González y Agustín Fariña, prometieron vender a Faldo Occhiuzzi, el lavadero de ropa sito en Dr. Duvimioso Terra N.o 1585. — Acreedores en 18 de Julio 1233, piso 2 Esc. 2 (ley 26|9|904).
25) $ 2.800.00 20|pub. 9712 Jn.9-v.jl.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en Capitán Osorio 3353 a la señora Lyde Inés Gallese Lacouzatte. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904 — Montevideo, 3 de junio de 1970. — MANUEL MOUZO FERNANDEZ. — ELVIRA GLORIA PILAR ALLO LEMA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10070 Jn.12-v.jl.10.

Prometimos vender a SERGIO TALENTI CHINI, restaurant Piccolo, de Br. Artigas 816, acreedores Rincón 465, ley setiembre 26 de 1904. — ANGEL MARINO GARCIA PEREZ.
25) $1.400.00 20|pub. 10971 Jn.24 v.jl.21.

Prometí vender a Ernesto Patricio Rodríguez Umpiérrez mi parte en el Café y Bar situado en Ejido 1237 de esta ciudad. — Ley 26|9|904. — Acreedores presentarse en el mismo. — ROBERTO RODRIGUEZ UMPIERREZ.
25) $ 2.400.00 20|pub. 11015 Jn.25-v.jl.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. — David Przestrzeleniec, venderá a Bartolomeo Pinta Irienti, la carnicería ubicada en Manuel Herrera y Obes 4612.
Acreedores en Carlos María Ramírez 1035. — Marzo de 1969. — DAVID PRZESTRZELENIEC.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11137 Jn.26-v.jl.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Rudesindo Hermida Blanco, la mitad indivisa del bar y despacho de bebidas alcohólicas, de Carlos María Ramírez 702.
Acreedores en el mismo. — Mayo de 1970. — BENEDICTO BLANCO PEREZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11136 Jn.26-v.jl.23.

Interviene Oficina "Marcelino Martínez", Alzáibar 1358, prometimos vender a Néstor Pacheco Pombo, el comercio, sito en calle Mercedes 1200, ley 26|9|1904. — Acreedores a la oficina. — MANUEL y JOSE FERNANDEZ MARTINEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11120 Jn.26-v.jl.23.

Ley 26|9|904. — Julio César Mendiela Hernández, prometió en venta a Raúl H. Fernández, la carnicería ubicada en calle 2 casi Mario Ferreira, Las Toscas, departamento de Canelones. — Acreedores: 18 de Julio 958. — Pando.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11093 Jn.26-v.jl.23.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos café y bar, Agraciada 4159 a Miguel Gómez y Severino Gómez, ley 26|9|1904. — Montevideo, junio 24 de 1970. — EVARISTO PARAFITA. — MANUEL ALONSO. — MARIANA RUMBO. — OTILIA ALVAREZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11086 Jn.26-v.jl.23.

Ley 26 de setiembre de 1904, prometí vender al señor Pedro Manuel Somma el comercio de Almacén y Bar sito en Cipriano Miró N.o 2699. — Acreedores presentarse en el comercio. — JOSE NICOLA SOMMA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10239 Jn.12-v.jl.10.

JUAN CARLOS ROTH, prometió vender Estación Texaco, ubicada en Uruguayana 3497. Acreedores ley 26|9|904, presentarse en Mercedes 937 Piso 5, Escribanía Tarife. — Montevideo junio de 1970.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10028 Jun.11-v.jul.9.

Hacemos saber que he prometido en venta a los señores ROLANDO CARLOS FERNANDEZ DIAZ y ALFREDO CARLOS SANCHEZ MACHADO, la casa de Comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas embotelladas, tengo instalada en la calle 21 de Setiembre N.o 2505. — Acreedores; Escribana Teresita De Angelis, Treinta y Tres N.o 1334, piso 1, apartamento 2. — JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ MALLADA.
25) $4.800.00 20|pub. 10949 Jn.24-v.jl.21.

Prometí vender a "Enrique Aguerrebere S. A.", "La casa del pintor", Rambla Roosevelt y Rosario, Punta del Este.
Acreedores: 18 de Julio 1044 Esc. 403 (Montevideo). — ANTONIO DIAZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10835 Jn.23-v.jl.20.

Cedí la promesa de compraventa del comercio ubicado en la calle Ipiranga N.o 4202 de esta ciudad al Sr. Genaro Pierno.
Acreedores (ley 26 de setiembre de 1904), San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 26 de julio de 1969. — Suc. de HORACIO PIAGGIO BETIZAGASTI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10791 Jn.23-v.jl.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. María Chessa, Juan Antonio Chessa y Susana Fernández han prometido vender a Manuel Miras y Benito Patiño el restaurante sito en Gonzalo Ramírez N.o 2225. Acreedores presentarse en Misiones N.o 1408, Esc. 9 de 17 a 18 horas.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10780 Jn.23-v.jl.20.

Comunico que clausuré el comercio de venta de maquinaria agrícola y productos químicos, ubicado en Ruta N.o 5, Km. 28 1|2, Progreso. Fecha: 10 de junio de 1970. Acreedores: Gral. Flores 818, (Oficina Cataldo, Las Piedras). — Progreso, 12 de junio de 1970. — CARLOS BOFFA GARCIA.
25) $ 4.200.00 20|pub. 10435 Jn.16-v.jl.14.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a Juan Angel y Gilberto Sención Charquero, el Almacén sito en la calle Juan Manuel Blanes 1249. Ley 26|9|1904. — JOSE ANTONIO SPINA GIORDANO. — PANTALEO SAPIO PASSARO. — ALMERINDA DI PALMA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10381 Jn.16-v.jl.14.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en Tristán Narvaja 1050 a la señorita Ana Bouza Lemos. — Acreedores en Oficinas. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 25 de mayo de 1970. — AMADEO HUMBERTO CURTI SANGUINETTI. — OLGA NELLY SANGUINETTI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10068 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de Uruguay N.o 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en Venancio Benavídez 3316 a la señora Rosa Korchiak. — Acreedores en Oficinas. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 27 de mayo de 1970. — MARTA DIAZ GUTIERREZ, BERTO GAUDEMCIO LEON COLL.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10065 Jn.12-v.jl.10.

Vendemos a Víctor González, la Provisión sita en Pando en Avda. Roosevelt y 18 de Julio. Acreedores: en el comercio. — BOLIVAR ESPINOLA. — ROSA ROGELIA GARCIA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10434 Jn.16-v.jl.14.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Café y Bar" sito en Humbolt 4347|9 a los señores Enrique Pizzarro Acosta y Eriberto Acosta Morelli. — Acreedores en Oficinas. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 13 de mayo de 1970. — MARIA SABINA GONZALEZ. — MANUEL PALLEIRO VAZQUEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10067 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en Saldaña da Gama 3803 al señor Isidro Alfaya Iglesias. — Acreedores en Oficinas — Ley 26|9|904 — Montevideo, 1.o de junio de 1970. — MARIA IRMA ATUCHA HERNANDEZ. — OSCAR IGNACIO HUARTAMENDIA MARQUEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10069 Jn.12-v.jl.10.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a la Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación "Ruben Bottarini" S.R.L. el comercio de panadería "La Fornarina", calle Cuñapirú 1999.
Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, Esc. 13. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — JULIO CESAR IBAÑEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11391 Jl.2-v.jl.29.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos la parte indivisa del café y bar, de José Martí 3407 a José Torres, ley 26|9|1904. — Montevideo, junio 24 de 1970. — EULOGIO LOPEZ. — ALBA LUZ MURISSICH.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11085 Jn.26-v.jl.23.

Interviene Oficinas Cercido, prometí vender a Carlos Caetano Acosta mi comercio de la calle Juan Cabal 2350. — Acreedores a la Oficina. — Ley 26|4|1904. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — JOSE ESMIR LOPEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10163 Jn.12-v.jl.10.

ORLANDO SILVA y TIMOTEO EUSEBIO RECOBA o RECOBAL venden a Juan Berón, librería, papelería, juguetería "Recy" sita Av. Millán 4159 bis. — Acreedores Agraciada 1532, P. 11, E. 15.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10162 Jn.12-v.jl.10.

Interviene Oficinas Cercido, prometí vender a Sergio Oliveri mi comercio de la calle Pereira de La Luz N.o 1278. — Acreedores a la Oficina — Ley 26|4|1904. — Montevideo, 8 de mayo de 1970. — JUAN M. MARTINEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10164 Jn.12-v.jl.10.

Prometí vender el cuatro de diciembre 1968, a Ceferino González, el Hotel "Stella Maris", de Yí N.o 1423. — Acreedores en el mismo. — MARIA TERESA BERETTA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10641 Jn.18-v.jl.16.

Prometí vender mi carnicería de calle Lavalleja esq. Baltasar Brum de Las Piedras, Cuarta Sección Judicial Canelones.
Acreedores: Juan C. Gómez 1479, Esc. 7, Escribanía Monteiro. — JOSE LUIS DIEGO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10498 Jn.17-v.jl.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Pensión Familiar", sito en Joaquín Requena N.o 1274 a la señora Blanca Edelmira Rossi. — Acreedores en Oficinas. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de mayo de 1970. — SATURNINO CASAL CALVO. — MARTHA PRATTO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10066 Jn.12-v.jl.10.

Ley, 26 de setiembre de 1904. — Prometimos en venta a los señores José María García y Román Francisco Rocha, la tercera parte indivisa que nos corresponde en el comercio, que en el ramo de Estación de Servicio, (venta de combustible, lubricantes y accesorios para el automóvil), gira en esta ciudad, Avda. General Flores 5101. — Montevideo, 8 de junio de 1970. — PEDRO HENRY FAJARDO CAPRILE. — MARIA NELIDA AGAZZI MOZZONE.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11282 Jn.30-v.jl.27.

ROBERTO VAZQUEZ SERRA, prometió vender Estación Esso "Las Vegas", ubicada Ruta Interbalnearia Km. 51.500, balneario Parque del Plata, Canelones. Acreedores ley 26|9|904, presentarse en Agraciada 1708 Ap. 201. Estudio Bartesaghi-Giavi. — Montevideo, 9 de junio de 1970.
25) $ 2.800.00 20|pub 10027 Jun.11-v.jul.9

Ley 26|9|904. — Líber Machín Duarte, prometió vender a Santos Fleitas Calvo y Antonio Collozo Sosa, la panadería, ubicada en Estación Atlántida, departamento de Canelones. — Acreedores: 18 de Julio 958. — Pando.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11094 Jn.26-v.jl.23.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos café y bar, Agraciada 2602, a Celso Coto y Ramiro Alvarez, ley 26|9|1904. — Montevideo, junio 24, 1970. — JOSE MOSCOSO. — RAMON BARIZO. — DOLORES CANTO. — MARIA CALVETE.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11087 Jn.26-v.jl.23.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos almacén de comestibles, calle Termópilas 3599 a Manuel Rama, ley 26|9|1904. — Montevideo, junio 24 de 1970. — MARTIN MACHADO. — EMILIO WALTER ALVAREZ. — INES DUARTE. — ILDA SILVEIRA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11084 Jn.26-v.jl.23.

Prometí vender a Enrique Fraga y Francisco Traberzo, el bar, sito en 8 de Octubre 3652.
Acreedores: Misiones 1346, ley 26|9|904. — Montevideo, — GERMAN y JOSE VALVERDE.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11556 Jl.6-v.jl.31.

Prometí vender a Héctor Filomeno, el bar, sito en Sierra 1899.
Acreedores en Martínez Castro. Misiones 1346 ley 26|9|904. — Montevideo, enero 12 de 1970. — ANTONIO MARTINEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11557 Jl.6-v.jl.31.

Prometimos vender a Iglesias y González, el bar, sito en Rondeau 2453.
Acreedores en Martínez Castro. Misiones 1346. ley 26|9|904. — Montevideo, junio 23 de 1970. — JAIME MARQUEZ. — MANUEL RODRIGUEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11558 Jl.6-v.jl.31.

Prometí vender a José Verdes, la fonda, sita en Yacaré 1579.
Acreedores en Martínez Castro. Misiones 1346. Ley 26|9|904. — Montevideo, enero 12 de 1970. — LEONIDAS KORAHAIS.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11559 Jl.6-v.jl.31.

Cedidos derechos a Walter Gallo y Leonardo Silva, de almacén comestible calle Minas 952.
Acreedores: Mercedes 1879. — ARTURO LECUNA. — FEDERICO GIUSTI.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11560 Jl.6-v.jl.31.

Prometimos vender a Daniel Texeira, el garage "Barreiro" de Miguel Barreiro 3119|21 y Gabriel Pereira 3119|21.
Acreedores: Ramos 4416. Ley: setiembre 26|904. — PEDRO HUGO FERRO. — HECTOR MARIO CENCIO. — LUIS CARLOS FERNANDEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11489 Jl.6-v.jl.31.

Prometimos vender a Carlos Enrique Bastos y Jorge Alberto Clavijo, garage "Tapes" de Tapes 1127.
Acreedores: Ramos 4416. Ley: setiembre 26|904. — PEDRO HUGO FERRO. — HECTOR MARIO CENCIO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11490 Jl.6-v.jl.31.

Prometí vender a "Garage Tapes Ltda.", garage Tapes de Tapes 1127.
Acreedores: Ramos 4416. Ley: setiembre 26|904. — DANIEL TEXEIRA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11491 Jl.6-v.jl.31.

Prometí vender a Héctor Benjamín Borovsky y Raúl Piloni, el garage "Barreiro", de Miguel Barreiro 3166|70 y Gabriel Pereira 3119|21.
Acreedores: Ramos 4416. Ley setiembre 26|904. — DANIEL TEXEIRA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11492 Jl.6-v.jl.31.

Prometimos vender a Maine Ltda., el garage Barreiro, de Miguel Barreiro 3166|70 y Gabriel Pereira 3119|21.
Acreedores: Ramos 4416. Ley setiembre 26|1904. — HECTOR BENJAMIN BOROVSKY. — RAUL PILONI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11493 Jl.6-v.jl.31.

Prometimos vender a Pedro Hugo Ferro y Héctor Mario Cencio, garage Tapes, de Tapes 1127.
Acreedores: Ramos 4416. Ley: setiembre 26|904. — SIMON SIGBAUM. — DANIELA LICHT.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11488 Jl.6-v.jl.31.

Prometimos vender zapatería Tacuarembó, ubicada en 18 de Julio 353.
Acreeores: (ley 26|IX|1904) presentarse en el comercio. — Tacuarembó 30 junio 1970. — CIPRIANO CARROCCIO. — SOFILDO PEREIRA das NEVES.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11578 Jl.6-v.jl.31.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Ricardo Alonso Barreiro, el comercio de carnicería, ubicado en calle Tarumán 2758.
Acreedores presentarse Escribanía Castro (Misiones 1475, piso 3, Esc. 2). — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — OMAR FELITTE y CELIKA CEA de FELITTE.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11561 Jl.6-v.jl.31.

Prometimos vender a Eduardo Savat la farmacia "Santa Lucía" de calle Rivera 821, ciudad de "Santa Lucía". A efectos Ley 26|9|904, acreedores al mismo. — SOLIS SCARAFFONI — VICENTA EDA CAMPS.
25) $ 2.800.00 20|pub. 9955 Jun.11-v.jul.9.

Ley 26 de setiembre de 1904. Vendimos a Walter Rogers Grillo, el taller de reparación de baterías "Casa Telmo Montero" sito en Justicia 2124 bis.
Acreedores al mismo. — TELMO BERNARDO MONTERO y CLADIS FAN ESPINDOLA de MONTERO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11244 Jn.29-v.jl.24.

LUIS GARCIA PEREZ, MANUELA POSE de GARCIA, JOSE BARBERIA SALDIAS y ANGELITA ANA APECECHEA de BARBERIA, prometieron vender la Fábrica de Fideos y Panadería "Oriental", ubicada en Tomás Berreta y Municipio de la ciudad de Las Piedras, Canelones.
Acreedores: ley 26|9|904, presentarse en Escribanía de Souza, Treinta y Tres 1374, Ap. 203. — Montevideo.
25) $ 4.200.00 20|pub. 11378 Jl.2-v.jl.29.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de Uruguay 1023; vendí mi negocio de "Pensión Familiar" sito en Agraciada 2396 a la señorita Nelly Mary Curti Sanguinetti. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de mayo de 1970. — ELSA CORRAL LLADO.
25) $ 2.800 20|pub. 10072 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de Uruguay 1023; comunicamos que ha quedado sin efecto la venta entre la señorita ELSA CORRAL LLADO y el señor Isidro Aranguena Oyarzabal, suscrita el día 2 de mayo de 1969, correspondiente al negocio sito en Agraciada 2396. Acreedores en Oficina. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo 29 de mayo de 1970.
25) $ 2.800 20|pub. 10073 Jn.12.-v.jl.10.

Prometí vender a Elena Varga, el comercio de Capitán Lacuste 4502. — Acreedores: Cuchilla Grande 4863, de 16 a 18 horas. — ROSA RODRIGUEZ de CROCCO. — ley: setiembre de 1904.
25) $ 1.400.00 20|pub 9793 Jn.9-v.jl.7.

Se comunica a la plaza, que con fecha 15 de mayo de 1970, cesé actividad en mi comercio de Francisco Bilbao 3800.
Acreedores en Zabala 1441, piso 3, Esc. 6. — JACK BENSEÑOR.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11483 Jl.3-v.jl.30.

MIRTHA BARLOS de LECHA, prometió vender a Mary Ferreira, despensa y expendio de leche, en calle Santa Lucía 4300.
Acreedores presentarse en Gauchos 4063. — Montevideo, junio de 1970.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11458 Jl.3-v.jl.30.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Hemos enajenado el "Banco Bar", sito en Avenida 18 de Julio 1492 y 1492 bis.
Acreedores en el comercio. — ARSOL S. A.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11453 Jl.3-v.jl.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Yenny Simone Un Nutovich la joyería y taller sitos en San José 1063 de esta ciudad. — Acreedores: Juncal 1395, Esc. 14 — NESANER KARGER Y LINA CORBO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10761 Jn.23-v.jl.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de Uruguay 1023; prometimos vender nuestro negocio de "Café y Bar" sito en Rambla Roosevelt 226 a los señores Basilio Fermín Gómez Portas y Edelmiro Lois Barbeira. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de mayo de 1970. — MANUEL CANCELA CANCELA. — HOLANDA MENDEZ DARRIBA y BERNABE CANCELA SOTO. — ELDA HORTENCIA MONTESDEOCA.
25) $ 4.200 20|pub. 10071 Jn.12-v.jl.10

Ley 26 de setiembre 1904. — SAMUEL BIRNBAUM y MARIETA ROISNER DE BIRNBAUM, prometieron vender a Julio Gerwer "Tienda y Zapatería Capurro" sita en Uruguayana Branco 1359, Apto. 808, Est. Cr. Golinski, N.o 3510. — Acreedores presentarse en Ric.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10232 Jn.12-v.jl.10

"Cervhel Limitada", JULIO TEN HOEVER, ISAAC RODRIGUEZ y RAMON WALTER VIÑOLES, prometimos vender a Héctor Ulises Iralde y Manuel Edgardo Rodríguez, "Cervecería Heladería", sito en Avda. Gral. Flores 4139|41. Ley 26|9|1904. Acreedores: Zabala 1379, piso 2, Esc. 10. Escribano, Estable Faure.
25) $ 2.800.00 20.pub. 11349 Jl.1.o-v.jl.28.

27-Varios

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
OSE

Con fecha 23 de abril de 1970, el Poder Ejecutivo resolvió: Destituir del cargo de Peón Presupuestado de la División Redes de Montevideo, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado al señor Luis Provenza Larrea, por la causal de omisión, sin que ello signifique la pérdida de los derechos jubilatorios que pudieran corresponderle al cual se da por notificado por las presentes publicaciones. — División Personal.
27) (C. C.) 3|pub. 31637 Jl.3.-v.jl.7.

CONSEJO DEL NIÑO

Llama aspiraciones para ascender a los cargos de Regentes de Primera, a ubicar en los Hogares de Varones de Rivera y Paysandú, a los Regentes de Segunda, que ejerzan efectivamente.
Inscripciones: vence el lunes 13 de julio próximo en la Oficina de Concurso, Florida 1434, Montevideo. — Oficina de Concurso.
27) (C.C.) 3|pub. 31664 Jl.6-v.jl.8.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
Registro Departamental de Vehículos Automotores de San José
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el Art. 11 del decreto N.o 27 de fecha 20|1|66, se ha presentado a este Registro el señor Oscar Di Candia, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Pontiac, modelo 1947 sedán 4 puertas, 30 HP 6 cilindros, motor P6TH14268, empadronado en San José con el N.o 19.289 y matrícula 19.289, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de 20 días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro, a formular su oposición. — Marino Prince, Jefe Sucursal. — Luis Carlos Arbilla Encargado Registro.
27) $ 4.800.00 10|pub. 11484 Jl.6-v.jl.17.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
Registro General de Vehículos Automotores
Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20|1|1966, se ha presentado a este Registro el señor JULIO ABELARDO CASTIGLIONI NEGRON, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo TOYOTA (camioneta) Modelo 1965 Motor N.o 154621, Matrícula N.o 410389, empadronado en Montevideo, N.o 196760, por haberse extraviado el original. Se emplaza por el término de 20 días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro. — Escribano Obdulio M. Federico, Interventor Registro General de Vehículos Automotores.
27) $ 4.800.00 10 pub. 11198 Jl. ...16.

MIC
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

De acuerdo con el artículo 4.o del decreto 338|969, se intima el pago de una multa de dos mil pesos a: Eric Van Wassenhove (Expediente 60|968), Ricardo Pablo García (Expediente 50|969), Ginés Cairo Medina (Expediente 52|968), Re.Pl.De.Pl. S.R.L. (Expediente 32|959), Compañía Arenera Uruguaya S. A. (Expedientes 120|963 y 110|968), Luis C. Bonomi y Ramiro Roldos (Expediente 33|967), Luciano R. Pierri (Expediente 70|968), Canteras de Piriápolis S. A. (Expediente 36|966), Titanco S. A. (Expediente 92|968) Farallón S. A. (Expediente 8|969). — Montevideo, julio de 1970. — Esc. Selva Arrascaeta de Real, Encargada del Registro de Minas y Canteras.
27) (C.C.) 3|pub. 31655 Jl.6-v.jl.8.

MIC
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

De acuerdo con el artículo 4.o del decreto 338|969 se intima el pago de una multa de mil pesos a: Saurex S. A. (Expediente 66|969 y 67|969, Luciano R. Pierri (Expediente 70|968), Canteras de Piriápolis S. A. (Expediente 36|966). — Montevideo, julio de 1970. — Esc. Selva Arrascaeta de Real, Encargada del Registro de Minas y Canteras.
27) (C.C.) 3|pub. 31656 Jl.6-v.jl.8.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a todos los que puedan considerarse afectados por la ley impugnada en los procedimientos iniciados en los autos: "Remax Sociedad Anónima. Inconstitucionalidad contra la ley N.o 13.725" para que dentro del término de noventa días comparezcan ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 1.o de 1970. — Juana Soto, escribana de actuación.
27) $ 3.600.00 30|pub. 9797 Jn.9-v.jl.21.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a todos los que puedan considerarse afectados por la ley impug-

nada en los procedimientos iniciados en los autos "Ch. M. Rajman y Hermano S. A.. Inconstitucionalidad contra la ley N.o 13.725", para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 1.o de 1970. — Juana Soto, escribana de actuación.

27) $ 3.600.00 30|pub. 9798 Jn.9-v.jl.21.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a todos los que puedan considerarse afectados por la ley impugnada en los procedimientos iniciados en los autos "Hipertex Sociedad Anónima. Inconstitucionalidad contra la ley N.o 13.725", para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 1.o de 1970. — Juana Soto, escribana de actuación.

27) $ 3.600.00 30|pub. 9799 Jn.9-v.jl.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: JOSE MARIA AYUB "Quiebra". (L.o 34, F.o 189), se hace saber que por resolución de este Juzgado se fecha 3 del corriente se declaró rehabilitado al fallido de autos señor José María Ayub. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, junio 23 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

27) $ 900.00 10|pub. 11166 Jn.26-v.jl.9.

CLAUSURA

"ESTABLECIMIENTOS DEL HUM S. A." con ramo de fábrica de productos porcinos, clausuró actividades el 31 de mayo de 1979. Acreedores en Giménez 1080. — Mercedes, junio 1970. — Juan Echaniz, Presidente. — Juan Rava, Secretario.

27) $ 2.800.00 20|pub. 10200 Jn.12-v.jl.10.

Cesión de derechos de cuotas, de fecha 21 de mayo de 1970, inscripto en Registro Público y General de Comercio el 17 de junio de 1970, con el N.o 443, F.o 1582 v., del libro 1, de contratos.

Socio: Juan Pedro Barreto a Mario Coen, y Horacio Alberto Rama a Luisa Unger de Coen.

Vigencia: 21 de mayo de 1970.

27) $ 2.400.00 10|pub. 11390 Jl.2-v.jl.15.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE

ASAMBLEA REPRESENTATIVA

Reunión Extraordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 106 de los estatutos sociales, convócase a los miembros de la asamblea representativa de la Cooperativa de Consumos del Transporte, para la reunión extraordinaria a efectuarse el día martes 14 de julio de 1970, a la hora 18.30 en la Avda. Uruguay 2055, para considerar el siguiente orden del día:

1) Reforma de los estatutos de la institución.

2) Designar seis asambleístas para firmar el acta.

Habiéndose cumplido con las exigencias preceptuadas por la ley N.o 12.771, de 6 de setiembre de 1960, el señor Ministro de Economía y Finanzas, con fecha 11 de mayo de 1970, resolvió la aprobación del siguiente texto para el artículo 106 de los estatutos, en que se indican las normas mediante las cuales la asamblea representativa, podrá introducir reformas en el propio estatuto:

"Artículo 106. Para la reforma, ampliación o modificación de estos estatutos, y demás casos establecidos en la ley de 19 de julio de 1909 que no hubieran sido previstos en forma expresa, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de la asamblea representative, reunida extraordinariamente a ese efecto.

A los efectos de este artículo la asamblea se considerará en quórum y podrá tomar resolución sobre cualquiera de los puntos al principio establecidos, cualquiera sea el número de miembros que se encuentren presentes a la hora señalada en la primera convocatoria de la misma".

Los miembros de la asamblea representativa, deberán acreditar su identidad con la presentación del documento respectivo.

El acto será controlado por la Corte Electoral. — Consejo Directivo.

27) $ 4.480.00 4|pub. 11499 Jl.6-v.jl.9.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CAMILO MENENDEZ ALVAREZ, (Ficha E 1.423|970), se cita y emplaza al tenedor del testamento cerrado, otorgado por el causante el 6 de mayo de 1960, por ante el escribano Asdrúbal C. Casas, a su presentación en autos y citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 1.500.00 10|pub. 11617 Jl.7-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMANO MAGLIANO, SALVADOR JOSE (S|91|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria menor para las publicaciones. — Montevideo 30 de junio de 1970. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11432 Jl.7-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de ALMERINA PIÑEIRO DE SILVERA y CONSTANTINO MARTIRES SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado judicial, para las publicaciones. — Melo, 26 de junio de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiaín. Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11626 Jl.7-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ATAIDES LADISLAO PERDOMO o ATAIDES PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado judicial menor, para las publicaciones. — Melo, 18 de junio de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiaín. Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11625 Jl.7-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JOSEFA SOLIMANDO DE LENCE o LENCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado judicial menor. — Melo, 10 de junio de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiaín. Actuario Adjunto.

1). $ 1.200.00 10|pub. 11624 Jl.7-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de EXAUDI YARZABAL LUCAS o EXAUDI YARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado judicial, para las publicaciones. — Melo, 30 de junio de 1970 — Luis A. Mazzei Sasiaín. Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11619 Jl.7-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PAULINO GOMEZ MOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado judicial, para las publicaciones. — Melo, 26 de junio de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiaín. Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11627 Jl.7-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIO CABALLERO LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la feria judicial menor a tales efectos. — Melo, 23 de junio de 1970. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11623 Jl.7-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL BALDOMERO LAPHITZ BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la próxima feria judicial menor. — Fray Bentos, junio 26 de 1970. — Carlos María Mazzilli, Actuario Adjunto.

1) $ 900.00 10|pub. 11609 Jl.7-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO o EUCEBIO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la próxima feria judicial menor. — Fray Beñtos, junio 26 de 1970. — Carlos María Mazzilli, Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11608 Jl.7-v.jl.20.

3—Convocatorias Comerciales

CENTRO CAMIONEROS DE FRAY BENTOS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con el artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales, se convoca a los asociados, para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 18 de julio de 1970, a la hora 15, en su sede social, de 18 de Julio s|n., con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Solicitud de préstamo pro culminación de obras de sede social. — Fray Bentos, 30 de junio de 1970. — Emilio Alfonso, Presidente. — Homer V. Demassi, Secretario.

3) $ 640.00 2|pub. 11611 Jl.7-v.jl.8.

ESTANCIAS TAJAMAR S. A.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1970, a las 16 horas, en la calle 25 de Mayo 477, Esc. 42, para tratar el siguiente orden del día:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente a los ejercicios finalizados el 30|VI|68 y 30|VI|69; b) Elección de miembros del Directorio; c) Destino de resultados; d) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en la secretaría de la sociedad, por lo menos con tres días de an-

ticipación al de realización de la asamblea. — Montevideo, 3 de julio de 1970. — El Directorio.
3) $ 1.920.00 3|pub. 11615 Jl.7-v.jl.9.

CARLOS BAZZANI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de los estatutos, se convoca a asamblea general ordinaria, para el 13 de julio de 1970, a las 11 horas, en Médanos 1384. — Orden del día:
Memoria, balance anual al 31|12|69, estado de pérdidas y ganancias, elección de Directorio, asuntos varios.
El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación. — Carlos A. Bazzani. Gerente.
3) $ 640.00 2|pub. 11603 Jl.7-v.jl.8.

BROWN COMPANY S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Unica convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, a realizarse el día 13 de julio de 1970, a las 11 horas, en el local social, calle Rincón 487, para tratar el siguiente orden del día:
Ampliación de capital y reforma de estatutos.
Nota. — Se previene a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos bancarios de las mismas en la caja de la sociedad por lo menos el día antes de la reunión.
También, y de acuerdo con el artículo 12, (in fine) se previene a los accionistas que la asamblea se considerará válidamente constituída con el número de accionistas presentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Montevideo, 3 de julio de 1970. — El Directorio.
3) $ 640.00 1|pub. 11597 Jl.7-v.jl.7.

BROWN COMPANY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Unica convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 13 de julio de 1970 a las 10 horas, en el local social, calle Rincón 487, para tratar el siguiente orden del día:
a) Memoria y balance anual de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1966, 1967, 1968 y 1969, que serán presentados por el Directorio con los correspondientes informes del Síndico; b) Designación de miembros del Directorio, Síndico y suplente; c) Proyecto de distribución de utilidades.
Nota. — Se previene a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos bancarios de las mismas en la caja de la sociedad por lo menos el día antes de la reunión.
También, y de acuerdo con el artículo 12, (in fine), se previene a los accionistas que la asamblea se consideraría válidamente constituída con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Montevideo, 3 de julio de 1970. — El Directorio.
3) $ 720.00 1|pub. 11596 Jl.7-v.jl.7.

PEREIRA Y CIA. S. A.

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, en Montevideo, Plaza Zabala 1374, tercer piso, el día 23 de julio próximo, a la hora 17.30, para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para formar la comisión de quórum y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y destino de las utilidades.
Los accionistas que deseen asistir a esta asamblea, o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o presentar certificados con tres días de anticipación. — Montevideo, 3 de Julio de 1970. — Raúl Pereira Iraola. Presidente. — Hugo Pereira Iraola. Secretario.
3) $ 1.440.00 3|pub. 11593 Jl.7-v.jl.9.

RYLFO S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria de 11 de julio de 1970, a las 9 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1969 y 28 de febrero de 1970; 2) Proyecto de destino de los resultados de los mismos ejercicios; 3) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 320.00 1|pub. 11629 Jl.7-v.jl.7.

MILDOWN COMPANY S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria de 11 de julio de 1970, a las 8.30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1966, 31 de marzo de 1967, 31 de marzo de 1968 y 31 de marzo de 1969; 2) Proyecto de destino de los resultados de los mismos ejercicios; 3) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 320.00 1|pub. 11630 Jl.7-v.jl.7.

VANCOUVER S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria de 11 de julio de 1970, a las 9.30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
Previamente designación de presidente de la asamblea y de un accionista para firmar el acta de la asamblea.
1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1970; 2) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local un día antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 320.00 1|pub. 11631 Jl.7-v.jl.7.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en autos: SILVA FELICIA ALMIRA y ALBERTI RAMON OVIDIO. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha 160 C|70), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783.
Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se habilitó la feria menor. — Carmelo, 18 de junio de 1970. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria Adjunta.
5) $ 3.000.00 20|pub. 11584 Jl.7-v.ag.3.

6—Disoluciones de Sociedades

CHEDIAK Y BANDRYMER LTDA.

Se hace saber que se disolvió totalmente la sociedad "Chediak y Bandrymer Limitada", (Automotriz Maldonado), a partir del 28 de febrero de 1970. — Domicilio: Maldonado 1024. — ANIBAL CHEDIAK. — JACOBO BANDRYMER.
6) $ 160.00 1|pub. 11598 Jl.7-v.jl.7.

8—Emplazamientos

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Se emplaza al funcionario señor JULIO SARAZOLA, credencial cívica OFN N.o 1.253, para que comparezca dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha ante la Oficina de Sumarios del Organismo, calle Paysandú 935, primer piso, entre las 10 y 16 horas, a efectos de justificar sus reiteradas faltas sin aviso bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Cnel. Carlos M. Vidal. Interventor.
8) (C.O.) 3|pub. 31677 Jl.7-v.jl.9.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Se cita por medio del presente aviso a la funcionaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, señora PERLA ACOSTA de ORIQUE, reloj número 908, cuyo último domicilio es en Cooper 2009 para que concurra en el término de cinco días a contar del siguiente a esta publicación a la Inspección General de Servicios Externos, calle Dante 1851, tercer piso a objeto de prestar declaración en la información sumaria que por inasistencias se le sigue por resolución de Directorio de 16|6|970.
Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el decreto 575|966, de 23|11|966 Arts. 28 a 38. — Dr. Ricardo Arguello Belli. Inspector General de Servicios Externos.
8) (C.C.) 1|pub. 31675 Jl.7-v.jl.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la señorita ARACELIA ALMEIDA, para que dentro del tercer día, se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad con lo dispuesto por decreto de 15 de octubre de 1929. — Dr. Roberto Mariño. Encargado de la Dirección.
8) (C.C.) 3|pub. 31670 Jl.7-v.jl.9.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

Se emplaza a la funcionaria ZULEMA OCAMPO, a presentarse en el plazo de tres días a justificar sus inasistencias bajo apercibimiento de considerarla renunciante. — Secretaría General.
8) (C.C.) 1|pub. 31669 Jl.7-v.jl.7.

12—Licitaciones Públicas

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES
Licitación pública N.o 11.010

Apertura: 5|8|70, hora 16.
Artículo licitado: "seis (6) ficheros metálicos, rotativos verticales".
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Proveeduría General, calle Colonia 1761 A, donde podrán retirarse todos los días hábiles en hora de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado en presencia de los ofertantes que concurran al acto.
12) (C.C.) 15|pub. 31678 Jl.7-v.jl.27.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Primer llamado

Lic. N.o 24|70. — Yerba mate.
Apertura: 27 de julio de 1970, a las 16 horas. — En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado, se efectuará el día 30 de julio de 1970, a las 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. N.o 25|70. — Escobas.
Apertura: 27 de julio de 1970, a las 18 horas. — En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 30 de julio de 1970, a las 18 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Paysandú 935, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 31676 Jl.7-v.jl.16.

CONSEJO DEL NIÑO

DIVISION ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras

Lic. pública N.o 298. — Un tractor con sus implementos y una pulverizadora.
Apertura: primer llamado: 30|7|70, hora 16.
— Segundo llamado: 30|7|70, hora 16.30.
Los pliegos pueden retirarse en calle Piedras 482, primer piso.
12) (C.C.) 1|pub. 31668 Jl.7-v.jl.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE VIALIDAD
Obras de repavimentación

Convócase a licitación pública, por primera vez, para contratar la ejecución de las obras de repavimentación con base de hormigón y carpeta de concreto asfáltico de la Avda. Agraciada en los tramos comprendidos, desde el Palacio Legislativo hasta las proximidades de la calle Asencio y, desde la calle Pablo Zufriatsguy, hasta las proximidades de la calle Asencio y demás obras que integran los proyectos N.os 1.007 y 1.008 respectivamente, que los interesados podrán consultar en esta Dirección, todos los días hábiles en horas de oficina.
La recepción y apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día martes 28 de julio de 1970 a las 14 horas, para los proyectos números 1.007 y 1.008, debiendo ser presentadas las mismas en forma separada en el despacho de la Dirección de Comisiones. Palacio Municipal, segundo piso.
12) (C.C.) 1|pub. 31673 Jl.7-v.jl.7.

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 40|970

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de caños de plástico, conductores, etc., de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José 1390, (subsuelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: el día 22 de julio del corriente año a las 15 horas.
Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado cotizando la totalidad de los renglones, se realizará una segunda convocatoria, el día 28 de julio del corriente a las 15 horas, la que será válida con cualquier número de oferentes.
Valor del pliego de condiciones: $ 80.00.
12) (C.C.) 1|pub. 31672 Jl.7-v.jl.7.

Convócase a licitación pública por primera vez, para contratar la ejecución de las obras de repavimentación con base de hormigón y carpeta de concreto asfáltico de la Avda. 18 de Julio, en los tramos comprendidos desde la calle Javier Barrios Amorín y la Avenida Daniel Fernández Crespo, y desde el Bulevar Artigas hasta la Avenida Daniel Fernández Crespo y demás obras que integran los proyectos N.os 1.009 y 1.010, respectivamente, que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina.

La recepción y apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día lunes 27 de julio de 1970, a las 14 horas, para los proyectos números 1.009 y 1.010, debiendo ser presentadas las mismas en forma separada en el despacho de la Dirección de Comisiones, Palacio Municipal segundo piso.

12) (C.C.) 1|pub. 31674 Jl.7-v.jl.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, (Hospital de Clínicas), "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación:

HC N.o 1.382. — Instalación de mueble mostrador, plaza, primer llamado: 27 de julio de 1970, hora 10. — Segundo llamado: 7 de agosto de 1970, hora 10.

El segundo llamado tendrá lugar en caso de no presentarse tres oferentes al primero.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, (planta baja), de 8 a 12 horas, todos los días hábiles.

12) (C.O.) 3|pub. 31671 Jl.7-v.jl.9.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, julio 7 de 1970

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figure en los correspondientes edictos que figuran los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906).

1.a Sección

DARIO IGLESIAS OLIVERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1670 Ap. 2 y EMA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1670 Ap. 2.

2.a Sección

LUIS ALBERTO CASTROMAN, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Paysandú 878 e IRIS ISABEL SINARIS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 878.

9.a Sección

LINDOLFO HORACIO MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lezica 6102 y NELBA MABEL RIVERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 6044 Apto. 12.

ANGEL MARIA SOTO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado P. de Valdivia 5409 y NORA RITA LA BANCA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada P. de Valdivia 5409.

13.a Sección

CIRO LUIS ANTONIO LAMANNA, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Portugal 3495 y GRACIELA LINA DE MARCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 1784.

ALBERTO MAURO DA CUNHA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Vecinal 2460 y NILDA MOREIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Samuel Lafone 2019.

14.a Sección

LEONEL ENRIQUE GLIKSBERG, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cisplatina 1363 y PERLA NAHIR SEQUEIRA, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Cisplatina 1363.

18.a Sección

RAUL FRANCISCO PENINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 3024 Ap. 2 y ALICIA POSE PEREIRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3024 Ap. 2.

JUAN RAMON CASTRO, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2710 y CLOTILDE ESTEFANA BALLESTA 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaná 2642.

19.a Sección

NELSON NERY TECHERA, 23 años, soltero, gastronómico, oriental, domiciliado Avenida Italia 2673 Ap. 1 y LIDA MARGOT MORENO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 2673 Ap. 1.

RICARDO FERNANDO HIRIART, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Dulcinea 2989 Ap. 6 y YOLANDA FUENTES, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dulcinea 2989 Ap. 6.

21.a Sección

MILTON JESUS ALVAREZ SARALEGUI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Escalda 4156 y SANTA SENDITA de CASTRO de LEON, 29 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Escalda 4156.

22.a Sección

JOSE EDGARDO ABELEIRA, 25 años soltero, marino, oriental, domiciliado Granaderos 3995 y MIRTA ETHEL PUJOL, 26 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Granaderos 3995.

23.a Sección

LUIS ALBERTO SOBRINO, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3529 Ap. 2 y MYRIAM IVONNE BASSANO, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2715 Ap. 1.

14) $ 130.00 3|pub. v.jl.9.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARCOS J. VERNET NOGUEIRA y GUILLERMO DIAZ FOSTER, solicitan la inscripción de la obra titulada "Estudio Chuy Socio Económico Histórico", de la cual se declaran autores. — Montevideo, 27 de mayo de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director. (S.O.A.).

17) $ 800.00 10|pub. 11592 Jl.7-v.jl.20.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA, solicita la inscripción de la obra titulada "Planificación de un Curriculum para Enfermería Profesional N.os del 1 al 4 y el folleto "Criterios para formular, enunciar y seleccionar objetivos educacionales", de la cual se declara autora y editora. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) (C.C.) 10|pub. 31682 Jl.7-v.jl.20.

SARA MARIA VICTORIA FERNANDEZ WOLF, solicita la inscripción del album musical titulado "Primavera", el que comprende cinco canciones: "El color del amor", "Grito al mundo", "Adiós al amor", "Falso verano" y "Mi tímida canción", del que se declara autora. — Montevideo, mayo de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 1.200.00 10|pub. 11613 Jl.7-v.jl.20.

20—Remates

GUILLERMO DINES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Archeri, María Inés Cecilia y otro contra FEROLA GUZZETTI, CARLOS HUGO y otro. Ejecución de hipoteca", (Ficha A 1.166|969), se hace saber que el día 28 de julio de 1970, a las 15 horas, en el Hall del Juzgado, (Cerrito 586), el martillero señor Guillermo Dines, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Unidad N.o 003, salón de negocio, en planta baja, del edificio de propiedad horizontal, denominado "Perú", construído en una fracción de terreno, situado en Pocitos, 18.a Sección Judicial de Montevideo, padrones N.os 82.638 y 82.202, según plano del Agr. Roberto Ballefín Galeano, de enero de 1952, inscripto el 22 de los mismos mes y año, en la Dirección General de Catastro con el N.o 25.054, se integra con los lotes contiguos, señalados con las letras A y B que en conjunto tiene un área de 901 metros 23 decímetros cuadrados, con 32 metros 82 centímetros al Sur con frente a la Rambla República del Perú por donde la puerta de entrada del local tiene el N.o 1141 entre las calles Guayaquí y Gabriel Antonio Pereira. El edificio que fue levantado según permiso de construcción N.o 35.589, fue fraccionado de acuerdo al régimen de la ley N.o 10.571, según plano de los Agrs. Roberto Ballefín y José Enrique Masonier, de mayo de 1953, inscripto en la Dirección General de Catastro el 18 de noviembre de 1954 con el N.o 29.608, habilitado el 28 de octubre de 1954. Según este plano, la unidad 003, está en la planta baja del edificio, a cota cero metro; padrón N.o 201.338, superficie 133 metros 47 decímetros. El gravamen afecta a la Unidad individualizada y a la cuota de dominio en el terreno deslindado y demás bienes comunes a que se refiere el Reglamento de Copropiedad del edificio.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; II) Que serán de cuenta del comprador, los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, impuestos y todo aquello que la ley pone preceptivamente de su cargo; III) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Urbana 52|990), y los demás antecedentes en el Juzgado, en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados; IV) Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, julio 1.o de 1970. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

20) $ 9.900.00 15|pub. 11616 Jl.7-v.jl.27.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: ICCARDI MARRA, FRANCISCO y MARIO. "Segunda copia", (Ficha D 415|69), se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Adolfo Francisco y Mario Iccardi Marra, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura que el día 17 de noviembre de 1944, autorizó el escribano Hildebrando A. Berenguer, por la cual a los señores Elido Andrés Esteban Sanguinett Abetto y otros, se les adjudicó parte de una fracción de chacra, con sus construcciones, plantaciones y mejoras, sita en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, padrón 92.077 y con una superficie de 4 Hás., 7.335 metros 92 decímetros con frente al camino Cruz del Sur, (antes Boiso Lanza), y a calle de 8 metros de ancho.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Se habilitó la Feria Menor a los solos efectos de esta publicación.

Y a los efectos legales se hace la misma. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.

21) $ 3.000.00 10|pub. 11435 Jl.7-v.jl.20.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

TIDUR LIMITADA
(Tintorería Industrial del Uruguay Ltda.)

Contrato del 31 de marzo de 1970 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio, el 1.o de abril de 1970 con el número 198, folio 700 v. del libro N.o 1.

Socios: JOSE PECHENIK DODEL y RODOLFO TULIO VADAGNINI.

Objeto: Tintorería Industrial.

Capital: $ 500.000.00, aportado: José Pechenik Dodel, $ 250.00 en efectivo y Rodolfo Tulio Vadagnini, $ 250.000.00 en efectivo.

Administración: José Pechenik y Rodolfo Tulio Vadagnini, conjuntamente.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 1 año prorrogable.

Balance: 31 de diciembre.

22) $ 3.200.00 10|pub. 11587 Jl.7-v.jl.20.

HILANUR LIMITADA

Contrato del 13 de marzo de 1970 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 2 de abril de 1970 con el número 207 al folio 731 v. del libro N.o 1.

Socios: LUIGI FRESCHI y BERNARDO KRAWCHINSKI.

Objeto: Hilandería.

Capital: $ 500.000.00, aportado: Luigi Freschi, $ 250.000.00 en efectivo y Bernardo Krawchinski, $ 250.000.00 en efectivo.

Administración: Bernardo Krawchinski y Luigi Freschi, conjuntamente.

Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogable.
Balance: 31 de diciembre.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11583 Jl.7-v.jl.20.

GONZALO GONZALEZ LIMITADA

Contrato privado 10 de marzo de 1970. Inscripto Registro Comercio N.o 32, F.o 125-27, L.o 9.
Socios: GONZALO GUILLERMO GONZALEZ y DAVID RUBEN BORGES GUADAGNA.
Objeto: Explotación ganadería, agricultura, abasto carne, etc.
Denominación: "Gonzalo González Limitada".
Plazo: Tres años, prórrogas automáticas.
Capital: $ 5.000.00.
Administración: David Borges.
22) $ 1.600.00 10|pub. 11581 Jl.7-v.jl.20.

BAZAR DEL CENTRO LIMITADA

Contrato privado del 30 de abril de 1970. Certificó firmas Esc. Gabriel Musto Baleta. Inscripción Registro Comercio: 22 mayo de 1970. N.o 197, F.o 402, L.o 1.
Capital: $ 500.000.00, dividido en 50 cuotas de $ 10.000.00 c|u.
Socios: JOSE CARLOS REVETRIA GARCIA y MYRIAM ISABEL DUCE MENDIONDO de DIEZ.
Objeto: Comercio en bazar, ferretería, menage, juguetería, artículo para el hogar y anexos.
Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de 2 años.
Administración: José Carlos Revetria.
Domicilio: Rincón 689.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11632 Jl.7-v.jl.20.

DELACROIX LIMITADA

Contrato: Del 26 de junio de 1970.
Socios: RICARDO HECTOR SAXLUND BERETERVIDE, JOSE PABLO GUERRA BAZERQUE, FLORENCIO BAZTERRICA GARCIA, HARRY HARLEY PIERRO, ELCIO HERMES IBARRA MUYA, CARLOS ALEJANDRO BAZZANO AMBROSONI y JAIME VICTOR PIPERNO MARGOUNATO.
Objeto: Fabricación de baldosas y monolíticos, venta de artículos de construcción y todos los ramos afines a la construcción.
Capital: $ 1.050.000.00 por partes iguales.
Administración y uso de la firma social: José Pablo Guerra Bazerque, Florencio Bazterrica García, Jaime Piperno, dos cualquiera de ellos conjuntamente.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Pérdidas y ganancias: Por partes iguales.
Domicilio: Prudencio Vázquez y Vega 1130, Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, N.o 484, F.o 1.727, L.o 1 de Contratos.
22) $ 4.800.00 10|pub. 11643 Jl.7-v.jl.20.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 129.431. — Montevideo, julio 2 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Abbott Laboratories, (EUA), solicita registrar marca TEOGRAD, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11606 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 129.402. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por La Opera S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.00 10|pub. 11605 Jl.7-v.jl.20.

ACTAS N.os 129.400 y 129.401. — Montevideo, junio 30 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por La Opera S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



para clases 4 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.800.00 10|pub. 11604 Jl.7-v.jl.20.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 18.123. — Montevideo, julio 1.o de 1970. — Con esta fecha, Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Uniroyal Englebert France S. A., (Francia), solicita patente de invención para "Neumáticos con capas radiales para alta velocidad", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 2.400.00 10|pub. 11607 Jl.7-v.jl.20.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. — HEBER RUIZ, prometió vender a David Borges, Carnicería "La 25", de Maldonado, 25 de Mayo 938. — Acreedores: Román Guerra 916. — Maldonado, junio de 1970.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11580 Jl.7-v.ag.3.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Por documento privado del 1.o de julio de 1970, cedimos la cuota parte de la promesa de compraventa de la Panadería "La Bella de Cádiz", que gira en la calle Aparicio Saravia y Torres García, de esta ciudad, a los señores Carlos Daniel y Juan Carlos Bilbao Tuana. — Acreedores: Rivera 641, (Las Piedras). — Las Piedras, 3 de julio de 1970. — NERY EDUARDO LOPEZ OLIVERA. — YOLANDA MABEL LIZASO.
25) $ 6.600.00 20|pub. 11602 Jl.7-v.ag.3.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE QUIMICA

El Consejo de la Facultad de Química, resolvió convocar a aspirantes para:

I) Provisión interina:

1 cargo de Profesor Adjunto de Fisicoquímica, (Esc. 2, grado 3), 12 horas semanales.
1 cargo de Asistente del Instituto de Investigación Libre y Asesoramiento, (Esc. 4, grado 2), 24 horas semanales, (especializado en Espectroquímica).
1 cargo de Profesor de Bromatología, (Escalafón 2, grado 5), 8 horas semanales, debiendo los aspirantes al inscribirse dejar constancia de que están dispuestos a desempeñarlo con una mayor dedicación de horario.
Vencimiento de inscripciones: 13 de julio de 1970, a la hora 17.

II) Provisión definitiva:

1 cargo de Profesor de Bromatología, (Escalafón , grado 5), 8 horas semanales, debiendo los aspirantes al inscribirse dejar constancia de que están dispuestos a desempeñarlo con una mayor dedicación de horario.
Vencimiento de inscripciones: 31 de agosto de 1970, a la hora 17.
Nota. — Las solicitudes de inscripción, así como las consultas que se deseen formular, se reciben en la Sección Concursos y Comisiones, en el horario de 15 a 19 horas, excepto el día de vencimiento que se recibirán hasta las 17 horas. — Sección Concursos y Comisiones.
27) (C.C.) 3|pub. 31666 Jl.7-v.jl.9.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Cartelera N.o C 99|970

Llamados para provisión de cargos docentes.
Llámase a concurso de pruebas para la provisión de los siguientes cargos (exclusivamente para estudiantes):
1 Ayudante, (ex Ayudante de Clase) de Anatomía Patológica, N.o (Esc. 2, Gr. 1), 20 horas semanales, $ 18.100.00 mensuales.
1 Ayudante, (ex Ayudante de Clase) de Histología y Embriología, N.o 299, (Esc. 2, Gr. 1), 10 horas semanales $ 10.400.00 mensuales.
1 Ayudante, (ex Ayudante de Clase) de Biofísica, N.o 316, (Esc. 2, Gr. 1), 10 horas semanales, $ 10.400.00 mensuales.
1 Ayudante, (ex Ayudante de Clase) de Tecnología de los Productos de la Pesca, número 386, (Esc. 2, Gr. 1), 10 horas semanales, $ 10.400.00 mensuales.
1 Ayudante, (ex Ayudante de Clase) de Clínica Semiológica, N.o 370, (Esc. 2, Gr. 1), 10 horas semanales, $ 10.400.00 mensuales.
1 Ayudante, (ex Ayudante de Clase) de Fisiología, N.o 325, (Esc. 2, Gr. 1), 20 horas semanales, $ 18.100.00 mensuales.
Plazo de inscripción: 7 de setiembre de 1970, a la hora 12.
Llámase a aspirantes para la contratación, hasta la provisión definitiva y no más allá del 30 de junio de 1971, en los siguientes cargos:
1 Profesor de Fisiología, N.o 99, (Esc. 2, Gr. 5), 24 horas semanales, $ 43.400.00 mensuales.
1 Profesor Adjunto de Fisiología, N.o 185, (Esc. 2, Gr. 3), 24 horas semanales, pesos 34.700.00 mensuales.
1 Profesor de Biofísica, N.o 100, (Esc. 2, Gr. 5), 24 horas semanales, $ 43.400.00 mensuales.
1 Profesor Adjunto de Biofísica, N.o 101, (Esc. 2, Gr. 3), 24 horas semanales, pesos 34.700.00 mensuales.
1 Asistente de Biofísica, N.o 389, (Esc. 2, Gr. 2), 24 horas semanales, $ 28.200.00 mensuales.
1 Asistente de Bioquímica, N.o 401, (Esc. 2, Gr. 5), 12 horas semanales, $ 27.150.00 mensuales.
1 Profesor Adjunto de Bioquímica, número 334, (Esc. 2, Gr. 3), 24 horas semanales, pesos 34.700.00 mensuales.
1 Asistente de Bioquímica, N.o 101, (Esc. 2, Gr. 2), 24 horas semanales, $ 28.200.00 mensuales.
Plazo de inscripción: 14 de julio de 1970, a la hora 12.
Cada aspirante deberá presentar una relación documentada de méritos y antecedentes con copia.
La solicitud de inscripción para todos los llamados indicados precedentemente, deberá presentarse en sellado de $ 20.00 y timbres de biblioteca de $ 20.00, adjuntando una copia en papel simple.
Las inscripciones se recibirán en la Sección Concursos y Comisiones de la Facultad de Veterinaria, (Alberto Lasplaces 1550), todos los días hábiles (lunes a viernes) de 7 a 12 horas. — Bases e informes en la Sección Concursos y Comisiones. — Concursos y Comisiones.
27) (C.C.) 1|pub. 31667 Jl.7-v.jl.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
REPARTICION DE HACIENDA
Concurso de méritos

Se llama a concurso de méritos para la provisión de 2 cargos, (Cat. II, Esc. 16, Gr. 4) 30 y 36 horas en las Facultades de Medicina y Humanidades, respectivamente.
Se podrán presentar quienes revistan en dicho escalafón, con grado 3 y más de dos años de antigüedad en el mismo.
Las inscripciones se reciben en el Departamento de Personal de la Universidad de la República, (Avda. 18 de Julio 1824), de lunes a viernes de 8.30 a 11.30, hasta el martes 4 de agosto a las 11.30.
Los interesados deberán presentar una relación de méritos de acuerdo a lo que establecen las bases, 2 fotos tamaño carnet, 1 sellado de $ 20.00 y 1 timbre de biblioteca de $ 10.00.
Las bases están a disposición de los interesados en el lugar y horario indicados. — Departamento de Personal, Sección Concursos.
27) (C.C.) 1|pub. 31665 Jl.7.v.jl.7.

C.O.E.T.C.

Convoca a asamblea general ordinaria, para el día 27|7|70, a la hora 24.15, en primera citación y en segunda hora 24.30 en el local del Cine Broadway, 8 de Octubre 4615, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance de los años 1965 y 1966; 2.o) Informe sobre la marcha de la sociedad; 3.o) Solicitud de Cooperadores. — Varios. — Montevideo, 3 de julio de 1970.
27) $ 320.00 1|pub. 11585 Jl.7.v.jl.7.

El señor HERSZ BOREK JACUBI, comunica a sus estimados clientes, que se desvinculó totalmente de MARLI T. V., ubicada en 8 de Octubre 4639, a partir del 5 de junio de 1970.
27) $ 160.00 1|pub. 11612 Jl.7-v.jl.7.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — CAMARA DE COMERCIO Y FOTO Y CINEMATOGRAFIA. — Carpeta número 865|970|A|57.

Solicita rebaja al 10 o|o de recargo para la importación de los siguientes artículos: "Papeles o láminas de material plástico opacas sensibilizadas sin impresionar para la obtención de imágenes policromas", y Productos Químicos de uso fotográfico destinados a procesar imágenes policromas ya sean puros, dosificados o envasados para la venta al por menor o preparados en forma de mezclas". — En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo para su publicación en el "Diario Oficial" a los dos días del mes de julio de 1970.
27) (O.C.) 2|pub. 31679 Jl.7-v.jl.8.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

XENIA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 217.670)

Treinta y Tres 1420 (Esc. 20)

Balance general al 31 de julio de 1968

Activo —

Caja	3:514.197.85
Inmuebles	1:662.500.00
Gastos de constitución ..	20.000.00
Cuotas a cobrar	3:435.616.00
	8:632.313.85

Pasivo —

Capital integrado	500.000.00
Cuentas corrientes	7:359.191.50
Hipotecas a pagar	500.000.00
Pérdidas y ganancias ...	273.122.35
	8:632.313.85

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	314.191.50
Luz eléctrica	4.398.00
Imp. Art. 234 Ley 13.637	20.000.00
Contribución Inmobiliaria	2.460.00
Aguas corrientes	2.296.70
Comisiones	359.000.00
Utilidad del Ejerc. 1968 .	273.122 35
	975.468.55

Ganancias —

Inmuebles	562.500.00
Intereses	264.660.00
Alquileres	134.071.75
Impuestos	14.236.80
	975.468.55

Las utilidades del ejercicio quedan en el rubro Pérdidas y Ganancias.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 5 de diciembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 8 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de agosto de 1967.

$ 3.000.00. — 1|pub. — 11331.

EDIFICIO SANTIAGO DE CHILE S. A.

(Inscripción N.o 32.476)

Treinta y Tres 1420 (Esc. 20)

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	701.02
Inmuebles	517.626.96
Cuentas corrientes	781.973.49
Banco Caja Obrera Caja de Ahorros	1.858.33
Banco Caja Obrera cuenta alquileres	20.054.41
	1:322.214.21

Pasivo —

Banco Caja, Obrera cuenta corriente	10.074.20
Banco Hipotecario	193.567.64
Capital integrado	625.000.00
Remanente de dividendos	197.54
Caja de Asignaciones ...	2.248.84
Caja de Jubilaciones	8.288.63
Gastos a pagar	78.735.65
Pérdidas y ganancias ...	312.376.72
Utilidades del Ejerc. 1964	29.571.63
Utilidades del Ejerc. 1965	2.073.75
Utilidades del Ejerc. 1966	60.079.61
	1.322.214.21

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Impuestos fiscales	17.220:00
Sueldos	29.081.98
Combustibles	57.307.05
Comisiones	34.506.84
Seguros	6.419.18
Sobretasas	2.952 17
Contribuciones	15.115.00
Impuestos municipales ..	32.030.40
Consumos	5.087.00
U.T.E.	26.736.47
Gastos varios	100.264.58
Gastos conservación edificio	45.000.00
O.S.E.	9.715.98
Gas	853.93
Conservación ascensor ...	16.220.00
Impuestos varios	30.021.28
Intereses	13.382.70
Aporte jubilatorio	4.540.65
Asignaciones	1.327.25
Utilidad del ejercicio ...	60.079.61
	507.962.17

Ganancias —

Alquileres	507.692.17
	507.962.17

Las utilidades pasan al rubro utilidades a distribuir.

No han sido aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas por no haberse realizado ésta.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 38 y 39 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 13 de abril de 1956.

$ 4.260.00. — 1|pub. — 11339.

UNITED ARTISTS OF URUGUAY INC. SUCURSAL URUGUAYA

(Inscripción N.o 34.543)

Río Negro 1288

Balance general al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Caja y bancos	1:613.963.00
Cuentas a cobrar	4:044.289.00
Muebles, útiles y equipos	641.949.00
	6:300.201.00

Pasivo —

Cuentas a cobrar (saldo acreedor)	195.926 00
Impuestos a pagar	340.73[illegible] 00
Cuentas a pagar por cargas sociales	341.522 00
Gastos a pagar	353.619.00
Inter compañías	4:608.020.00
Capital asignado	27.200 00
Utilidades del ejercicio ..	433.182 00
	6:300.201.00

Estado de resultados por el ejercicio 1.o de enero al 31 de diciembre de 1969

Ingresos —

Arrendamientos de películas	40:762.32[illegible].00
Venta de accesorios ...	233.250.00
Otros ingresos	21.512.00
Utilidades por venta de activo fijo	104.271.00
	41:121.362.00

Egresos —

Participación del productor	30:126.732.00
Costo de accesorios ...	454.500.00
Costo de transporte ...	47.230.00
Salarios	6:161.879.00
Arrendamientos	360.000.00
Mantenimiento y reparaciones	34.020.00
Otros gastos	3:369.332.00
Cargas fiscales	133.874.00
Amortizaciones	613.00
Utilidad del ejercicio ..	433.182.00
	41:121.362.00

No se realiza asamblea por ser sucursal de compañía extranjera.
Las utilidades pasan a Casa Matriz.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el folio 17 del libro Copiador, certificado el 3 de noviembre de 1956 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el número 6254 a folios 483 del libro 3.

$ 3.600.00. — 1|pub. — 11340.